REVISTA DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS • NÚMERO 100 • AGOSTO - DICIEMBRE 2016

BMA

La Barra MR

PREMIO NACIONAL DE JURISPRUDENCIA 2016

Raúl Fernando Cárdenas Rioseco

OTRO CASO DE ÉXITO FBM……
Y SE HIZO JUSTICIA

INFORME QUE RINDE A LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS EL CONSEJO DIRECTIVO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, LICENCIADO RICARDO RÍOS FERRER

EL MEDIADOR:
UN TORERO DE LA PAZ

CALENDARIO DE LAS COMISIONES
DE ESTUDIO Y EJERCICIO PROFESIONAL 2017

DERECHO ADMINISTRATIVO	COMITÉ DE DERECHO AGRARIO, RURAL Y URBANÍSTICO	MEDIO AMBIENTE	DERECHO CIVIL	DERECHO CONSTITUCIONAL, DERECHOS HUMANOS Y AMPARO	MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	COMPETENCIA ECONÓMICA	COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS
1ER. MIÉRCOLES DE MES 8:00 HRS.	2DO. MIÉRCOLES DE MES 14:30 HRS.	3ER. JUEVES DE MES 8:00 HRS.	2DO. MARTES DE MES 14:30 HRS.	ÚLTIMO JUEVES DE MES 14:30 HRS.	1ER. MIÉRCOLES DE MES 14:30 HRS.	3ER. MIÉRCOLES DE MES 8:00 HRS.	3ER. VIERNES DE MES 8:00 HRS.
MIÉRCOLES 04 DE ENERO	MIÉRCOLES 11 DE ENERO	JUEVES 19 DE ENERO	MARTES 10 DE ENERO	JUEVES 26 DE ENERO	MIÉRCOLES 04 DE ENERO	MIÉRCOLES 18 DE ENERO	VIERNES 20 DE ENERO
MIÉRCOLES 01 DE FEBRERO	MIÉRCOLES 08 DE FEBRERO	JUEVES 16 DE FEBRERO	MARTES 14 DE FEBRERO	JUEVES 23 DE FEBRERO	MIÉRCOLES 01 DE FEBRERO	MIÉRCOLES 15 DE FEBRERO	VIERNES 17 DE FEBRERO
MIÉRCOLES 01 DE MARZO	MIÉRCOLES 08 DE MARZO	JUEVES 16 DE MARZO	MARTES 14 DE MARZO	JUEVES 30 DE MARZO	MIÉRCOLES 01 DE MARZO	MIÉRCOLES 15 DE MARZO	VIERNES 17 DE MARZO
MIÉRCOLES 05 DE ABRIL	MIÉRCOLES 12 DE ABRIL*	JUEVES 20 DE ABRIL	MARTES 11 DE ABRIL*	JUEVES 27 DE ABRIL	MIÉRCOLES 05 DE ABRIL	MIÉRCOLES 19 DE ABRIL	VIERNES 21 DE ABRIL
MIÉRCOLES 03 DE MAYO	MIÉRCOLES 10 DE MAYO*	JUEVES 18 DE MAYO	MARTES 09 DE MAYO	JUEVES 25 DE MAYO	MIÉRCOLES 03 DE MAYO	MIÉRCOLES 17 DE MAYO	VIERNES 19 DE MAYO
MIÉRCOLES 07 DE JUNIO	MIÉRCOLES 14 DE JUNIO	JUEVES 15 DE JUNIO	MARTES 13 DE JUNIO	JUEVES 29 DE JUNIO	MIÉRCOLES 07 DE JUNIO	MIÉRCOLES 21 DE JUNIO	VIERNES 16 DE JUNIO
MIÉRCOLES 05 DE JULIO	MIÉRCOLES 12 DE JULIO	JUEVES 20 DE JULIO	MARTES 11 DE JULIO	JUEVES 27 DE JULIO	MIÉRCOLES 05 DE JULIO	MIÉRCOLES 19 DE JULIO	VIERNES 21 DE JULIO
MIÉRCOLES 02 DE AGOSTO	MIÉRCOLES 09 DE AGOSTO	JUEVES 17 DE AGOSTO	MARTES 08 DE AGOSTO	JUEVES 31 DE AGOSTO	MIÉRCOLES 02 DE AGOSTO	MIÉRCOLES 16 DE AGOSTO	VIERNES 18 DE AGOSTO
MIÉRCOLES 06 DE SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 13 DE SEPTIEMBRE	JUEVES 21 DE SEPTIEMBRE	MARTES 12 DE SEPTIEMBRE	JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 06 DE SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 20 DE SEPTIEMBRE	VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE
MIÉRCOLES 04 DE OCTUBRE	MIÉRCOLES 11 DE OCTUBRE	JUEVES 19 DE OCTUBRE	MARTES 10 DE OCTUBRE	JUEVES 26 DE OCTUBRE	MIÉRCOLES 04 DE OCTUBRE	MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE	VIERNES 20 DE OCTUBRE
MIÉRCOLES 01 DE NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 08 DE NOVIEMBRE	JUEVES 16 DE NOVIEMBRE	MARTES 14 DE NOVIEMBRE	JUEVES 30 DE NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 01 DE NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 15 DE NOVIEMBRE	VIERNES 17 DE NOVIEMBRE
-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-

COMERCIO EXTERIOR	ÉTICA PROFESIONAL	EQUIDAD Y GÉNERO	DERECHO FISCAL	ENERGÍA	PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL	DERECHO INTERNACIONAL Y COMPARADO	JÓVENES ABOGADOS
1ER. VIERNES DE MES 8:00 HRS.	3ER. JUEVES DE MES 14:30 HRS.	2DO. MIÉRCOLES DE MES 14:30 HRS.	2DO. JUEVES DE MES 14:00 HRS.	ÚLTIMO MIÉRCOLES DE MES 8:00 HRS.	3ER. MARTES DE MES 14:30 HRS.	3ER. MARTES DE MES 14:30 HRS.	ÚLTIMO MIÉRCOLES DE MES 18:00 HRS.
VIERNES 06 DE ENERO	JUEVES 19 DE ENERO	LUNES 11 DE ENERO	JUEVES 12 DE ENERO	MIÉRCOLES 25 DE ENERO	MARTES 17 DE ENERO	MARTES 17 DE ENERO	MIÉRCOLES 25 DE ENERO
VIERNES 03 DE FEBRERO	JUEVES 16 DE FEBRERO	MIÉRCOLES 08 DE FEBRERO	JUEVES 09 DE FEBRERO	MIÉRCOLES 22 DE FEBRERO	MARTES 21 DE FEBRERO	MARTES 21 DE FEBRERO	MIÉRCOLES 22 DE FEBRERO
VIERNES 03 DE MARZO	JUEVES 16 DE MARZO	MIÉRCOLES 08 DE MARZO	JUEVES 09 DE MARZO	MIÉRCOLES 29 DE MARZO	MARTES 21 DE MARZO	MARTES 21 DE MARZO	MIÉRCOLES 29 DE MARZO
VIERNES 07 DE ABRIL	JUEVES 20 DE ABRIL	MIÉRCOLES 12 DE ABRIL*	JUEVES 13 DE ABRIL*	MIÉRCOLES 26 DE ABRIL	MARTES 18 DE ABRIL	MARTES 18 DE ABRIL	MIÉRCOLES 26 DE ABRIL
VIERNES 05 DE MAYO	JUEVES 18 DE MAYO	MIÉRCOLES 10 DE MAYO*	JUEVES 11 DE MAYO	MIÉRCOLES 31 DE MAYO	MARTES 16 DE MAYO	MARTES 16 DE MAYO	MIÉRCOLES 31 DE MAYO
VIERNES 02 DE JUNIO	JUEVES 15 DE JUNIO	MIÉRCOLES 14 DE JUNIO	JUEVES 08 DE JUNIO	MIÉRCOLES 28 DE JUNIO	MARTES 20 DE JUNIO	MARTES 20 DE JUNIO	MIÉRCOLES 28 DE JUNIO
VIERNES 07 DE JULIO	JUEVES 20 DE JULIO	MIÉRCOLES 12 DE JULIO	JUEVES 13 DE JULIO	MIÉRCOLES 26 DE JULIO	MARTES 18 DE JULIO	MARTES 18 DE JULIO	MIÉRCOLES 26 DE JULIO
VIERNES 04 DE AGOSTO	JUEVES 17 DE AGOSTO	MIÉRCOLES 09 DE AGOSTO	JUEVES 10 DE AGOSTO	MIÉRCOLES 30 DE AGOSTO	MARTES 15 DE AGOSTO	MARTES 15 DE AGOSTO	MIÉRCOLES 30 DE AGOSTO
VIERNES 01 DE SEPTIEMBRE	JUEVES 21 DE SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 13 DE SEPTIEMBRE	JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 27 DE SEPTIEMBRE	MARTES 19 DE SEPTIEMBRE	MARTES 19 DE SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 27 DE SEPTIEMBRE
VIERNES 06 DE OCTUBRE	JUEVES 19 DE OCTUBRE	MIÉRCOLES 11 DE OCTUBRE	JUEVES 12 DE OCTUBRE	MIÉRCOLES 25 DE OCTUBRE	MARTES 17 DE OCTUBRE	MARTES 17 DE OCTUBRE	MIÉRCOLES 25 DE OCTUBRE
VIERNES 03 DE NOVIEMBRE	JUEVES 16 DE NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 08 DE NOVIEMBRE	JUEVES 09 DE NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 29 DE NOVIEMBRE	MARTES 21 DE NOVIEMBRE	MARTES 21 DE NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 29 DE NOVIEMBRE
-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-

DERECHO MERCANTIL	DERECHO PENAL	DERECHO DEL TRABAJO	COMITÉ DERECHO CONCURSAL	TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	COMITÉ DE ANTICORRUPCIÓN	COMITÉ DE LAVADO DE DINERO	COMITÉ DERECHO FINANCIERO Y BURSÁTIL
3ER. MIÉRCOLES DE MES 14:30 HRS.	ÚLTIMO MARTES DE MES 14:30 HRS.	ÚLTIMO MIÉRCOLES DE MES 14:30 HRS.	ÚLTIMO MARTES DE MES 14:30 HRS.	1ER. JUEVES DE MES 14:30 HRS.	ÚLTIMO MIÉRCOLES DE MES 14:30 HRS.	1ER. MARTES DE MES 14:30 HRS.	ÚLTIMO JUEVES DE MES 8:00 HRS.
MIÉRCOLES 18 DE ENERO	MARTES 31 DE ENERO	MIÉRCOLES 25 DE ENERO	MARTES 31 DE ENERO	JUEVES 05 DE ENERO	MIÉRCOLES 25 DE ENERO	MARTES 03 DE ENERO	JUEVES 26 DE ENERO
MIÉRCOLES 15 DE FEBRERO	MARTES 28 DE FEBRERO	MIÉRCOLES 22 DE FEBRERO	MARTES 28 DE FEBRERO	JUEVES 02 DE FEBRERO	MIÉRCOLES 22 DE FEBRERO	MARTES 07 DE FEBRERO	JUEVES 23 DE FEBRERO
MIÉRCOLES 15 DE MARZO	MARTES 28 DE MARZO	MIÉRCOLES 29 DE MARZO	MARTES 28 DE MARZO	JUEVES 02 DE MARZO	MIÉRCOLES 29 DE MARZO	MARTES 07 DE MARZO	JUEVES 30 DE MARZO
MIÉRCOLES 19 DE ABRIL	MARTES 25 DE ABRIL	MIÉRCOLES 26 DE ABRIL	MARTES 25 DE ABRIL	JUEVES 06 DE ABRIL	MIÉRCOLES 26 DE ABRIL	MARTES 04 DE ABRIL	JUEVES 27 DE ABRIL
MIÉRCOLES 17 DE MAYO	MARTES 30 DE MAYO	MIÉRCOLES 31 DE MAYO	MARTES 30 DE MAYO	JUEVES 04 DE MAYO	MIÉRCOLES 31 DE MAYO	MARTES 02 DE MAYO	JUEVES 25 DE MAYO
MIÉRCOLES 21 DE JUNIO	MARTES 27 DE JUNIO	MIÉRCOLES 28 DE JUNIO	MARTES 27 DE JUNIO	JUEVES 01 DE JUNIO	MIÉRCOLES 28 DE JUNIO	MARTES 06 DE JUNIO	JUEVES 29 DE JUNIO
MIÉRCOLES 19 DE JULIO	MARTES 00 DE JULIO (NO SESIONA)	MIÉRCOLES 26 DE JULIO	MARTES 25 DE JULIO	JUEVES 06 DE JULIO	MIÉRCOLES 26 DE JULIO	MARTES 04 DE JULIO	JUEVES 27 DE JULIO
MIÉRCOLES 16 DE AGOSTO	MARTES 29 DE AGOSTO	MIÉRCOLES 30 DE AGOSTO	MARTES 29 DE AGOSTO	JUEVES 03 DE AGOSTO	MIÉRCOLES 30 DE AGOSTO	MARTES 01 DE AGOSTO	JUEVES 31 DE AGOSTO
MIÉRCOLES 20 DE SEPTIEMBRE	MARTES 26 DE SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 27 DE SEPTIEMBRE	MARTES 26 DE SEPTIEMBRE	JUEVES 07 DE SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 27 DE SEPTIEMBRE	MARTES 05 DE SEPTIEMBRE	JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE
MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE	MARTES 31 DE OCTUBRE	MIÉRCOLES 25 DE OCTUBRE	MARTES 31 DE OCTUBRE	JUEVES 05 DE OCTUBRE	MIÉRCOLES 25 DE OCTUBRE	MARTES 03 DE OCTUBRE	JUEVES 26 DE OCTUBRE
MIÉRCOLES 15 DE NOVIEMBRE	MARTES 28 DE NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 29 DE NOVIEMBRE	MARTES 28 DE NOVIEMBRE	JUEVES 02 DE NOVIEMBRE*	MIÉRCOLES 29 DE NOVIEMBRE	MARTES 07 DE NOVIEMBRE	JUEVES 30 DE NOVIEMBRE
-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-

COMITÉ PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRANSPARENCIA	COMITÉ DE SEGUROS Y FIANZAS	COMITÉ DERECHO FAMILIAR	COMITÉ CIUDAD DE MÉXICO	SESIÓN DE CONSEJO	COMITÉS QUE SESIONAN SIN FECHA PREESTABLECIDA	JUNTA GENERAL DEL PREMIO NACIONAL DE JURISPRUDENCIA	ASAMBLEAS
ÚLTIMO MARTES DE MES 8:00 HRS.	ÚLTIMO VIERNES DE MES 8:00 HRS.	ÚLTIMO LUNES DE MES 14:30 HRS.	3ER. MARTES DE MES 8:00 HRS.	1ER. MARTES DE MES 14:30 HRS.			
MARTES 31 DE ENERO	VIERNES 27 DE ENERO	LUNES 30 DE ENERO	MARTES 17 DE ENERO	MARTES 10 DE ENERO*	DERECHO MINERO	3ER. JUEVES DE OCTUBRE 19:00 HRS.	ÚLTIMO JUEVES DE MES 19:00 HRS.
MARTES 28 DE FEBRERO	VIERNES 24 DE FEBRERO	LUNES 27 DE FEBRERO	MARTES 21 DE FEBRERO	MARTES 07 DE FEBRERO	DERECHO MIGRATORIO		
MARTES 28 DE MARZO	VIERNES 31 DE MARZO	LUNES 27 DE MARZO	MARTES 21 DE MARZO	MARTES 07 DE MARZO	DERECHO DE LA SALUD		JUEVES 23 DE FEBRERO
MARTES 25 DE ABRIL	VIERNES 28 DE ABRIL	LUNES 24 DE ABRIL	MARTES 18 DE ABRIL	MARTES 04 DE ABRIL	GRUPOS VULNERABLES	JUEVES 19 DE OCTUBRE	JUEVES 29 DE JUNIO
MARTES 30 DE MAYO	VIERNES 26 DE MAYO	LUNES 29 DE MAYO	MARTES 16 DE MAYO	MARTES 02 DE MAYO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA		JUEVES 26 DE OCTUBRE
MARTES 27 DE JUNIO	VIERNES 30 DE JUNIO	LUNES 26 DE JUNIO	MARTES 20 DE JUNIO	MARTES 06 DE JUNIO	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	ENTREGA DEL PREMIO NACIONAL DE JURISPRUDENCIA	COMIDA DE LA AMISTAD
MARTES 25 DE JULIO	VIERNES 28 DE JULIO	LUNES 31 DE JULIO	MARTES 18 DE JULIO	MARTES 04 DE JULIO	CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN		
MARTES 29 DE AGOSTO	VIERNES 25 DE AGOSTO	LUNES 28 DE AGOSTO	MARTES 15 DE AGOSTO	MARTES 01 DE AGOSTO	ADMINISTRACIÓN DE DESPACHOS		
MARTES 26 DE SEPTIEMBRE	VIERNES 29 DE SEPTIEMBRE	LUNES 25 DE SEPTIEMBRE	MARTES 19 DE SEPTIEMBRE	MARTES 05 DE SEPTIEMBRE		1ER. JUEVES DE MES	ÚLTIMO VIERNES DE MES 14:30 HRS.
MARTES 31 DE OCTUBRE	VIERNES 27 DE OCTUBRE	LUNES 30 DE OCTUBRE	MARTES 17 DE OCTUBRE	MARTES 03 DE OCTUBRE			
MARTES 28 DE NOVIEMBRE	VIERNES 24 DE NOVIEMBRE	LUNES 27 DE NOVIEMBRE	MARTES 21 DE NOVIEMBRE	MARTES 07 DE NOVIEMBRE		JUEVES 07 DE DICIEMBRE	VIERNES 26 DE MAYO
-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA	-DICIEMBRE NO SESIONA-	MARTES 05 DE DICIEMBRE			

(*) SALVO EXCEPCIÓN

Varsovia No. 1
Colonia Juárez
06600 México, D.F.
Página web: www.bma.org.mx

BMA
BARRA MEXICANA
COLEGIO DE ABOGADOS

Teléfonos Con Fax:
5525-2485 5525-5362
5207-4391 5208-3115
5208-3117 5208-1355
E-MAIL:
Presidenciabma@bma.org.mx

PRESIDENCIA

México, D.F. a 15 de diciembre de 2016

Estimados Barristas:

Para nuestro Colegio, al igual que en el 2015, el año que está por concluir se ha caracterizado por el entusiasmo que todos sus integrantes han dedicado a las actividades realizadas. La creciente participación de la membresía ha revitalizado a nuestra Barra, a grado tal que hemos alcanzado significativos logros cualitativos y cuantitativos,

El año 2016 ha sido un año de consolidación respecto de los cambios habidos en el 2015, lo que se ha confirmado no sólo en el gran éxito que tuvo nuestro XV Congreso Nacional de Abogados, sino también en las numerosas y excelentes actividades ordinarias de nuestro Colegio. En efecto, tal y como lo reporté a la Asamblea Ordinaria de Asociados celebrada en el mes de octubre pasado, desde enero del 2015 a diciembre del 2016 se realizaron cerca de 400 sesiones de Comisiones y Comités con una asistencia total de 12,400 personas. Por otra parte, desde enero del 2015 a octubre del 2016, han ingresado un total de 508 nuevos barristas y aspirantes. En cuanto a actividades de actualización profesional, desde enero del 2015 a octubre del 2016 se realizaron 40 eventos de actualización profesional con una asistencia total de 1,300 personas. Respecto de Capítulos, desde enero del 2015 a la fecha, se han instituido los capítulos Sinaloa, Puebla, Guanajuato y el correspondiente Comité para la Ciudad de México. Todas estas cifras representan un incremento muy significativo respecto de años anteriores al 2015, dada la calidad de sesiones y eventos.

En el mismo sentido, me es grato compartirles que los ingresos del Colegio para el 2016 se incrementaron en al menos 25%, aproximadamente, con respecto al ingreso anual reportado para el año 2014. Lo anterior se logró a causa de lo siguiente: la reestructuración de cuotas anuales; el incremento de nuestra membresía; el incremento en el aforo a sesiones; el control estricto de gastos; el mayor número de Comisiones y Comités activos; el mayor número de eventos de actualización profesional; la regularización de cuotas atrasadas y la autosuficiencia financiera de todos los Capítulos. En el 2016, el beneficio del incremento en los ingresos del Colegio lo trasladamos progresivamente a nuestros barristas mediante la reducción, en términos reales, del costo de sus cuotas anuales así como de su participación en sesiones ordinarias y en eventos especiales, tales como el Congreso, la Cena Anual y la Comida de la Amistad; asimismo, realizamos inversiones en nuevos servicios para la membresía como lo son nuestra aplicación para dispositivos móviles y nuestro canal de internet BarraTV, entre otros.

Para enero del 2017, finalmente tendremos constituido al Instituto Barra Mexicana, A.C., el cual se dedicará a la impartición de cursos de actualización profesional, diplomados y maestrías con reconocimiento oficial de validez de estudios en favor de nuestros barristas. De igual forma, el Instituto fomentará tareas de investigación entre nuestra membresía en temas gremiales y de práctica profesional, e igualmente conducirá todo lo relativo al contenido y edición de nuestra publicación El Foro.

Agradezco cumplidamente al Consejo Directivo, al Comité Ejecutivo, a las Comisiones y Comités de Estudio y Ejercicio Profesional, a todos los Capítulos, a los grupos de trabajo ad-hoc, al personal administrativo, y en general a todos los integrantes de nuestra Asociación, por su entusiasta y desinteresada colaboración durante el año que termina.

Finalmente, aprovecho esta ocasión para desearles salud, felicidad y prosperidad para el año nuevo 2017.

Atentamente,

Ricardo Ríos Ferrer
Presidente

EJEMPLAR NÚMERO 100 DE LA BARRA

Si bien no existe ningún elemento mágico en la simple aplicación del sistema de numeración decimal, ha sido una muy marcada tradición en las culturas occidentales la de conmemorar de alguna forma especial los aniversarios que cierran una decena, una centena o cualquier múltiplo de una vida, de un evento o de alguna actividad importante, y que estas conmemoraciones se utilicen como oportunidades para hacer toda clase de cálculos, avalúos, remembranzas y reflexiones relacionadas con el camino andado y con las metas aún pendientes.

Lo primero que refleja este número 100 de nuestra Revista es el hecho de que una simple buena idea, acompañada de las mejores intenciones y del esfuerzo conjunto y continuado de todos nuestros asociados y de nuestro incomparable personal administrativo, al paso de los años no solamente perdura sino que evoluciona, florece y recompensa.

El primer número de nuestra revista se puso en circulación al comenzar el año de 1994, siendo presidente de la BMA Don Octavio Igartúa Araiza y teniendo como primer director a Don Jesús Zamora Pierce y, aunque su edición constaba de un formato de gaceta más bien modesto de apenas doce páginas en blanco y negro, postulaba una doble misión muy simple y muy clara, que a la vez la hacía muy importante y ambiciosa, y que fue la de dar a conocer de manera oportuna a los asociados cuáles eran las actividades más relevantes del Colegio, y la de proporcionar información de interés general para todo el gremio de los abogados.

Apenas seis números después, para marzo de 1995 durante la presidencia de Don Jesús Zamora Pierce y la dirección de Don Gerardo Laveaga, la revista ya contaba con 20 páginas en las que principalmente, y como todavía lo hacemos hasta la fecha, se presentaban a los lectores los resultados de las sesiones de trabajo de nuestras Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional.

Para el número 13 correspondiente al mes de marzo de 1997, durante la presidencia de Don Jorge G. de Presno Larrañaga y bajo la dirección de Don Jaime Lelo de Larrea, “La Barra” ya fue impresa en un formato de auténtica revista y, aunque todavía aparecía en blanco y negro, ya había aumentado su tamaño a 36 páginas en las que ya aparecían artículos de nuestros agremiados relacionados con todo tipo de temas jurídicos de interés general.

Durante la presidencia de Don Emilio González de Castilla del Valle y con la dirección de Jorge Enrique Cervantes Martínez, el número 37 de la revista correspondiente al mes de marzo del 2003, ya adquirió su formato a color y su tamaño ideal de 64 páginas, y en él se informó a todo el gremio de la formación del Consejo Nacional para la Acreditación de la Enseñanza, A.C., en cuyos trabajos nuestro Colegio ha participado de manera permanente e incansable desde su creación.

En el Editorial del número 43 de "La Barra" correspondiente al año de 2004, en el que se conmemoraba el décimo aniversario de su publicación, se hace un reconocimiento a la concatenación de todos los esfuerzos de todos nuestros asociados y de nuestro personal, necesarios para la subsistencia y la evolución de nuestra revista, misma que hace posible su periodicidad, sus contenidos, su estilo y su material fotográfico. En ese Editorial se planteó por primera vez el ideal de obtener fuentes de ingreso y patrocinios que permitan la mejora continua y la profesionalización de esta revista.

Desde el número 62 del mes de junio del 2007, durante la presidencia de Don Luis Enrique Graham Tapia y bajo la dirección de Don Roberto Hernández García, nuestra revista tiene las características de forma y contenido que, con muy pocos ajustes, conserva hasta ahora, y sigue dependiendo para su publicación del esfuerzo, el interés, la curiosidad intelectual, el profesionalismo, la generosidad y el entusiasmo de todos nuestros asociados, quienes son los que permanentemente nos nutren de la información jurídica del más alto interés que publicamos.

Confiamos en seguir contando con su invaluable apoyo e interés para proporcionarnos sus artículos y ensayos de contenido jurídico, ya que ellos son las semillas que han hecho posible que cada uno de los 100 números de la revista que hoy conmemoramos haya germinado y haya servido de vehículo para cumplir con la misión tan simple y a la vez tan ambiciosa que quedó planteada desde su primer ejemplar.

Les pedimos que multipliquen ese apoyo y ese interés para que finalmente se haga posible ese ideal de profesionalización de nuestra publicación sustentado en alguna formula de comercialización, que está tan cerca de nuestro alcance pero que continúa eludiéndonos, y que hará posible que nuestro trabajo de difusión no solamente conserve su alta calidad, sino que sea cada vez sólido, más oportuno y más frecuente, y pueda ampliar el espacio de influencia de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. a todo el público relacionado con el quehacer jurídico. ■

Índice

Portada

PREMIO NACIONAL DE JURISPRUDENCIA 2016

Raúl Fernando Cárdenas Rioseco

ARTÍCULOS

6 | ESTADO DE DERECHO, DEFINICIÓN Y PROPUESTAS EN EL ÁMBITO DE LA TRIBUTACIÓN EN MÉXICO
Juan Carlos Izaza Arteaga
Ignacio Orendain Kunhardt

14 | PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA PARA DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS
Héctor Herrera Ordóñez

17 | EL NUEVO SISTEMA DE OPOSICIÓN DE MARCAS EN MÉXICO
Baudelio Hernández Domínguez

21 | COMPLICADOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS PARA ARRIBAR A LA NUEVA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS Y A SU REGULACIÓN SECUNDARIA
Rafael Contreras Meneses

25 | BREVES CONSIDERACIONES EN TORNO A LA DEUDA NACIONAL Y AL NUEVO RÉGIMEN DE DISCIPLINA FINANCIERA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS
Felipe Alamilla Ramos

34 | ¿DAÑO MORAL POR LA PUBLICACIÓN DE UNA VACANTE LABORAL?
Sergio Daniel López Fernández

49

ARTÍCULOS

PREMIO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA 2015

Ricardo Lara Marín

36 | EL MEDIADOR: UN TORERO DE LA PAZ
Enrique A. Hernández Villegas

40 | HACIA UNA REFORMA LABORAL…DE NUEVO
Fernando de Buen Ramírez

ACTIVIDADES

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

44 | INFORME QUE RINDE A LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS EL CONSEJO DIRECTIVO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, LICENCIADO RICARDO RÍOS FERRER

PREMIO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA 2015

49 | PALABRAS DE RICARDO LARA MARÍN EN LA ENTREGA DEL PREMIO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA 2015

HOMENAJE A BARRISTAS QUE CUMPLEN 50 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL

52 | PALABRAS DE JUAN CARLOS SOLÍS MENDOZA EN EL HOMENAJE A BARRISTAS QUE CUMPLEN 50 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL

55 | PALABRAS DE IGNACIO GOMEZ-PALACIO, EN EL HOMENAJE A BARRISTAS QUE CUMPLEN 50 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL

57 | PREMIO NACIONAL DE JURISPRUDENCIA 2016

66 | BARRISTAS DE NUEVO INGRESO

FUNDACIÓN BARRA MEXICANA

68 | OTRO CASO DE ÉXITO FBM…… Y SE HIZO JUSTICIA
Carla Aguilar Román

CAPÍTULOS

CAPÍTULO NUEVO LEÓN

SEMINARIOS
70 | SEMINARIO DE AMPARO 2016

BOLETINES
72 | DERECHO ENERGÉTICO

72 | JÓVENES ABOGADOS

73 | ÉTICA PROFESIONAL Y DIRECTORES JURÍDICOS

CULTURA

74 | LOS PLANETAS LA OBRA QUE INMORTALIZÓ A GUSTAV HOLST
Jorge Sánchez Madrid

BOLETINES COMISIONES

76 | ANTICORRUPCIÓN
Enrique A. Hernández Villegas

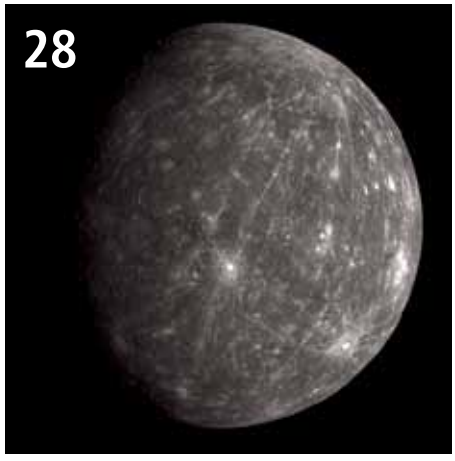

82 | PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL
Daniel Sánchez y Béjar

86 | DERECHO PENAL
Rodolfo Islas Valdés

88 | DERECHO CONCURSAL
Iván J. Romo

90 | DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Patricia Flores

95 | EQUIDAD Y GÉNERO
Luis Eduardo Robles Farrera

PUBLICACIONES

99 | EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM
Raúl F. Cárdenas Rioseco

100 | **OBITUARIO**

Presidente de La Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C.
Ricardo Ríos Ferrer

Dirección de la Revista
Carlos Serna Rodríguez

Comité Editorial
Ricardo Ríos Ferrer, Juan Carlos Izaza Arteaga, Carlos Serna Rodríguez, Jorge Antonio Galindo Monroy, Ricardo Lara Marín, Eduardo Magallón Gómez y Luis Hernández Martínez.

Conductor Programas Canal Judicial
Luis Manuel Méjan Carrer

Editor
Jorge Sánchez Madrid

Diseño y Formación
Mariana de la Garma Galván

Fotografías Interiores
Margarita López

Impresión
Jorman Impresos

Revista de La Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C.
Los artículos firmados son responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan la opinión del Colegio.

www.bma.org.mx

Estado de Derecho, definición y propuestas en el ámbito de la tributación en México.

Por: Los licenciados
Juan Carlos Izaza Arteaga
Ignacio Orendain Kunhardt.

La profunda noción del autor Recaséns Siches, en el sentido de que "la sujeción a la ley de los actos del gobierno, explica su aspecto funcional, pero la justicia es lo que justifica su existencia"

Hipótesis a comprobar: La existencia de un deterioro constante del Estado de derecho en materia tributaria.

Primeramente cabe hacer notar que el presente texto corresponde a una versión reducida del Ensayo respecto del cual los autores obtuvieron el "Premio a la Investigación Jurídica 2015", convocado en julio de ese mismo año por la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. El texto completo, incluyendo las Conclusiones y Recomendaciones elaboradas por los autores, las citas a pie de página, así como los Apéndices para reforzar algunos de los conceptos esenciales de su contenido, habrán de publicarse íntegramente en "El Foro", órgano editorial de la Barra.

Antecedentes generales.

A lo largo de la historia han aparecido múltiples manifestaciones del Estado de derecho, unas más avanzadas que otras; sin embargo, lo relevante ahora es entender que dentro de dicha institución interactúan elementos personales y políticos. Conviene aquí señalar la diferencia entre un Estado de derecho y el derecho de Estado, dado que para este último basta una ley creada válidamente para que pase a formar parte del sistema jurídico de un determinado Estado, sin importar que carezca de un contenido que la legitime, esto es, que no busque el bien común, sino que, injustamente le abra paso a la autoridad para actuar con altos márgenes de discrecionalidad, propiciando así la arbitrariedad.

Desde el punto de vista doctrinal a mediados del Siglo XVIII el primer autor que utilizó la expresión Rechtsstaat fue el alemán Robert Von Mohl, y a raíz de la influencia del constitucionalismo liberal burgués, tal expresión se identificó más bien "con un ideal político específico". La ilustración francesa y el ideario del constituyente norteamericano se encargarían de recoger las principales tesis del sistema constitucional inglés consistente en la supremacía del derecho, limitación y racionalización del poder, división de poderes, protección judicial de los derechos y libertades fundamentales, y el constitucionalismo liberal, con ligeros matices, les asignaría el carácter de verdaderos dogmas en su lucha contra el absolutismo y la consecución de su objetivo: El Estado de derecho.

La Constitución de Norteamérica de 1756 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano producto de la ilustración francesa, adoptaron los principios antes señalados, los que a su vez influyeron en los librepensadores mexicanos que sentaron los cimientos de los primeros textos constitucionales del Siglo XIX, culminando en las Constituciones de 1857 y posteriormente en la de 1917.

El Estado de derecho en materia tributaria en México.
La profunda noción del autor Recaséns Siches, en el sentido de que "*la sujeción a la ley de los actos del gobierno, explica su aspecto funcional, pero la justicia es lo que justifica su existencia*", encuentra cabida en diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), pero el que nos importa ahora es el de la justicia fiscal previsto en su artículo 31, que junto con el del artículo 39, que dispone que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio, fusionando en un mismo fin el derecho ciudadano con el deber del gobierno: la justicia tributaria.

Para contrastar la realidad contemporánea de nuestro Estado de derecho en materia tributaria, es relevante recordar que en sustitución del que prevalecía como individualista y liberal en el Siglo XIX, el nuevo Estado social de derecho incorpora la educación laica, pública y gratuita, la noción de propiedad originaria de la Nación y, como una de las más avanzadas y reconocidas expresiones de progreso social en el mundo, la generosa protección de los derechos de los trabajadores. Posteriormente, en la década de los ochentas del siglo pasado, se le agrega un toque de intervencionismo al instituirse la rectoría económica del Estado, como lo establece el artículo 26 constitucional. En 1995 se lleva a cabo una profunda reforma a la estructura y facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Finalmente, en 2011 México reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La tarea de administrar el fenómeno tributario bajo este marco constitucional le es asignada al Servicio de Administración Tributaria (SAT) cuya Ley Orgánica consigna en su artículo 2 que "tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan *proporcional y equitativamente* al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, y de *facilitar e incentivar* el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones.

Por lo que se refiere a la obligación de indemnizar al contribuyente por los daños y perjuicios causados por la actuación irregular de los servidores públicos, el artículo 34 de dicho ordenamiento

Juan Carlos Izaza Arteaga.

dispone que: "*El SAT será responsable del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les correspondan*".

Esta norma secundaria solo admite responsabilidad para lo que llama "falta grave," cuyas hipótesis de procedencia aplican únicamente a tres específicos casos, reduciendo el espectro de verdadera responsabilidad; sin embargo, no existen resoluciones judiciales sobre esta irregularidad constitucional.

Ignacio Orendain Kunhardt.

Al respecto, el último párrafo del artículo 109 constitucional establece que la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Esto es un verdadero derecho humano, no solo porque así se ha reconocido, sino en virtud de que la génesis de ese precepto inicia con una propuesta de adición al artículo 16 constitucional, que el Poder Reformador de la Constitución trasladó al artículo 113 y, a pesar de lo cual en materia tributaria no se interpreta bajo los cánones pro homine.

Dada la relevancia de la obligación de contribuir al gasto público, el legislador quiso asegurar, desde los años sesentas del siglo pasado, que la aplicación de la norma tributaria no tuviera desviaciones y, por tanto, impuso una fórmula de aplicación estricta en el artículo 5º del Código Fiscal de la Federación.

La obligación de contribuir al amparo de los derechos humanos.

Para abordar este tema partimos de la base que la relación jurídico-tributaria obligadamente está conformada con la participación de dos sujetos: (a) el Estado como sujeto activo que actúa a través de agentes encargados de aplicar la ley; y (b) los contribuyentes, sean individuos, personas físicas o morales, o jurídicas colectivas y, para algunas materias, ciertos fideicomisos y el contrato de Asociación en Participación, todos estos como sujetos pasivos.

Es preciso reconocer que existe un desequilibrio de fuerzas, mismo que corresponde a la naturaleza de la obligación que explica el fenómeno impositivo, a cambio de lo cual la autoridad siempre debe cumplir con el requisito de legalidad, máxime que la norma tributaria se presume legal, salvo prueba en contrario.

Para procurar un balance más efectivo que reduzca la tensión de intereses que se presenta en la relación tributaria, recientemente se creó la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), como institución que defiende los intereses de los contribuyentes.

Algunos aspectos del entorno que actualmente prevalece en la materia impositiva mexicana los describimos a continuación:

- El artículo 31, fracción IV de la CPEUM, consigna la obligación de los mexicanos "para contribuir a los gastos públicos (...)" únicamente (...) "de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

- Conforme al texto de la ley, estos valores debe cumplirlos el poder encargado de crearla, ello al amparo del principio de legalidad. En la realidad encontramos que cuando el legislador establece la base gravable de las contribuciones, suele desatender el auténtico significado de tales valores, violentando así el derecho fundamental al disfrute patrimonial del que gozan los gobernados.

- La deficiente técnica legislativa usada para elaborar normas secundarias, provoca incumplimientos involuntarios por la confusión que genera a los gobernados. Esto se agrava por la frecuentes y abundantes reformas legales, trátese de leyes, reglamentos, disposiciones misceláneas, criterios o circulares, los que en ocasiones son contradictorios entre sí.

- Además, la falta de seguridad jurídica institucionalizada por prácticas abusivas, como el juicio de lesividad.

- La práctica cada vez más generalizada de los órganos jurisdiccionales de motivar sus resoluciones con aspectos extrafiscales.

Estos son algunos síntomas de un deterioro notable del Estado de derecho en nuestra materia.

En la historia jurisdiccional mexicana era normal encontrar resoluciones de la SCJN que, con frecuencia y sin mayor discusión sobre su procedencia, se pronunciaban con regularidad en cuanto a la obligación de contribuir a los gastos públicos de manera proporcional y equitativa, como reconocimiento a la indiscutible existencia de un derecho humano del contribuyente.

En tal sentido el Maestro Antonio Alberto Vela Peón, considera que "*(...) para el fondo de la materia tributaria resulta aplicable el artículo 21 del llamado Pacto de San José, instrumento internacional que protege el derecho a la propiedad como uso y goce de toda persona*". Y agrega el citado autor que,

"*Igualmente resultan aplicables la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos y Deberes del Hombre y el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Pacto de San Salvador, por sólo mencionar algunos*; los que junto con la Carta de la Organización de Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, integran el derecho internacional de los Derechos Humanos y, específicamente, el que tutela el derecho a que fiscalmente no se transgreda la protección y disfrute del patrimonio.

Como todo Estado de derecho, el nuestro se construye con la intervención del aparato estatal en pleno. El modelo republicano, representativo y democrático contenido en nuestra Constitución, dispone que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio, el que para su ejercicio se divide funcionalmente, impidiendo su concentración como sano contrapeso entre los Poderes de la Unión. En todo caso, la independencia entre poderes fortalece el Estado de derecho; sin embargo, esto no es así en materia tributaria pues apreciamos que no hay interés en diseñar tributos en auténtico beneficio de los ciudadanos, dada la permanente falta de recursos para sufragar el gasto público, lo que sirve para justificar con demasiada facilidad los incrementos tributarios.

Según el reporte 2014 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en nuestro país los índices de pobreza permanecen prácticamente en el mismo nivel (46.1% en 2010; 45.5% en 2012 y 46.2 % en 2014), revelándose la ineficiencia e ineficacia de las políticas públicas respectivas y, sobre todo, que incrementar la carga fiscal de los contribuyentes para combatir la pobreza o reducir la desigualdad, solo es una metáfora que sirve de excusa para aumentar los ingresos públicos de la burocracia, como lo arrojan los siguientes datos: del gasto público presupuestado para 2014 por más de $4,500 millones de millones de pesos, se erogaron en desarrollo social $2,053,000 millones y $1,025,000 millones por concepto de servicios personales; es decir, 23% en sueldos de empleados públicos.

Si bien debe reconocerse que para la construcción del contenido normativo, el legislador goza de "libertad de libre configuración," para decidir cómo crear el texto legal o cómo usar instituciones legales o técnicas en dicha construcción normativa, esta libertad está limitada expresamente, en la materia tributaria, en la propia CPEUM.

Conceptos generales con respecto a la formación de leyes.
Esta parte la iniciamos recordando que en nuestro país, desde la Constitución promulgada en 1824, se declaraba que "*La Nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano*". Basándonos en dicha declaración, estimamos que las leyes son justas según su fin, su autor y su forma. Según su fin, cuando están encaminadas a ordenar el bien común; según su autor si la ley no excede a la potestad del legislador; y, según su forma, cuando distribuye las obligaciones entre los súbditos conforme a una proporción igualitaria con miras al bien común. Esto se relaciona con el tema que se aborda en este apartado, insistiendo que la proporcionalidad y equidad constituyen principios esenciales para que las leyes tributarias resulten sabias y justas, y así garanticen el bien común. Todo esto juega un papel trascendente en el Estado de derecho de la tributación.

En el respeto a los principios de división de poderes y al equilibrio que entre ellos debe existir, es como ha de operar la potestad tributaria del Estado, cuya teoría legitima la imposición como la mejor manera de lograr una sana convivencia social, en tanto que los gobernados contribuyen con parte de su patrimonio para financiar la gestión estatal que administra el gasto público, poderosa herramienta de distribución de riqueza e igualadora social. De aquí la importancia de que los Poderes Legislativo y Ejecutivo actúen al amparo de tales principios, toda vez que, de no hacerlo, su actuación puede ser revisada por el Poder Judicial.

El Congreso de la Unión.
Considerando a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión como "Cámara de Origen" tratándose de la elaboración de leyes fiscales, el autor Izaza Arteaga hace notar, como dato histórico, que nuestro Constituyente se inspiró en "(...) el modelo elaborado por los colonos ingleses [inmigrantes de Norteamérica], en el Siglo XVIII, conforme al cual "no debe haber contribuciones sin representación" (no taxation without representation), pues consideraron que al no estar representados debidamente en el

parlamento inglés, las contribuciones decretadas por éste no les resultaban exigibles".

Aquí conviene recordar que la obligación de contribuir no surge, al menos directamente, del deber que el Constituyente impuso al legislador en la fracción IV del artículo 31 de la CPEUM, en virtud de que este precepto, en primer término, le resulta obligatorio al creador de la norma secundaria, quien debe moldearla siguiendo los principios de justicia tributaria que aquél precepto contiene; solo así surge la obligación de obedecerla. La validez formal, al igual que todo el resto del derecho, se forja según otros preceptos: en este caso fundamentalmente los artículos 14 y 16 de la CPEUM que establecen las características que debe cumplir todo acto de autoridad.

Este diseño funciona bien, pero solo teóricamente, debido a que los legisladores federales suelen aprobar la gran mayoría de las Iniciativas que el Ejecutivo envía. Basta leer cualquier Dictamen de la Cámara de Diputados y, en su momento de la de Senadores, para confirmar que el proceso de deliberación de dichas Iniciativas se reduce, en gran porcentaje, a expresar conformidad, acuerdo o coincidencia con las razones expuestas por el Ejecutivo.

Estimamos necesario recalcar que la función ideal u originaria de un partido político cuando actúa en el Congreso de la Unión, es organizar los intereses sociales, articulándolos con la actuación del gobierno. La definición de partido político surgida en la actualidad, identifica a los grupos como solamente interesados en intermediar en la gestión pública, con la finalidad de permanecer en el poder. A pesar que esto último describe muy bien a nuestra democracia, revela la alteración de los componentes de la fórmula democrática, pues atenta contra la vocación representativa de nuestra forma de gobierno, cuya utilidad únicamente se concibe en la búsqueda del bienestar de la población.

Lo anterior explica meridianamente el por qué sin miramientos de los intereses nacionales mencionados en el artículo 39 de la CPEUM, un partido político suele oponerse a las propuestas de los otros.

Otro lamentable escenario de intercambio de intereses políticos en materia tributaria, es cuando el Ejecutivo Federal promueve una importante medida de cambios fiscales, para lo cual presenta un panorama catastrófico con miras a lograr que el legislativo la apruebe. Para evitar el riesgo advertido, se avala regularmente con pocos cambios. Este ha sido el caso de las reformas tributarias emprendidas en los últimos años.

Otra cuestión que contribuye al deterioro de nuestro Estado de derecho, es el desaseo legislativo causado por la falta de claridad o desarticulación de los textos normativos; así, a menor claridad, mayor incumplimiento, incluso involuntario.

Como el lenguaje es el punto de partida de la interpretación de una norma jurídica, debe establecerse que su mal uso distorsiona su sintaxis *jurídica*, dificulta su interpretación, y su aplicación favorece su impredictibilidad y, por tanto, legitima resoluciones contradictorias.

El control de la regularidad legislativa puede ser preventivo. Tal es el caso de España que cuenta con un Consejo de Estado constituido como un órgano oficial de consulta; no depende de ningún Poder, emite dictámenes sobre leyes cuando lo solicita el gobierno; ejerce la función consultiva con autonomía orgánica y funcional para garantizar su objetividad e independencia; sus opiniones no son vinculantes, salvo cuando la ley expresamente así lo establece. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo de Estado vela por la observancia de la Constitución y del resto de los ordenamientos jurídicos. Valora los aspectos de oportunidad y conveniencia cuando lo exija la índole del asunto o lo solicite expresamente la autoridad consultante, así como la mayor eficacia de la administración en el cumplimiento de sus fines. Por ejemplo, recomendó no aprobar las reformas a la Ley General Tributaria que establecía la preeminencia del fondo sobre la forma, dado que se consideraba violatoria de la seguridad jurídica establecida por la Constitución Española.

Lo más cerca que ha estado México de esta solución fue cuando el Ejecutivo creó el Consejo Asesor Fiscal, cuyo trabajo produjo, entre otros, la mejor reforma al Código Fiscal de la Federación que se recuerde; sin embargo, dejó de funcionar cuando no se adaptó a los requerimientos políticos del momento.

El Poder Ejecutivo.

A pesar de que todo lo descrito cumple con la exigencia constitucional en cuanto a que las contribuciones deben establecerse en leyes en sentido formal y material, el dinamismo de la cuestión tributaria ha obligado a buscar mecanismos que eviten entorpecer o anquilosar la marcha del gobierno; de aquí, por ejemplo, la incorporación de la teoría de las "cláusulas habilitantes", que han sido convalidadas por la SCJN. Conforme a la teoría de dicha institución jurídica, se permite delegar en autoridades ejecutivas o administradoras, facultades para-legislativas, con la única limitación de respetar los principios de reserva de ley,-en su aspecto relativo- y el de subordinación jerárquica.

El mejor ejemplo en cuanto a la inestabilidad de la norma tributaria, se encuentra en la Resolución Miscelánea que contiene reglas administrativas del SAT, la cual se ocupa esencialmente de aspectos meramente operativos.

En relación a lo anterior, conviene recordar que el diseño

estructural del sistema fiscal mexicano es esencialmente el mismo desde que se aprobó en1980, y a partir de entonces, está compuesto por tres pilares: impuesto a la renta, impuestos al consumo, derechos y muy importante, todo lo anterior consolidado en un inteligente método de coordinación fiscal que permite delegar en la Federación la soberanía tributaria de las entidades federativas, a cambio de recibir, prácticamente sin esfuerzo alguno, cuantiosos fondos federales.

Otra nota característica de nuestro sistema tributario es la desarticulación de sus preceptos. Así acontece con la permanencia de obligaciones creadas por razones ya superadas, tales como la expedición de cheques con ciertos requisitos, u otras obligaciones con dificultades para cumplirse.

Al tiempo que ocurre lo anterior, también sucede que el mismo SAT, en ocasiones, desconoce sus propias reglas, como resultado de la intensa litigiosidad que predomina en las actuaciones y resoluciones de dicha dependencia.

Para confirmar los excesos que la anterior facultad provoca, basta leer el muy ampliamente documentado dictamen sobre la inmovilización de cuentas bancarias, a la luz de las recomendaciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON)

Lo anterior fue calificado como problema sistémico "*resultado de las prácticas irregulares de la autoridad fiscal, que afectarían a una generalidad de contribuyentes*." Esto es suficiente evidencia del deterioro del Estado de derecho causado por actos de autoridades cuyas facultades se ejercen sin la menor ponderación.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT).
Conforme a nuestro sistema constitucional, las políticas públicas en materia tributaria nacen a partir de la facultad que tiene el Presidente de la República, como titular del Poder Ejecutivo Federal, para hacer llegar a la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, en términos de lo establecido en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 74 de la CPEUM.

Como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotar de contenido a la Ley de Ingresos, así como al Decreto de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones legales que van a ser objeto de discusión en el Congreso de la Unión, el cual, de ser el caso, las aprueba para financiar el presupuesto de egresos. El SAT es el órgano encargado de recaudar las contribuciones que resulten de aplicar las disposiciones mencionadas, de aquí la relevancia de su intervención para medir la calidad de nuestro Estado de derecho en materia tributaria.

SAT
Servicio de Administración Tributaria

La política fiscal se fija al inicio de cada Sexenio. Para el período 2013-2018 el Presidente de la República dio a conocer el Plan Nacional de Desarrollo, cuya Estrategia 4.1.2. señala como objetivo: "*Fortalecer los ingresos del sector público: Líneas de acción: Incrementar la capacidad financiera del Estado mexicano con ingresos estables y de carácter permanente, hacer más equitativa la estructura impositiva para mejorar la distribución de la carga fiscal, adecuar el marco legal en materia fiscal de manera eficiente y equitativa… y promover una nueva cultura contributiva respecto de los derechos y garantías de los contribuyentes*".
(Énfasis añadido).

Dada la función primigenia del SAT de determinar, liquidar y recaudar contribuciones y aprovechamientos federales, así como sus accesorios, a partir de las abundantes facultades coactivas contenidas en el Código Fiscal de la Federación, se ha tornado por demás agresiva su relación con los contribuyentes, ocasionándoles molestias que sobrepasan los límites constitucionales, en especial los principios del debido proceso legal contenidos en los artículos 14 y 16 de la CPEUM.

Las reformas sobre la utilización del "Buzón Fiscal" y de la contabilidad electrónica y lo relacionado con la expedición y obtención de comprobantes fiscales digitales, entre otras, parece no haber tomado en cuenta nuestra realidad de tecnologías de la información y comunicaciones, pues según el INEGI en 2014 el 44.4% de la población de México, de seis años o más, se declaró usuaria de INTERNET, 74.2% de los cibernautas mexicanos tienen menos de 35 años y sólo 34.4% de los hogares cuentan con una conexión a INTERNET. México ocupa el último lugar de la OCDE de hogares con acceso a este sistema y uno de los últimos en Latinoamérica.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
Dicho Tribunal tiene un destacado lugar en nuestro sistema jurisdiccional en razón de: (i) su bien ganado prestigio de honestidad porque no se ven las corruptelas que se observan en otros lugares; (ii) su alto nivel de eficiencia por su innovador sistema del Juicio en Línea, que no sólo opera reduciendo el tiempo de sustanciación de las controversias, sino que facilita a todos los interesados un casi inmediato acceso a la información necesaria; (iii) los procesos sumarios; y (iv) la creación de salas especializadas, -aún insuficientes- cuyo conjunto contribuyen a fortalecer las funciones de este Tribunal en beneficio de los justiciables. No obstante, este sistema de impartición de justicia, enfrenta tres retos, a saber:

Primero. Su casi omnicomprensiva competencia provoca que en promedio cada uno de sus Magistrados reciba más de mil nuevos asuntos al año, convirtiendo en titánica su delicada labor de estudio y resolución. Esto se agrava porque la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establece la opción, -que se interpreta como obligación ante el riesgo del encausamiento por responsabilidad de servidores públicos- de interponer forzosamente el Recurso de Revisión ante los Tribunales Colegiados en los casos en que se controviertan determinaciones del SAT.

Segundo. La independencia de este Tribunal se fortalecería si se suprime la facultad del Ejecutivo de nombrar a sus Magistrados con la aprobación de los Senadores. Si bien entendemos que este procedimiento se origina en la circunstancia de que el Tribunal pertenece al ámbito del Ejecutivo. Sin embargo, somos de la opinión que solamente participen los Senadores en dicho nombramiento, o que sea la Junta de Gobierno del propio Tribunal la que los designe, fortaleciéndose así por completo su independencia, y, con ello el Estado de derecho.

Tercero. La falta de obligatoriedad plena de su jurisprudencia para las autoridades fiscales incentiva la repetición de resoluciones contrarias en perjuicio de los particulares.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Es oportuno destacar el importante papel que en la formación de nuestro Estado de derecho tienen las reformas constitucionales de 1995, que trasladaron el poder de decisión de los asuntos públicos nacionales, a una renovada SCJN; reforma que dio como resultado el modelo actual de Estado social-jurisdiccional de derecho, en donde, en adición al peso específico de la pluralidad política en las decisiones del gobierno, la amplísima competencia de operar como controlador abstracto y concreto de casi todos los actos de aquél, le imprime un protagonismo que nuestro Máximo Tribunal nunca había tenido.

En las diversas Épocas que comprende el acervo de criterios jurisprudenciales emitidos por la SCJN, específicamente en lo que se refiere al análisis de la constitucionalidad de ordenamientos legales en materia impositiva, por la cercanía temporal al estudio que estamos realizando, puede apreciarse un claro parteaguas entre la Novena y la Décima Épocas.

No obstante, vale la pena destacar las trascendentales intervenciones de los señores Ministros A.G. Pérez Dayán y J.R. Cossío, en las sesiones en que se resolvió la acción de inconstitucionalidad 40/2013 y su acumulada 5/2014. En dichas intervenciones dichos Señores Ministros sostuvieron: "*relevante es la afirmación de que apelar simplemente a la existencia de una deferencia en cuanto a las políticas fiscales o a las políticas económicas, (me) parece una claudicación de las atribuciones de este órgano constitucional. Además del propósito recaudatorio que puede tener un impuesto, se le pueden incorporar fines extrafiscales, siempre y cuando se respeten los principios constitucionales que rigen la tributación, no por un fin extrafiscal se puede olvidar o dejar de lado la proporcionalidad, la equidad o la legalidad (...) pero la tesis (...) reconoce la preponderancia de los principios constitucionales de la tributación sobre (...) los fines extrafiscales*".

Bastan, en nuestra opinión, los comentarios expuestos anteriormente, para concluir que la SCJN, como órgano supremo del Poder Judicial de la Federación, al inclinarse a proteger la política tributaria del gobierno federal, en muchos casos no analiza a fondo las violaciones esgrimidas por los gobernados afectados por leyes que estiman contrarias a su derecho humano de disfrute y protección a la propiedad y, al hacerlo así, indudablemente se deteriora el Estado de derecho.

Por último, el controvertido procedimiento de designación de candidatos a ministros de la SCJN, ha demostrado su inoperancia frente a las demandas de fortalecimiento de las instituciones como basamento del Estado de derecho.

Montesquieu sentenció: "*No hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. Si no está separado del Poder Legislativo, se podría disponer arbitrariamente de la libertad y la vida de los ciudadanos; como que el juez sería legislador; si no está separado del Poder Ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de la opresión*".

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).
Ante el demoledor panorama de los Derechos Humanos que reporta la CNDH en su Programa de Trabajo 2015, comprendemos que su capacidad de intervenir esté dominada por cuestiones muy sensibles: desapariciones forzadas, tortura, violencia contra las mujeres, violaciones a los derechos del niño y, en menor medida, por violaciones a los derechos humanos de los contribuyentes. Con el tiempo se han reducido las quejas ante ese organismo, lo que debe ponderarse por el hecho de que la PRODECON entró en funciones en 2011, lo que también ha influido en la disminución del número de personas que han acudido ante la Comisión a la cual nos referimos.

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON).
No cabe duda que la creación de la PRODECON y, sobre todo su actuación valiente y con visión, ha cambiado la naturaleza de la relación del contribuyente con el fisco, pues sus diferentes facultades e intervenciones han venido produciendo diversos dictámenes sobre problemas sistémicos y remedios para evitar actuaciones indebidas de las autoridades fiscales federales.

Además de las facultades de asesoría y defensoría que desde su origen le fueron atribuidas, la modificación al Código Fiscal de la Federación para incluir los Acuerdos Conclusivos como el primer Medio Alternativo de Solución de Controversias, es un nuevo paradigma que fortalece el Estado de derecho.

Dicho paradigma nos lleva a preguntar: "*¿Qué protección puede ser válida para los gobernados cuando el Estado no les reconoce su derecho a que una parte mínima de su patrimonio esté excluida de cualquier descuento o imposición fiscal?*".

En la dinámica que se observa en la PRODECON, destaca que en 2014 el SAT ocupó el primer lugar en Quejas y Reclamaciones con un 78%, y en 2012 con un 9%, según el Informe de Actividades de dicha Institución correspondiente a 2014.

Comisiones Internacionales de Derechos Humanos.
La actuación de las diferentes comisiones de Derechos Humanos en el mundo depende de diversos factores, pero desde luego dos muy importantes se identifican con el tipo de violaciones que ocurren en su territorio y los recursos disponibles para funcionar, siendo así que poco se han ocupado con respecto a violaciones al Derecho Humano a la propiedad y vincular el mismo al ámbito de la tributación. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es la que menos recursos recibe de las tres que existen en Occidente y, al mismo tiempo, la mayoría de las quejas que recibe se refieren a violaciones muy graves a ciertos derechos, - desapariciones forzadas, violaciones a los derechos de los pueblos indígenas, torturas y otras igual de trascendentales -, que forman una combinación perversa, pues tales violaciones y los escasos recursos condenan a esa Comisión a ocuparse preferentemente de las violaciones más importantes y de sus actividades operativas más básicas. A pesar de estos colosales obstáculos, puede afirmarse que ha realizado un trabajo excepcional en la protección de los Derechos Humanos. Para contextualizar esta astringencia financiera, baste recordar que para 2006 el presupuesto ordinario previsto para la Comisión era menos de 1, 400,000 dólares.

Otra importante diferencia es que en la Comisión Europea de Derechos Humanos (CEDH) se permite el acceso directo de los afectados, en contra de lo que sucede en el modelo interamericano, que requiere la intervención previa de su Comisión.

Por otro lado, sería deseable que el modelo americano tuviera el mismo cuerpo colegiado de ministros que supervisan que las resoluciones de la CEDH se cumplan por los gobiernos que hubieren sido condenados, en lugar de que corresponda a estos decidir cuándo hacerlo.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
No encontramos quejas por violaciones directas a Derechos Humanos relacionados específicamente con nuestra materia, excepto, indirectamente, el emblemático caso Cantos vs gobierno de Argentina, cuyo contexto no resulta ajeno a la realidad mexicana.

Es de lamentar que las violaciones a los Derechos Humanos del señor Cantos hayan cumplido más de 40 años sin repararse por el Gobierno Argentino, el cual hasta 2005 no había cumplido con la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Admitiendo que las autoridades en general requieren de facultades coactivas para hacer cumplir sus determinaciones, cuando se abusa de ellas se lesionan intereses económicos que se traducen en violaciones a los Derechos Humanos. Las consecuencias mencionadas en el caso anterior también se presentan en México, por ejemplo, cuando se inmovilizan las cuentas bancarias de los contribuyentes, se secuestra su contabilidad o se pide toda la documentación comprobatoria de sus operaciones, pues el efecto inmediato no es que el fisco logre la efectividad de sus resoluciones, sino simplemente que se paralice la actividad del contribuyente y se le impida su debida defensa, dañándolo junto con sus trabajadores y terceros en general.

Comisión Europea de Derechos Humanos.
Hemos dicho que el artículo 1º de la CPEUM reconoce que la dignidad del hombre es una sola, derivado esto del principio de universalidad propio de los Derechos Humanos, razón por la que sorprende la resistencia de la SCJN para examinar, con este enfoque, los excesos de las leyes tributarias, contrastando con la clara apertura de la doctrina y experiencia jurisdiccional europea. En este trabajo hemos dado cuenta que en México las cuestiones impositivas que son controvertidas, se estudian con un escrutinio no estrcto, dando como resultado que la mayorìa de las sentencias cofirman su constitucionalidad, a diferenci a de lo que se hace en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Este planteamiento ha resultado ampliamente sobrepasado por la jurisprudencia tributaria del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Recientemente, deben citarse las sentencias de dicho tribunal en los asuntos "Eko Elda Avee. v. Grecia", "Interspalv v. Ucrania" y "Bulves AD v.Bulgaria". Todas ellas estiman recursos en materia tributaria de contribuyentes, aplicando el artículo 1 del Protocolo no 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos en relación con perjuicios patrimoniales vinculados a la indebida exacción tributaria.*

Hasta aquí el texto sintetizado por los autores. ■

Plan nacional de contingencia para derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas potencialmente peligrosas en las zonas marinas mexicanas

Por: Héctor Herrera Ordóñez[1]

"En materia de compensaciones el PNC establece que, de conformidad con el Protocolo de 1992 de la Convención internacional sobre responsabilidad civil por daños causado por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos que hace estrictamente responsable al propietario de un buque que transporte carga de hidrocarburos persistentes a granel por cualquier daño de contaminación en el área del país, incluyendo las aguas territoriales"

El 24 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *ACUERDO Secretarial número 249, por el que se expide la versión abreviada del Plan Nacional de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas en las Zonas Marinas Mexicanas* (en lo sucesivo PNC). Entró en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Diario. Abrogó la versión abreviada del *Plan Nacional de Contingencia para derrames de hidrocarburos y otras Substancias Nocivas en el Mar*, publicado en el Diario mencionado el 8 de febrero de 1999.

El objetivo general del PNC[2] es establecer las bases, líneas de acción y de coordinación general ante un incidente que resulte en contaminación del

[1] Abogado postulante (Derecho Ambiental) egresado de la Escuela Libre de Derecho. Doctor en Derecho por la Universidad Panamericana. Socio del área de práctica ambiental de Haynes and Boone, S.C. (Oficina Ciudad de México). Miembro de la Comisión de Derecho Ambiental de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.

[2] Numeral 103.1 del PNC.

mar por hidrocarburos y otras sustancias nocivas potencialmente peligrosas[3] en las Zonas Marinas Mexicanas [Mar Territorial, Aguas Marinas Interiores, Zona Contigua, Zona Económica Exclusiva, Plataforma Continental y las Plataformas Insulares, y cualquiera otra permitida por el derecho internacional];[4] con la participación de las Dependencias de la Administración Pública Federal y entidades de los tres niveles de Gobierno, Regulados y Contratistas con base en las disposiciones legales aplicables a fin de mitigar los daños a la vida humana, medio ambiente y propiedad de terceros.

Los objetivos específicos del PNC son:[5]

- Establecer las acciones para la contención y recuperación del hidrocarburo derramado en el mar o cualquier otra sustancia nociva potencialmente peligrosa en las áreas aledañas al litoral costero, en el menor tiempo posible.

- Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación, para la ejecución de los Planes de acción nacional o internacional, cuando se presente una contingencia de contaminación del mar.

- Definir las bases técnicas sobre las acciones a desarrollar para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas potencialmente peligrosas en el mar, a fin de que las Dependencias de la Administración Pública Federal correspondientes, puedan hacer propuestas a las reformas legislativas pertinentes dentro de sus ámbitos de competencia y se cuente con los recursos humanos, materiales y financieros especializados para la atención de las emergencias.

- Establecer el marco general para el desarrollo y actualización de los Planes de Contingencia Locales, Regionales de los establecimientos navales, de los Regulados con actividad en el sector hidrocarburos en las Zonas Marinas Mexicanas.

- Establecer las acciones necesarias para el uso de los recursos materiales y humanos en la ejecución del PNC, Plan Regional de Contingencia y Plan Local de Contingencia.

- Establecer los lineamientos para la ejecución de ejercicios de campo y gabinete a desarrollar por los Organismos de Coordinación Regional y Coordinación Local.

El PNC establece tres niveles de respuesta para la atención de derrames:[6]

- El Nivel Uno es un derrame accidental que ocurre en o cerca de una instalación como resultado de operaciones de rutina. Los impactos son bajos y la capacidad de respuesta local es adecuada.

- El Nivel Dos son derrames medianos que ocurren en las cercanías de una instalación como resultado de un hecho no rutinario. Es posible que haya impactos significativos y que se requiera apoyo externo (regional) para dar respuesta adecuada al derrame. La capacidad de respuesta se obtiene con recursos locales o de la región. Si esto no fuere suficiente, se debe pasar al nivel siguiente.

- El Nivel Tres son grandes derrames que ocurren cerca o lejos de una instalación como resultado de un hecho no rutinario, y que requieren recursos y apoyo significativos de cooperativas de derrames nacionales o internacionales para mitigar los efectos que se perciben como de amplio alcance, es decir, de importancia nacional o internacional.

El PNC es coordinado por la Secretaría de Marina, con la participación de las Dependencias de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios, las delegaciones, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos, los sectores privado y social, así como la población en general para alinear tales acciones a lo estipulado en el Capítulo III de la Ley General de Protección Civil (Sistema Nacional de Protección Civil) y al Sistema de Comando de Incidentes.[7]

El PNC se activará cuando en las Zonas Marinas Mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar, ocurra un incidente contaminante debido a: derrame de la carga de un buque tanque o de su combustible; accidente de una embarcación o entre embarcaciones que produzcan un derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas potencialmente peligrosas; descontrol de plataformas de exploración o extracción petrolera o fallas de material en oleoductos submarinos.[8]

[3] Sustancias nocivas potencialmente peligrosas (SNPP).- *Toda sustancia distinta de los hidrocarburos cuya introducción en el medio marino pueda ocasionar riesgos para la salud humana, dañar los recursos vivos y la flora y fauna marinas, menoscabar los alicientes recreativos o entorpecer otros usos legítimos del mar.* Numeral 1002 del PNC.
[4] Numeral 105 del PNC.
[5] Numeral 103.2 del PNC.
[6] Numeral 104.1
[7] Numeral 106 del PNC.
[8] Numeral 203 del PNC.

El PNC prevé tres organismos de coordinación:

- Un Organismo de Coordinación Nacional que estará formado por funcionarios a nivel de Director General o equivalente, de las diversas entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal. Será presidido por el Jefe del Estado Mayor General de la Armada.[9]

- Un Organismo de Coordinación Regional que tendrá un Mando coordinador y ejecutor que será el Comandante de la Región Naval. Se integrará con recursos humanos y materiales especializados para la contención y recuperación de hidrocarburos y otras sustancias nocivas potencialmente peligrosas de las Zonas y Sectores Navales, delegaciones o comisiones estatales de las Dependencias de la Administración Pública Federal que tengan representación a nivel regional, correspondiente a los estados costeros, así como de los Gobiernos Estatales y Municipales dentro de la jurisdicción y otras que se consideren necesarias.

- Un Organismo de Coordinación Local que contará con un Mando coordinador y ejecutor que será el Comandante de la Región, Zona o del Sector Naval del puerto donde se encuentre ubicado el Mando Naval. Se integrará con recursos humanos y materiales especializados para la contención y recuperación de hidrocarburos y otras sustancias nocivas potencialmente peligrosas de una Región, Zona o Sector Naval, delegaciones o comisiones estatales, jurisdicciones sanitarias y representantes municipales de las Dependencias de la Administración Pública Federal, que tengan representación a nivel regional y participan en el PNC establecidas en el puerto sede, así como de los gobiernos estatales y municipales dentro de la jurisdicción y otros que se consideren necesarios.

En materia de compensaciones el PNC establece que, de conformidad con el Protocolo de 1992 de la Convención internacional sobre responsabilidad civil por daños causado por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos que hace estrictamente responsable al propietario de un buque que transporte carga de hidrocarburos persistentes a granel por cualquier daño de contaminación en el área del país, incluyendo las aguas territoriales, el lecho marino, las costas, las playas y la ecología del país, estableciendo también que esa responsabilidad se extiende a la prevención posterior al derrame y a los costos de limpieza. En los casos en que los costos de la limpieza rebasen la responsabilidad limitada del propietario del buque, el país puede efectuar una reclamación ante el Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a la Contaminación por Hidrocarburos de acuerdo con el Protocolo 1992 de la Convención internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos.[10] ■

[9] Numeral 204 del PNC.
[10] Numeral 414 del PNC.

El nuevo sistema de oposición de marcas en México

Por: Baudelio Hernández Domínguez

"Si bien es cierto que la oposición no es de carácter vinculante, se estableció en el espíritu de las modificaciones que le dieron origen que no fuera obstructiva del proceso de registro, de ahí a que se logre, hay que esperar a ver en la práctica que es lo que sucede. Cierto es que aún hay mucho por ver en el panorama a corto plazo"

El 29 de agosto de 2016 se pone en marcha un sistema de oposición en México, que es según algunos críticos, único en su tipo y de hecho así lo creo al suscribir este artículo.

El sistema de oposición en otros países: Los sistemas de oposición de marcas en el mundo normalmente consisten en lo siguiente:

1.- Una persona o una empresa solicita el registro de una marca ya sea de productos, de servicios y ya sea nominativa, mixta, tridimensional o de diseño. En países más avanzados incluso se ha otorgado protección a marcas olfativas y auditivas.

2.- Pasados unos 15 a 30 días después de la presentación de la solicitud, ésta se publica para oposición, es decir que si alguien considera que sus derechos pueden ser afectados por el registro de la solicitud, se opondrá a dicho registro argumentando lo que considere pertinente para que el registro no se otorgue. Normalmente el plazo que se concede para interponer una oposición es de tres meses en general por lo que el trámite de registro de la marca queda suspendido hasta en tanto no se resuelva la oposición planteada.

3.- Con la oposición se corre traslado al solicitante quien deberá contestar en un plazo perentorio a la oposición igualmente argumentando las razones por las que el solicitante crea que la marca debe registrase atacando los argumentos del opositor.

4.- Con la oposición y la respuesta un tercero deberá resolver sobre ese proceso seguido en forma de juicio administrativo, generalmente sumario y decidir quién tiene la razón y así otorgar o negar el registro.

5.- Contra esa resolución proceden las apelaciones que las leyes de cada país tengan previstas.

6.- Cabe mencionar que generalmente no hay cobro por presentar la oposición o bien es un cobro simbólico por parte de las autoridades.

En términos muy generales ese sería es el sistema de oposición, sin embargo, en México opera de una forma muy diferente.

Sistema de Oposición en México.

1.- Una persona o una empresa solicita el registro de una marca

ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), ya sea de productos, de servicios y ya sea nominativa, mixta, o de diseño o tridimensional.

2.- Cumplidos los requisitos básicos de los datos requeridos, en un plazo máximo de 10 días se publicará la solicitud y cabe aclarar que las publicaciones serán todos los días hábiles.

3.- Cualquier persona que se sienta con interés, puede presentar una oposición al registro solicitado dentro de los siguientes 30 días naturales de la publicación. Cabe aclarar que el trámite de la marca sigue su curso y no se suspende; adicionalmente deberá pagar al IMPI para que ingrese su petición de oposición $4,333.00 pesos mexicanos.

En este caso, también existe la posibilidad de que no sea una sola persona o empresa la que se oponga y entonces, frente a la oposición múltiple el pago a IMPI igualmente se multiplicará, en la salvedad de que de cualquier manera el examinador decidirá en forma personal y exclusiva si se concede la marca o se niega sin que medie otra cosa que no sea su estricto y libre criterio.

4.- La oposición presentada deberá publicarse en los siguientes 10 días y el solicitante de la marca tendrá 30 días naturales para contestar y argumentar las razones que considere pertinentes para que su marca se registre.

Las oposiciones deberán fundamentarse en consideraciones relacionadas con la moral, el orden público y las buenas costumbres, así como impedimentos basados en descriptividad, distintividad, indicación de origen y similitud con marcas anteriores o previas, y en general con lo que establece el artículo 9o de la Ley de la Propiedad Industrial de México que literalmente establece:

Artículo 90.- No serán registrables como marca:

I. Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales animadas o cambiantes, que se expresan de manera dinámica, aun cuando sean visibles;

II. Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden ampararse con la marca, así como aquellas palabras que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se hayan convertido en la designación usual o genérica de los mismos;

III. Las formas tridimensionales que sean del dominio público o que se hayan hecho de uso común y aquellas que carezcan de originalidad que las distinga fácilmente, así como la forma usual y corriente de los productos o la impuesta por su naturaleza o función industrial;

IV. Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivas de los productos o servicios que traten de protegerse como marca.

Quedan incluidas en el supuesto anterior las palabras descriptivas o indicativas que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen de los productos o la época de producción;

V. Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que estén combinados o acompañados de elementos tales como signos, diseños o denominaciones, que les den un carácter distintivo.

VI. La traducción a otros idiomas, la variación ortográfica caprichosa o la construcción artificial de palabras no registrables;

VII. Las que reproduzcan o imiten, sin autorización, escudos, banderas o emblemas de cualquier país, Estado, municipio o divisiones políticas equivalentes, así como las denominaciones, siglas, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales, gubernamentales, no gubernamentales o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos;

VIII. Las que reproduzcan o imiten signos o sellos oficiales de control y garantía adoptados por un estado, sin autorización de la autoridad competente, o monedas, billetes de banco, monedas conmemorativas o cualquier medio oficial de pago nacional o extranjero;

IX. Las que reproduzcan o imiten los nombres o la representación gráfica de condecoraciones, medallas u otros premios obtenidos en exposiciones, ferias, congresos, eventos culturales o deportivos, reconocidos oficialmente;

X. Las denominaciones geográficas, propias o comunes, y los mapas, así como los gentilicios, nombres y adjetivos, cuando indiquen la procedencia de los productos o servicios y puedan originar confusión o error en cuanto a su procedencia;

XI. Las denominaciones de poblaciones o lugares que se caractericen por la fabricación de ciertos productos, para amparar éstos, excepto los nombres de lugares de propiedad particular, cuando sean especiales e inconfundibles y se tenga el consentimiento del propietario;

XII. Los nombres, seudónimos, firmas y retratos de personas, sin consentimiento de los interesados o, si han fallecido, en su orden, del cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta y por adopción, y colaterales, ambos hasta el cuarto grado;

XIII. Los títulos de obras intelectuales o artísticas, así como los títulos de publicaciones y difusiones periódicas, los personajes ficticios o simbólicos, los personajes humanos de caracterización, los nombres artísticos y las denominaciones de grupos artísticos; a menos que el titular del derecho correspondiente lo autorice expresamente;

XIV. Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales, susceptibles de engañar al público o inducir a error, entendiéndose por tales las que constituyan falsas indicaciones sobre la naturaleza, componentes o cualidades de los productos o servicios que pretenda amparar;

XV. Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales, iguales o semejantes a una marca que el Instituto estime o haya declarado notoriamente conocida en México, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio.

Este impedimento procederá en cualquier caso en que el uso de la marca cuyo registro se solicita:

a) Pudiese crear confusión o un riesgo de asociación con el titular de la marca notoriamente conocida; o

b) Pudiese constituir un aprovechamiento no autorizado por el titular de la marca notoriamente conocida; o

c) Pudiese causar el desprestigio de la marca notoriamente conocida; o

d) Pudiese diluir el carácter distintivo de la marca notoriamente conocida.

Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca notoriamente conocida, y

XV bis. Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales, iguales o semejantes en grado de confusión a una marca que el Instituto estime o haya declarado famosa en términos del capítulo II BIS, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio.

Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca famosa.

XVI. Una marca que sea idéntica o semejante en grado de confusión a otra en trámite de registro presentada con anterioridad o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios. Sin embargo, sí podrá registrarse una marca que sea idéntica a otra ya registrada, si la solicitud es planteada por el mismo titular, para aplicarla a productos o servicios similares, y

XVII. Una marca que sea idéntica o semejante en grado de confusión, a un nombre comercial aplicado a una empresa o a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, cuyo giro preponderante sea la elaboración o venta de los productos o la prestación de los servicios que se pretendan amparar con la marca, y siempre que el nombre comercial haya sido usado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro de la marca o la de uso declarado de la misma. Lo anterior no será

aplicable, cuando la solicitud de marca la presente el titular del nombre comercial, si no existe otro nombre comercial idéntico que haya sido publicado.

5.- En síntesis, la oposición y contestación no pasan a resolución

y será el examinador quien decida si las toma en consideración o no y resolverá si la marca se otorga o niega.

6.- El IMPI ordenará la publicación de la marca si es que fuera concedida.

7.- El IMPI informará al opositor y si la marca fue negada o concedida liberándolo para que ejerza las acciones de nulidad que prevé la ley de la Propiedad Industrial.

Los sistemas de oposición tienen como principal objetivo que las partes sean quienes defiendan sus propios intereses y que sea la autoridad quien resuelva los conflictos de oposición y así, generalmente sean los tribunales especializados en Propiedad Industrial o civiles quienes al final resuelven los asuntos.

En el caso mexicano, seguirá siendo el IMPI quien resuelva y además quien decida si la oposición y contestación a la misma se toman en consideración o no, intentando con ello que el sistema de oposición no altere o frene el proceso de registro, y para hacerlo más ágil aún con el nuevo sistema de oposición recientemente implementado.

Si bien es cierto que la oposición no es de carácter vinculante, se estableció en el espíritu de las modificaciones que le dieron origen que no fuera obstructiva del proceso de registro, de ahí a que se logre, hay que esperar a ver en la práctica que es lo que sucede. Cierto es que aún hay mucho por ver en el panorama a corto plazo.

Los plazos de dos o tres meses posteriores a la publicación de las solicitudes, se ha visto a nivel internacional que son plazos razonables para poder interponer un recurso de oposición, sin embargo, en el caso mexicano se ha reducido este plazo significativamente a 30 días naturales, es decir a un mes para oponerse y un mes para contestar a la oposición.

Al ser México signatario del Protocolo de Madrid para el registro de la marca internacional, los extranjeros que requieran oponerse, deberán otorgar de urgencia poderes para poder atender por medio de abogados mexicanos sus asuntos en esta materia de oposiciones, con una velocidad tremenda, ya que como se ha establecido, los plazos son relativamente cortos.

Los profesionales mexicanos se están preparando de manera rápida para ser puntuales en el servicio de vigilancia de marcas que será solicitado por sus clientes nacionales y extranjeros, lo que seguramente, dará algunas oportunidades de empleo a algunas personas; al menos en estos primeros meses de estrada en vigor de los cambios al sistema de oposición, especialmente a los programadores o bien obtener un servicio de vigilancia de paga o comprar de plano alguna plataforma ya existente para la vigilancia de marcas, lo anterior es así ya que anteriormente, al no tener un sistema de oposición, igualmente no existían sistemas de vigilancia en el sentido que se deben entender al existir el nuevo sistema de oposición.

Hay muchas preguntas en el ambiente y pocas respuestas.

La realidad a la que nos enfrentaremos con este nuevo sistema está por verse y sólo se espera que realmente sirva para los fines para los que es útil el sistema de oposición, de no ser así, ya se vendrán los cambios y la adaptación a los parámetros internacionales en este mundo globalizado del que México no escapa ni tampoco escapará, pues como signatario de los tratados internacionales de NAFTA, Protocolo y Arreglo de Madrid, TPP, etc., lo más seguro es que en el corto a mediano plazo se lleven a cabo las adaptaciones que sean necesarias o bien permaneceremos con este nuevo sistema de oposición de carácter estrictamente mexicano, esperando que de los resultados que el legislador espera para que la materia de Propiedad Industrial en México sea eficiente, profesional, rápida y que asegure mejoras en el sistema.

Baudelio Hernández Domínguez

Es Licenciado en Derecho egresado de la E.N.E.P. Acatlán (UNAM 1974-1977); graduado con la tesis: La vinculación de las marcas en México; también es Licenciado en Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. (UNAM 1986-1989); cursó estudios avanzados de Relaciones Internacionales en la UNAM. En 1986 fundó Baudelio Hernández y Asociados, S.C., ahora Baudelio & Cía., S.C., despacho de abogados en donde se desempeña como Director General. Ha publicado diversos artículos y dado conferencias en México y el extranjero y es miembro de diversas Asociaciones como ANADE, BMA, IBA, INTA, ASIPI, etc., asistiendo regularmente a Congresos y Conferencias relacionadas a la Propiedad Industrial en diferentes partes del mundo. ■

Complicados procesos administrativos y legislativos para arribar a la nueva ley de instituciones de seguros y fianzas y a su regulación secundaria

Por: Rafael Contreras Meneses

"Una de las primeras consideraciones respecto a ello, por parte de los Especialistas en Derecho de Seguros, fue que mezclar jurídicamente al Seguro y a la Fianza en un mismo Marco Legal, era el equivalente a querer mezclar con éxito el agua y el aceite y que, además, resultaba inequitativo el trato con los Sectores que se pretendían regular"

Hace relativamente poco tiempo, se publicó en esta Revista de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, un artículo de su Servidor sobre la nueva Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, aparecida en el Diario Oficial de la Federación de 4 de abril de 2013 y en vigor 730 días después, es decir el 4 de abril de 2015 y realmente llegar a ello representó un esfuerzo enorme de una multitud de Organizaciones Públicas y Privadas, así como de muchas Personas Físicas y Morales participantes e interesadas en dichos temas tan transcendentales como son el Seguro y la Fianza y a ello me quiero referir en el presente artículo, considerando que puede resultar de interés para el Gremio Jurídico.

Continuando con el esfuerzo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de contar con el Marco Jurídico más moderno posible a nivel mundial, para regular a las Instituciones Financieras Mexicanas, a partir de 2008 comenzó la implementación en el sentido de un nuevo Marco Normativo para los Seguros y las Fianzas, que más tarde se traduciría en el proyecto de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En aquella época, casi ninguno de los Actores de dichos Sectores percibía (o no imaginaba quizá), de qué tamaño sería lo que hoy representa el cambio más importante en Materia Legislativa y Operativa en la Historia de dichas Figuras Jurídicas.

Más aún, acontecimientos de orden mundial, tales como la crisis financiera de 2008 o bien la pandemia de influenza H1Nl, que ocasionaron un fuerte impacto económico y social en prácticamente todos los Países del Orbe, provocaron involuntariamente que la atención de aquellos primeros mensajes en torno al nuevo Panorama Reglamentario que rondaba el futuro inmediato de estas Industrias, pasara prácticamente inadvertido.

Para junio de ese mismo 2008, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas anunciaba que le compartiría a la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), el proyecto para modificar la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS). En ese proyecto se consideraba la desaparición de la Ley General de Instituciones de Fianzas y la integración (y adaptación) de su Normativa, en un documento único denominado Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF).

Por otro lado, la misma Comisión hacía referencia por las citadas fechas a los aires de cambio en el Renglón Regulatorio y de la inclusión de un modelo denominado Solvencia II, que vendría a fortalecer Financiera y Operativamente a las Instituciones de Seguros y a las de Fianzas. Se comentó que tales modificaciones entrarían en vigor entre 2010 y 2012.

Paralelamente y en diferentes Foros, la atención en torno al proyecto comenzó a despertar diversas interpretaciones y opiniones, por ejemplo, la Consultora Ernst & Young, comentó que antes de que el modelo de Solvencia II llegara a ser una realidad en el Mercado Mexicano, creía conveniente que las Empresas que carecieran de un control de riesgos en sus operaciones, deberían poner manos a la obra al respecto para adquirir ese hábito y así hacer frente a un esquema que exigiría mucho más esmero.

Al darse a conocer el Proyecto de LISF, las Afianzadoras manifestaron de inmediato su descontento, tanto por la desaparición de su Normatividad, como por la inclusión de una Figura denominada Seguro de Caución, utilizada para garantizar obligaciones consideradas en la Normatividad. Este Seguro de Caución constituía, desde su opinión, y entre muchos otros calificativos, una competencia inequitativa dándose inicio a muchísimas especulaciones y rumores en torno del futuro de la Fianza Tradicional.

Por otra parte, la crisis financiera mundial acentuó la creencia en Empresas de Seguros de Países Europeos. Ante la catástrofe económica, se hacía más evidente la necesidad de implementar el modelo de Solvencia II en sus Mercados, ya que de esa manera integrarían un esquema de administración integral de riesgos que les facilitaría en el futuro cerrarles el paso a tsunamis financieros como el ocurrido en 2008, concluyeron Aseguradores y Reaseguradores Europeos.

Dentro del Sector Afianzador en México, para marzo de 2009 se aceptó que la Figura del Seguro de Caución podría representar una amenaza para las Afianzadoras, pero se aclaró, no más que otros Instrumentos de Garantía vigentes, por lo que se llamó a que los Afianzadores redoblaran esfuerzos para enfocarse en posicionar la Fianza como el Instrumento por excelencia con esa finalidad.

No fue sino hasta la Convención Nacional Anual de Aseguradores en 2010, cuando el tema del cambio regulatorio y el esquema de Solvencia II volvió a tener revuelo. En el evento, los Especialistas de la Actuaría organizaron un panel en el cual explicaron las bondades de implementar Solvencia II en el mercado, como una manera de desarrollar a la Industria Aseguradora de una manera más sana, justa y equilibrada. Los conceptos seguían fluyendo, más el entendimiento del tema continuaba empantanado.

A partir de esa edición de la CNA, se inició la dosificación de los pormenores y los cambios que traería la nueva Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF), entre ellos los tres Pilares del esquema que contaba no sólo con Solvencia II, sino con Gobierno Corporativo, con Transparencia y con algunas inclusiones Reglamentarias en la Ley, como la regulación para los Ajustadores de Seguros.

El camino de las definiciones, interpretaciones y cuestionamientos concernientes a toda esta información comenzó un largo recorrido por los diferentes especialistas que interactúan en las Industrias del Seguro y de la Fianza en México. Entender o augurar qué podría pasar en torno de todo ello resultaba todavía más complejo, cuando no se tenía ningún punto de referencia para compararlo. Europa continuaba analizando con cautela la conveniencia de dar el salto y México, sin embargo, teniendo un mercado mucho menos desarrollado, pretendía convertirse en pionero de la implementación de tal esquema.

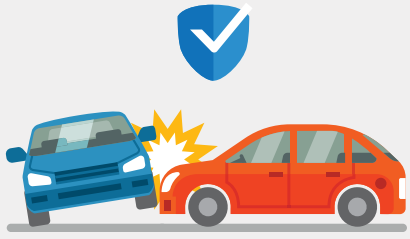

Otros Afianzadores, opinaron que la introducción de la figura del Seguro de Caución al mercado mexicano, aunque podría ser buena porque fortalecería la competitividad entre las Empresas de Fianzas, también era un esquema que no ofrecía igualdad de condiciones operativas respecto de la fianza tradicional y, a pesar de ello, se puntualizó que la Fianza es y seguirá siendo, la figura prioritaria para garantizar el cumplimiento de obligaciones.

Igualmente, las Afianzadoras sostuvieron algunas precisiones de los posibles impactos que podría sufrir este Sector bajo la nueva Regulación, advirtiendo de entrada afectaciones en precios y comisiones, como consecuencia de que los titulares de las Dependencias Públicas tendrían ahora la facultad para determinar los montos de las garantías de cumplimiento.

La pregunta en el ambiente se refería a que si sería el citado esquema necesario y útil para el Seguro y para la Fianza en México, ¿Cómo garantizar que tras su implementación, no se ocasionaría una sacudida en el mercado acentuada por un sinnúmero de quiebras, fusiones o adquisiciones? ¿Cuál sería el costo de adoptar el nuevo modelo? Preguntas de todo tipo acompañaban esta Iniciativa cada vez más entendida y atendida en las Industrias Aseguradora y Afianzadora.

La noticia de la implementación de la LISF y del modelo de Solvencia II, desencadenó cada vez más y más especulaciones sobre las consecuencias de su aplicación en un mercado como el mexicano y sin ningún referente a través del cual poder anticipar cuál sería el impacto. Hasta ese momento (2010), países europeos analizaban la mejor manera y momento para implementar Solvencia II y sin embargo, en América Latina sólo México estaba interesado en el tema.

Llegó el 27 de enero de 2010, fecha en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) presentó ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), el proyecto de Decreto de la Nueva Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el proyecto de reformas adicionales a la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Una de las primeras consideraciones respecto a ello, por parte de los Especialistas en Derecho de Seguros, fue que mezclar jurídicamente al Seguro y a la Fianza en un mismo Marco Legal, era el equivalente a querer mezclar con éxito el agua y el aceite y que, además, resultaba inequitativo el trato con los Sectores que se pretendían regular.

En la Asociación de Afianzadores de México se reconoció la urgencia de lograr cambios y reformas en la Fianza; pero asimismo se expresaron dudas sobre que introducir la figura del Seguro de Caución al mercado, fuera el camino para equilibrar las fuerzas y demandas del mismo.

Ante las inconformidades manifestadas por los Afianzadores, tanto la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), como la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la SHCP, se manifestaron abiertas para escuchar las observaciones al respecto.

Consecuentemente, el 16 de abril de 2010, la Cofemer modificó el anteproyecto de Decreto de la LISF, autorizando que las Afianzadoras pudieran operar el Seguro de Caución. Esto, se dijo, con el objetivo de beneficiar igualmente a las Afianzadoras y equilibrar la sana competencia por el mercado.

Unos meses después, los Directores Generales de seis Empresas de Seguros participaron en un panel para analizar el panorama de la LISF; coincidiendo en señalar la necesidad de evitar el apresuramiento de la entrada en vigor de Solvencia II e hicieron un llamado a la prudencia y a no experimentar con la Industria, pronunciamiento al cual contestó el Presidente de la CNSF, "que los tiempos de entrada de la Nueva Ley y que el modelo no estaban escritos sobre piedra". Cuidar los tiempos y las formas de la entrada en vigor de la nueva LISF, pasó desde ese momento a ser una petición permanente por parte de los Aseguradores y de los Afianzadores.

De esa manera, se informó que la LISF y Solvencia II entrarían en vigor el 1 de enero de 2012 y paralelamente, la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) anunció que durante 2011 los dos proyectos prioritarios en los cuales se centrarían, serían justamente la LISF y Solvencia II.

Las Empresas del Sector Asegurador y del Afianzador se dieron a la tarea de capacitar a todos sus Ejecutivos para analizar y comprender los fundamentos teóricos y operativos del esquema propuesto por la Autoridad Reguladora.

Meses después, el Presidente de la CNSF dio a conocer que el proyecto de la LISF tendría como nueva fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2013. ¿La causa?, los señalamientos y solicitudes de los Sectores Asegurador y Afianzador en cuanto a que sí aceptaban el modelo, pero cuidando los tiempos y las formas. El anuncio le dio doce meses más de oxígeno a dichos Sectores.

Al llegar el 24 de octubre de 2012, el proyecto de la LISF fue turnado al pleno del Congreso de la Unión, después de haber estado en discusión entre Autoridades, Aseguradores y Afianzadores, aunque se dijo que en realidad fue muy poca la discusión y aporte de la Industria en la conformación de la Ley marco. En esta etapa, incluso muchos Aseguradores cuestionaron la pasividad de dicha Industria al respecto.

El 28 de febrero de 2013, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 423 votos a favor y 12 en contra, la nueva Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF), la cual, a partir de su publicación (el 4 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación) tendría un periodo de 730 días naturales para la revisión de la regulación secundaria prevista en la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF), así como su aprobación y correspondiente entrada en vigor.

La Legislación Secundaria continuó discutiéndose y para el 11 de diciembre del mismo 2013, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores emitió su Dictamen positivo para que se expidiera la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF). El paso inmediato, después de las resoluciones del Senado y de la Comisión de Hacienda, fue que la Industria Aseguradora comenzara el llamado "proceso de entendimiento y adopción del nuevo marco regulatorio" La suerte de la Ley prácticamente estaba echada, y la posibilidad de "recomponer" algunas cosas, tendría una segunda oportunidad con la Regulación Secundaria.

La fecha de entrada en vigor del nuevo Marco Regulatorio quedó establecida de manera definitiva para el 4 de abril de 2015. La CNSF auguró que no sería fácil adaptarse a las nuevas reglas, por lo que exhortó a las Aseguradoras y Afianzadoras a esmerarse por comprender y adoptar el nuevo esquema y se mostró abierta a escuchar, revisar y, en su caso, adaptar y negociar, particularidades durante la etapa de la revisión de la LISF.

La Asociación Mexicana de Agentes de Seguros y Fianzas (Amasfac), advirtió que uno de los riesgos de implementar el tema de la revelación de comisiones sería desincentivar la compra de Seguros, toda vez que el Consumidor obtendría elementos adicionales para descalificar una inadecuada o inexacta interpretación del valor del costo de la intermediación.

A mediados de 2014, la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías (Amexig), declaró que tras la revisión de buena parte de los apartados que integran la regulación secundaria, el Sector Afianzador diría "sí a la LISF y a Solvencia II", pero escalonando la entrada en vigor más allá de 2015, con algunos puntos en controversia en la CUSF, hecho que la CNSF apreció y aceptó.

Por otro lado, en alguno de los muchos Foros que organizaron los Sectores de Seguros y de Fianzas al respecto, se comentó ante los Agentes de Seguros ahí presentes, que los "detalles" en el modelo cualitativo impidieron concluir con éxito el documento definitivo que contiene la Regulación Secundaria para las Industrias de Seguros y de Fianzas.

Y llegó el 18 de julio de 2014, y con él, el periodo de revisión de la CUSF. La Asociación de Instituciones de Seguros ofreció su diagnóstico y señaló que la consulta concluyó entre desacuerdos y puntos por calibrar, lo que provocó que se hablara de que fuera remota la posibilidad de que el Sector Asegurador estuviera listo en la fecha pactada para 2015, por lo que también se solicitó extender el plazo para algunas metodologías incluidas en la regulación secundaria para más allá de 2016.

Finalmente, y un día después de que el Presidente de la CNSF, aseguró que al finalizar octubre de ese 2014 las controversias de algunos apartados de la CUSF quedarían resueltas, los Aseguradores sostuvieron una larga entrevista con el Secretario de Hacienda, Luis Videgaray Caso, en la cual se tomó la decisión de aplazar la entrada en vigor de algunas disposiciones de la CUSF para enero de 2016, así como diferir el tema de la revelación de comisiones. Para darle seguimiento a todo ello, se comisionó al Jefe de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la propia SHCP.

Las fechas propuestas finalmente llegaron y ahora en 2016, podemos decir que todas las nuevas Regulaciones de Seguros y Fianzas, tanto Primarias como Secundarias, se encuentran ya totalmente en vigor y ambos Sectores se han esforzado seriamente en entenderlas y sobre todo en observarlas y aplicarlas, lo que seguramente resultará en beneficio de ambas figuras, Seguro y Fianza, tanto desde el punto de vista de las Instituciones Operadoras, como del de los respectivos Clientes. ■

Breves consideraciones en torno a la deuda nacional y al nuevo régimen de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios

"Por lo que respecta a las restricciones, ahora las legislaturas locales deberán autorizar por mayoría calificada los montos máximos para la contratación de la deuda pública local, previo análisis de las mejores condiciones del mercado, del destino y la capacidad de pago, y, en su caso, del otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago"

A Lucía Fernández Cano Medina Mora, *In Memoriam.*

Felipe Alamilla Ramos.

INTRODUCCIÓN.

En abril de este año se publicó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ("LDFEFM"), y se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental[1], ello tuvo origen en las reformas constitucionales de mayo de 2015 en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios[2], las cuales llevaron al plano constitucional algunos conceptos y previsiones que ya se contemplaban en la Ley General de Deuda Pública –ahora Ley Federal de Deuda Pública ("LFDP")–, e introdujeron una serie de disposiciones cuyo sentido puede describirse citando a Héctor Aguilar Camín: *"Hay que suspender el mecanismo de traslado de fondos federales sin fiscalización efectiva a los gobiernos locales y poner frenos a la conducta fiscal de éstos. Los dineros venidos de la federación deben ser fiscalizados y aprobados en su gasto por la federación. Esto puede sonar a un centralismo retrógrado en detrimento del federalismo y los estados. Pero la situación actual es la de un federalismo simulado que reproduce y premia gobiernos irresponsables en detrimento de sus gobernados y de todo el país"*[3].

[1] Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.
[2] Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015.
[3] **AGUILAR CAMÍN**, Héctor, *Nocturno de la democracia mexicana,* Revista NEXOS, México, Mayo 2016.

Para la mejor comprensión de este nuevo régimen es necesario contextualizarlo dentro del marco jurídico de la deuda pública, considerando para ello tanto el mandato como la práctica en esta materia, la conceptualización de la deuda nacional y la deuda pública, el destino de los recursos derivados del endeudamiento y la diferencia entre la deuda pública y las obligaciones de pago plurianuales sujetas a la disponibilidad presupuestal.

I. El Crédito y la Deuda de la Nación.

Nuestra Constitución faculta al Congreso de la Unión *"Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional"*. Mediante la LFDP el Congreso ha establecido tales bases, determinando en la Ley de Ingresos de la Federación ("LIF") los montos máximos de endeudamiento neto interno y externo; sin embargo, la LFDP no sólo contempla los empréstitos que sean contratados y las garantías que otorgue el Ejecutivo Federal, también comprende las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de las dependencias, entidades paraestatales y Empresas Productivas del Estado[4] que integran la Administración Pública Federal, de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, y del Gobierno de la Ciudad de México en virtud de su régimen financiero actual, definiendo como financiamiento a la contratación, fuera o dentro del país, de créditos, préstamos o empréstitos derivados de:

- La suscripción o emisión de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazo;
- La adquisición de bienes, así como la contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos;
- Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados, y
- La celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores.

La conceptualización de deuda pública establecida en la LFDP adolece de ciertas imprecisiones en cuanto a técnica jurídica y legislativa[5]; sin embargo, la previsión de las obligaciones derivadas de financiamientos a cargo de entes públicos federales no resulta contraria o en exceso a la atribución conferida por la Constitución, ya que el numeral 1o. de la fracción VIII antes citada comprende facultades complementarias pero distintas, a saber: **i)** Dar las bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación; **ii)** Aprobar esos mismos empréstitos, y **iii)** Reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

Así, el Constituyente no limitó el origen de la deuda nacional a los empréstitos que celebre y a las garantías que otorgue el Ejecutivo, y que sean aprobados, sino que también contempló la posibilidad de que dicha deuda incorporara pasivos con un origen diverso, por ejemplo aquéllos asumidos por financiamientos a cargo de los entes que conforman la Administración Pública Federal, cuyo reconocimiento y pago –al igual que en el caso de los empréstitos celebrados por el Ejecutivo– puede autorizarse por el Congreso de la Unión en ejercicio de su facultad de reconocer y mandar para la deuda nacional. En este orden de ideas, aun cuando la LFDP sólo prevé obligaciones derivadas de actos jurídicos, ello no restringe la atribución conferida al Congreso de la Unión por la Constitución, por lo que éste podría, en aplicación directa del texto constitucional, reconocer y mandar pagar, como parte de la deuda nacional, otros pasivos, incluso provenientes de hechos jurídicos.

Siendo que las facultades relativas a la aprobación de los empréstitos y al reconocimiento y orden de pago de la deuda nacional son propias del Congreso de la Unión, la práctica en esta materia se ha alejado del mandato constitucional, ya que ha sido la Cámara de Diputados la que en forma exclusiva –salvo algunas excepciones[6]– ha ordenado los pagos de la deuda nacional, mediante el Presupuesto de Egresos de la Federación, y la que a través de la revisión de la Cuenta Pública ejerce –al menos en forma aparente– las facultades relativas tanto a la aprobación de los empréstitos y las garantías como al reconocimiento de la deuda nacional[7], volviendo nugatorio el mecanismo contenido en la fracción VIII, numeral 1o., del artículo 73 Constitucional, toda vez que la revisión de la Cuenta

[4] Sobre la naturaleza y régimen especial de las Empresas Productivas del Estado véase **ALAMILLA RAMOS**, Felipe y **RABASA KOVACS**, Tania, E*l impacto del petróleo en el desarrollo de México, la evolución de su marco constitucional y de Petróleos Mexicanos*, publicado en el número 39 de la Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho, México, 2015.

[5] Véase **ROCHA TORRES**, Silvia Eugenia, *Perspectiva Constitucional de la Deuda Pública Federal*, en Problemas Actuales del Derecho Financiero Mexicano, edit. Porrúa e Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, México, 2009.

[6] Por ejemplo, la Ley de Depuración de Créditos a cargo del Gobierno Federal de 1941; el Transitorio Octavo, fracción III, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario de 1999, y, en alguna medida, el Transitorio Vigésimo Primero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de 2007, así como los Transitorios Tercero y Cuarto del Decreto de reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la Ley General de Deuda Pública de agosto de 2014.

[7] Véase **ALAMILLA**, Felipe, *El Crédito de la Nación*, publicado en el número 26 de la Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho, México, 2002.

Pública tiene por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, así como comprobar si se ha ajustado a los criterios establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; es decir, es un procedimiento ex post que no abarca el análisis que debería dar sustento a la aprobación, reconocimiento y orden de pago de la deuda nacional, sino que, por el contrario, parte del supuesto de que el pago de ésta ya ha sido efectuado, como si de una autorización *a priori* se tratase.

Así, la Cámara de Diputados ha sido la que determina efectuar los pagos derivados de la deuda nacional a través de partidas establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, facultad que debiera ser ejercida por el Congreso de la Unión (*"mandar pagar la deuda nacional"*) mediante ley o decreto en términos del artículo 70 de la Constitución, lo que sería además consistente con el mandato del artículo 126 Constitucional, que desde 1917 dispone: *"No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior"*.

Por lo que respecta a la LIF, en ella el Congreso de la Unión autoriza al Ejecutivo Federal para contratar y ejercer, internamente y en el exterior, créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la LFDP y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, fijando el monto de endeudamiento neto interno y externo.

El artículo 10 de la LFDP prevé que al aprobar la LIF el Congreso de la Unión podrá autorizar al Ejecutivo Federal a ejercer o autorizar montos adicionales de financiamiento, siempre y cuando, a juicio del propio Ejecutivo, se presenten circunstancias económicas extraordinarias que así lo exijan, en el entendido de que el Ejecutivo habrá de informar inmediatamente al Congreso sobre el ejercicio de tal autorización. Esta previsión, en su términos, podría devenir inconstitucional, ya que conllevaría la delegación al Ejecutivo de una atribución propia del Congreso, de manera que *ex ante* se aprobarían y reconocerían como deuda pública los montos adicionales de financiamiento que determinare el primero. No obstante, el Congreso de la Unión ha ejercido tal disposición dentro de los parámetros constitucionales, autorizando en la LIF la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública por montos adicionales a los fijados para el endeudamiento neto interno y externo, respectivamente, siempre y cuando el importe del endeudamiento neto adicional sea equivalente al monto neto no ejercido de la cuenta correlativa –interna o externa–. Así, los montos adicionales de endeudamiento no podrán implicar un incremento respecto del total neto autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

II. La Deuda Nacional y la Deuda Pública.

Una vez identificados los extremos del enunciado inicial del numeral 1o. correspondiente a la fracción VIII del artículo 73 Constitucional, y habiendo aclarado que la práctica en esta materia no ha respetado el sentido y ámbito competencial referente a la aprobación de los empréstitos y al reconocimiento y orden de pago de la deuda nacional[8], es ahora oportuno precisar el significado de los conceptos "deuda nacional" y "deuda pública", a efecto de determinar si son sinónimos o si uno se encuentra comprendido dentro del otro.

Nuestra Constitución emplea indistintamente los conceptos de Federación, Nación, República y Unión para referir al Estado Mexicano, de manera que el crédito de la Nación se entiende como el que es contratado por la Federación, en cuanto forma del Estado Mexicano, a través del Presidente de la República, titular del Poder Ejecutivo de la Federación. En este sentido, por deuda nacional debiera entenderse aquélla que se encuentra a cargo de la Federación pero que, como ya se ha mencionado, no se limita a la que tiene origen en los empréstitos contratados y garantías otorgadas por el Ejecutivo, sino que también comprende la que derive de otros actos –o incluso hechos– cuyo reconocimiento sea determinado por el Congreso de la Unión. No obstante, en los trabajos tendentes a la aprobación de la LFDP se privilegió el empleo del concepto deuda pública, con la aparente intención,

[8] Opiniones concordantes, discordantes y diversas pueden consultarse en los destacados trabajos de: **HAMDAN AMAD**, Fauzi, *Aspectos jurídicos de la deuda pública, Teoría y Práctica* en Quórum, publicación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Número 10, año I, México, 1993; **RABASA**, Emilio, La Constitución y la dictadura, edit. Porrúa, 6ª ed. México, 1982; **ROCHA TORRES**, Silvia Eugenia (*Op. cit. supra*), y **VAZQUEZ PANDO**, Fernando Alejandro, *La crisis de la deuda externa y los desequilibrios constitucionales*, Fondo para la difusión del derecho, Escuela Libre de Derecho y Miguel Ángel Porrúa, México, 1991.

más didáctica que jurídica, de evitar una interpretación restrictiva conforme a la cual la deuda nacional sólo sería la contratada directamente por el Gobierno Federal, por conducto del Poder Ejecutivo[9], y no por las otras "*entidades*"[10] listadas en el artículo 1º de la propia LFDP. De manera que, para efectos de la LFDP, la deuda nacional forma parte del universo más amplio denominado deuda pública, lo cual fue llevado al plano constitucional mediante las reformas del 26 de mayo de 2015 a la fracción VIII del artículo 73.

La deuda nacional corresponde a la deuda de la Federación, ya sea que derive de las obligaciones contratadas por el Ejecutivo Federal o de las obligaciones que resulten de los financiamientos a cargo de los otros entes públicos previstos por la LFDP, e incluso de actos o hechos no previstos en la LFDP cuando el Congreso de la Unión así lo determine.

III. Destino.

Por lo que respecta al destino de los recursos derivados del endeudamiento, a partir de 1946 la fracción VIII del artículo 73 Constitucional preveía que "… *Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29*"[11]. Posteriormente, en virtud de las reformas constitucionales del 26 de mayo de 2015, se sustituyó la palabra "*salvo*" por el enunciado "o, *en términos de la ley de la materia*", lo cual era innecesario; mientras que el concepto de "*operaciones de conversión*" fue remplazado por el de "*operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado*", lo que claramente obedeció a que la LFDP ya manejaba una hipótesis de mayor amplitud: "*canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal*".

A diferencia de lo que ocurre con la fracción I del artículo 4º de la LFDP, cuyos términos permiten colegir que se refiere a la facultad para la contratación de deuda por parte del Ejecutivo Federal (emitir valores y contratar empréstitos), tratándose de la fracción IV del propio artículo, la cual también establece el destino de los recursos derivados de financiamientos, el ámbito es mayor, ya que comprende la obligación de "*Cuidar que los recursos procedentes de financiamientos constitutivos de la deuda pública se destinen a la realización de proyectos, actividades y empresas que apoyen los planes de desarrollo económico y social, que generen ingresos para su pago o que se utilicen para el mejoramiento de la estructura del endeudamiento público*". De manera que este último supuesto comprende tanto la deuda contratada por el Ejecutivo Federal como aquélla a cargo de las demás "*entidades*" contempladas en el artículo 1º del citado ordenamiento.

Por otra parte, la fracción V del artículo 4º de la LFDP regula un supuesto adicional, consistente en la deuda pública que deriva de la garantía del Gobierno Federal –otorgada por el Ejecutivo– respecto de "… *operaciones crediticias que se celebren con organismos internacionales de los cuales México sea miembro o con las entidades públicas o privadas nacionales o de países extranjeros …*", estableciendo que el destino de los créditos correspondientes será "… *la realización de proyectos de inversión o actividades productivas que estén acordes con las políticas de desarrollo económico y social aprobadas por el Ejecutivo y que generen los recursos suficientes para el pago del crédito y tengan las garantías adecuadas*". Esta fracción precisa el destino que deberán tener los créditos a cargo de las demás "*entidades*" contempladas en el artículo 1º de la LGDP para poder gozar de la garantía del Gobierno Federal. La previsión constitucional expresa de las garantías que puede otorgar el Ejecutivo Federal sobre el crédito de la Nación fue incorporada por las reformas del 26 de mayo de 2015 a la fracción VIII del artículo 73.

Así, el destino de las obligaciones constitutivas de deuda pública puede resumirse conforme a lo siguiente:

[9] De acuerdo con el artículo 1º, fracción I, de la LFDP, son obligaciones constitutivas de deuda pública las que deriven de financiamientos contratados por el Ejecutivo Federal y sus dependencias; mientras que el artículo 3º dispone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la dependencia encargada de la aplicación de dicho ordenamiento, y en este sentido el artículo 4º establece ciertas facultades y obligaciones que corresponden al Ejecutivo Federal por conducto de la mencionada dependencia. En este contexto deben entenderse las alusiones al Ejecutivo Federal cuando en este trabajo se hace referencia al artículo 4º de la LFDP.

[10] Se emplea el entrecomillado porque el concepto debe entenderse en un sentido amplio; es decir, no como referencia a las entidades paraestatales definidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sino comprendiendo a los Poderes de la Unión, a los integrantes de la Administración Pública Federal y al Gobierno de la Ciudad de México.

[11] Cabe destacar que en la exposición de motivos de la Iniciativa del Ejecutivo Federal se hizo énfasis en que el gasto no debe ser cubierto con recursos obtenidos mediante crédito sino con los derivados de los impuestos.

- Los empréstitos (préstamos o créditos, incluyendo la emisión de valores) del Ejecutivo Federal deben destinarse a la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos –lo que ha sido interpretado por el legislador como fines de inversión pública productiva–, salvo que se trate de:

a) Propósitos de regulación monetaria;

b) Operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda, las cuales deberán buscar el mejoramiento de la estructura del endeudamiento público y, consecuentemente, realizarse bajo las mejores condiciones de mercado[12], o

c) Requerimientos derivados de alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29 Constitucional.

- Tanto los empréstitos del Ejecutivo Federal que tengan fines de inversión pública productiva como los financiamientos a cargo de las demás "entidades" contempladas en el artículo 1º de la LFDP, deben destinarse a proyectos, actividades y empresas que apoyen los planes de desarrollo económico y social, que generen ingresos para su pago o, como en el caso de las operaciones a que se refiere el inciso b) del punto anterior, que se utilicen para el mejoramiento de la estructura del endeudamiento público. Este último supuesto es contrario al sentido del texto constitucional, ya que impone a las "*entidades*" distintas del Ejecutivo Federal una restricción mayor; mientras que en el caso de los empréstitos contratados por el Ejecutivo, el mejorar la esctructura del endeudamiento público es una excepción al requisito de la inversión pública productiva, para los demás sujetos de deuda pública constituye un requisito adicional. A manera de ejemplo, si un financiamiento contratado por Petróleos Mexicanos tiene por objeto mejorar la esctructura del endeudamiento público, en el cual tiene una participación relevante esta Empresa Productiva del Estado, deberá también acreditarse que los recursos se destinarán a proyectos, actividades y empresas que apoyen los planes de desarrollo económico y social.

- Tratándose de los financiamientos a cargo de las demás "entidades" contempladas en el artículo 1º de la LFDP, en caso de que requieran de la garantía del Gobierno Federal, además del destino señalado en el punto precedente se deberá contar con las garantías adecuadas[13].

IV. Obligaciones de pago plurianuales sujetas a la disponibilidad presupuestal.

Como se ha señalado, la deuda pública comprende las obligaciones de pago, directas o contingentes, que deriven de la contratación, dentro o fuera del país, de créditos, empréstitos o préstamos que a su vez deriven de, entre otros actos jurídicos, la adquisición de bienes y la contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos.

Así, para que las obligaciones de pago a plazos que deriven de contratos de adquisiciones, obras o servicios sean constitutivas de deuda pública se requiere que tales obligaciones conlleven la asunción de un financiamiento (crédito, empréstito o préstamo). En caso de no asumirse tal financiamiento, las obligaciones de pago se encontrarán sujetas a la disponibilidad presupuestal correspondiente

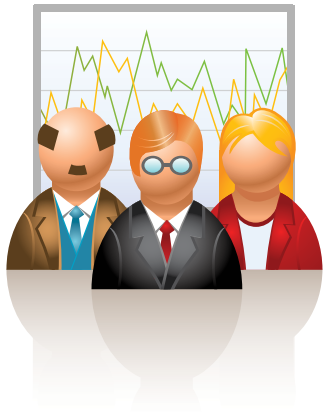

en términos de lo dispuesto por el artículo 126 Constitucional.

En el contexto de la disponibilidad presupuestal, conforme al artículo 74, fracción IV, de la Constitución, la Cámara de Diputados puede autorizar en el Presupuesto de Egresos de la Federación las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; en el entendido de que las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria ("LFPRH") establece que los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios

[12] Hay que recordar que desde que el precepto constitucional refería a operaciones de conversión el legislador interpretó éstas como el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal.

[13] El artículo 54 de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación establece que la intervención de la Tesorería en el otorgamiento de garantías y avales a cargo del Gobierno Federal consistirá en constatar la suficiencia de las contragarantías que se hubieren pactado, y suscribir en términos de su competencia los documentos que amparen las garantías y avales y, cuando así proceda, promoverá la oportuna cancelación de dichas obligaciones o hará efectivas las contragarantías correspondientes.

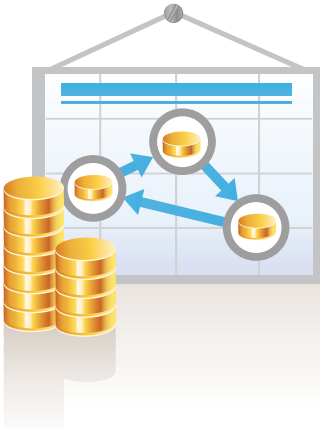

durante el ejercicio fiscal, siempre que cumplan ciertos requisitos y cuenten con la autorización correspondiente –de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tratándose de dependencias, y en el caso de entidades del titular de éstas–. Conforme al artículo 32 de la LFPRH, en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se deberán prever, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 50 de la propia Ley. En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.

Asimismo, en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se deberán prever, en un apartado específico, las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura en términos del artículo 74, fracción IV, de la Constitución, hasta por el monto que proponga el Ejecutivo Federal como porcentaje del gasto total en inversión del Presupuesto de Egresos, tomando en consideración los criterios generales de política económica para el año de que se trate y las erogaciones plurianuales aprobadas en ejercicios anteriores. En todo caso, las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones deberán incluirse en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En concordancia con lo anterior, y por lo que respecta a los contratos de servicios, la Ley de Asociaciones Público Privadas ("LAPP") en su artículo 24 establece que el gasto público federal que, en su caso, sea necesario para el desarrollo de los proyectos previstos en dicha Ley se ajustará a las disposiciones de la LFPRH, al Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, previendo que los compromisos presupuestarios futuros que, en su caso, llegaren a originar los proyectos de asociación público-privada, serán acordes con las posibilidades agregadas de gasto y de financiamiento del sector público federal, así como que para tal efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en las proyecciones macroeconómicas utilizadas en la programación y los requerimientos financieros del sector público, elaborará una estimación del monto máximo anual del gasto programable para tales proyectos.

Adicionalmente, la LAPP dispone que los proyectos de asociación público-privada que involucren recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación serán analizados y, en su caso, autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, durante el ejercicio fiscal de que se trate, debiendo ajustarse al monto máximo anual del gasto programable aprobado por la Cámara de Diputados. La citada Comisión Intersecretarial determinará la prelación para la inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de ejecución. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitirá los proyectos a la Cámara de Diputados para someterlos a la consideración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la cual deberá emitir resolución en un plazo no mayor a treinta días naturales, y en caso de que no resuelva en dicho plazo los proyectos se entenderán aprobados.

En términos de lo dispuesto por la fracción II, incisos g) y ñ), del artículo 41 de la LFPRH, en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se deberán incluir, en capítulos específicos, las previsiones de gasto que correspondan a compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, así como las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura que se hayan aprobado en términos del artículo 74, fracción IV, de la Constitución.

V. Régimen especial de las Empresas Productivas del Estado en materia de Deuda.

Con motivo de las reformas constitucionales en materia de energía de diciembre de 2013 y de la promulgación de la legislación secundaria relativa en agosto de 2014, Petróleos Mexicanos ("PEMEX") y la Comisión Federal de Electricidad ("CFE") se transformaron en Empresas Productivas del Estado; una nueva modalidad de órgano del Estado que, en una clara tendencia evolutiva de nuestro derecho administrativo, forma parte de la Administración Pública Federal sin tener el carácter de entidad paraestatal[14]. Por lo que respecta al régimen especial en materia de deuda que se establece en la Ley de Petróleos Mexicanos ("LPM") y en la Ley de la Comisión Federal

[14] Véase **ALAMILLA RAMOS**, Felipe y **RABASA KOVACS**, Tania, *El impacto del petróleo en el desarrollo de México, la evolución de su marco constitucional y de Petróleos Mexicanos*, publicado en el número 39 de la Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho, México, 2015.

de Electricidad ("LCFE"), y, a propósito de ello a lo expuesto en torno a la fracción II del artículo 2º de la LFDP, conforme al Transitorio Vigésimo del Decreto de reformas constitucionales[15] las Empresas Productivas del Estado contarán con autonomía presupuestal y estarán sujetas sólo al balance financiero y al techo de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, apruebe el Congreso de la Unión, gozando de un régimen especial en las materias: de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas; presupuestaria; de deuda pública, y de responsabilidades administrativas, así como en las demás que se requieran para la eficaz realización de su objeto.

A diferencia de la autonomía presupuestal, en donde el mandato del Constituyente Permanente se tradujo en que las Empresas Productivas del Estado sólo se encuentran sujetas a lo establecido en sus leyes respectivas, no resultándoles aplicable la LFPRH[16], en materia de deuda sí les es aplicable la LFDP, lo cual no es incongruente si se atiende al marco constitucional y legal actual de dicha materia y a que las Empresas Productivas del Estado son parte de la Administración Pública Federal. Las disposiciones que el legislador establezca en las leyes de las Empresas Productivas del Estado, en cuanto normas especiales, tendrán prevalencia respecto de las contenidas en la LFDP, siempre y cuando ello no contravenga lo previsto por la Constitución.

En este contexto, en el régimen especial de PEMEX y la CFE destaca lo dispuesto por las fracciones I del artículo 106 de la LPM y del artículo 109 de la LCFE, respectivamente, dado que la propuesta global de financiamiento que aprueben sus respectivos Consejos de Administración debe ser incorporada en sus términos en un apartado específico de la iniciativa de LIF, siendo también relevante, aunque acotada, la previsión de la fracción II de cada uno de los citados artículos, conforme a la cual, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dichas Empresas Productivas del Estado podrán contratar los financiamientos internos y externos que requieran para sí y sus empresas productivas subsidiarias; sin embargo, la fracción VI prevé que se acordará con la mencionada dependencia la calendarización de las operaciones de financiamiento, cuidando que no se incremente el costo de financiamiento del resto del sector público, o que se reduzcan las fuentes de financiamiento del mismo; mientras que en el caso de operaciones adicionales o que modifiquen las acordadas, se deberá dar aviso dicha Secretaría y ésta podrá ordenar que se posponga la operación cuando pueda incrementarse el costo del sector o se reduzcan sus fuentes.

A propósito del régimen especial, por lo que respecta a las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, como se ha señalado, en términos de la fracción II del artículo 2º de la LFDP no basta que el pago de las obligaciones relativas se pacte a plazos sino que necesariamente debe existir el componente de financiamiento –aunado a los requisitos sobre el destino que ya han sido mencionados–; de lo contrario, dichos pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio. Tratándose de las Empresas Productivas del Estado, los artículos 102 de la LPM y 104 de la LCFE, en sus respectivas fracciones II e incisos c), establecen que los Consejos de Administración de PEMEX y de la CFE, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aprobarán el presupuesto correspondiente a los programas y proyectos de inversión de cada empresa, en el entendido de que los proyectos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal serán incluidos, según corresponda, en los capítulos específicos del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación relativos a los compromisos y a las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión, a que se refieren, respectivamente, los incisos g) –previsiones de gasto que correspondan a compromisos plurianuales– y ñ) –erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura– de la fracción II del artículo 41 de la LFPRH.

VI. Disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

Con anterioridad a las reformas constitucionales de mayo de 2015 la deuda pública de los estados y los municipios –competencia de las propias entidades federativas– se encontraba sujeta a dos restricciones por la Constitución de la República: i) No contraer obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional, y ii) No contraer obligaciones o

[15] Publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.
[16] En el último párrafo del artículo 5º de dicho ordenamiento se establece que: "Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán exclusivamente a lo dispuesto en sus respectivas leyes".

empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas. Dichas reformas introdujeron restricciones adicionales y confirieron a la Federación facultades al respecto.

Por lo que respecta a las restricciones, ahora las legislaturas locales deberán autorizar por mayoría calificada los montos máximos para la contratación de la deuda pública local, previo análisis de las mejores condiciones del mercado, del destino y la capacidad de pago, y, en su caso, del otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago. Adicionalmente, siempre y cuando no se rebasen los límites máximos y las condiciones que establezca el Congreso de la Unión, se podrán contratar obligaciones para cubrir necesidades de corto plazo, las que deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

En cuanto a las facultades, ahora corresponde al Congreso de la Unión establecer las bases generales para que las entidades federativas y los municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales podrán afectar sus participaciones federales; los términos en que deberán inscribir y publicar en un registro público único la totalidad de su deuda pública; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda, así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones[17].

Adicionalmente, con base en un principio programático que se incorporó en el artículo 25 Constitucional –conforme al cual el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo– el Congreso de la Unión tiene la facultad de expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los estados, los municipios y la Ciudad de México.

Derivado de estas reformas y con el objeto de establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera para un manejo sostenible de las finanzas públicas de las entidades federativas y los municipios, así como de sus respectivos entes públicos, el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la LDFEFM. Como se ha señalado, la deuda nacional corresponde a la deuda de la Federación, no a la deuda pública de los estados y los municipios, por lo que esta última sólo podrá ser considerará deuda nacional cuando cuente con la garantía –obligación solidaria– del Gobierno Federal o en el evento de que el Congreso de la Unión, en aplicación directa de su facultad para reconocer y mandar para la deuda nacional, determinara dar ese carácter a tales obligaciones de pago.

En relación con la garantía del Gobierno Federal, la LDFEFM establece que para su otorgamiento respecto de la deuda pública de los estados y los municipios, éstos deberán convenir con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los límites de endeudamiento, así como afectar participaciones federales suficientes y establecer un vehículo específico de pago, lo cual también deberá convenirse con la citada Dependencia Federal. La celebración de estos convenios deberá ser autorizada por las legislaturas locales respectivas, y en caso de contemplar deuda pública municipal o paramunicipal también por los ayuntamientos participantes, requiriéndose en este último supuesto del aval de la entidad federativa correspondiente. En ningún momento el saldo de la deuda estatal garantizada podrá exceder el 3.5 por ciento del Producto Interno Bruto nominal nacional determinado para el ejercicio fiscal anterior por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En efecto, como lo señala Héctor Aguilar Camín, el nuevo régimen de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios puede parecer propio de un sistema centralista y no del federalista que establece nuestra Constitución; sin embargo, ha sido válidamente establecido por el Constituyente Permanente y es acorde con el concepto de rectoría económica del Estado que fue introducido en nuestra Constitución en 1983, a fin de garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

[17] Adicionalmente, el numeral 4o. de la fracción VIII del artículo 73 Constitucional faculta al Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, para analizar la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías.

Conclusiones

Tanto la aprobación de los empréstitos como el reconocimiento y orden de pago de la deuda nacional son facultades del Congreso de la Unión; sin embargo, salvo algunas excepciones, tales facultades han sido indebidamente ejercidas por la Cámara de Diputados a través del Presupuesto de Egresos de la Federación y la revisión de la Cuenta Pública, alejándose la práctica en esta materia del mandato constitucional, no sólo respecto del ámbito competencial sino también en cuanto a la lógica del procedimiento determinado por el Constituyente.

La deuda nacional corresponde a la deuda de la Federación, ya sea que derive de las obligaciones contratadas por el Ejecutivo Federal o de las obligaciones que resulten de los financiamientos a cargo de los otros entes públicos previstos por la LFDP, e incluso de actos o hechos no previstos en la LFDP cuando el Congreso de la Unión así lo determine. La LFDP conceptualiza la deuda nacional como parte de un universo más amplio denominado deuda pública, lo que se llevó al plano constitucional en mayo de 2015.

Con excepción de la regulación monetaria y del supuesto del artículo 29 Constitucional, la legislación en materia de deuda introdujo conceptos de mayor amplitud respecto de aquéllos que la Constitución establece como posibles destinos de los recursos obtenidos por el endeudamiento; conceptos que, posteriormente, en mayo de 2015, serían incorporados al texto constitucional, sustituyéndose el concepto de operaciones de conversión por la previsión de operaciones de refinanciamiento o reestructura bajo las mejores condiciones de mercado.

La Cámara de Diputados puede autorizar en el Presupuesto de Egresos de la Federación las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la LFPRH y en la LAPP, así como en las leyes de PEMEX y de la CFE por lo que respecta a estas Empresas Productivas del Estado. Las erogaciones correspondientes deberán incluirse en un apartado específico de los Presupuestos de Egresos y tendrán una prelación y orden de ejecución determinados, pero en todo caso quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio.

Las obligaciones de pago a plazos que deriven de contratos de adquisiciones, obras o servicios, sólo serán constitutivas de deuda pública si conllevan la asunción de un financiamiento (crédito, empréstito o préstamo), en caso contrario se encontrarán sujetas a la disponibilidad presupuestal anual.

PEMEX y la CFE, así como sus empresas productivas subsidiarias, se encuentran sujetas a la LFDP; no obstante, las disposiciones en materia de deuda establecidas tanto en la LPM como en la LCFE, en cuanto normas especiales, tendrán prevalencia respecto de las contenidas en la LFDP, siempre y cuando ello no contravenga lo dispuesto por la Constitución. De acuerdo con el régimen especial de las Empresas Productivas del Estado, los Consejos de Administración de éstas, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aprobarán los programas y proyectos de inversión respectivos, en el entendido de que los proyectos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal serán incluidos, según corresponda, en los capítulos específicos del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación relativos a los compromisos plurianuales y a las erogaciones para proyectos de inversión en infraestructura[18].

La deuda pública de los estados y los municipios sólo podrá considerarse deuda nacional si cuenta con la garantía –obligación solidaria– del Gobierno Federal o si el Congreso de la Unión determinara reconocerla como tal. Tratándose del primer supuesto tanto los límites de endeudamiento –que en ningún caso podrá exceder el 3.5 por ciento del PIB nominal nacional para el ejercicio anterior– como la afectación de participaciones federales suficientes y el vehículo específico de pago deberán convenirse con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, requiriéndose el aval de la entidad federativa correspondiente para la participación de los municipios, y en el entendido de que la celebración de tales convenios deberá ser autorizada por las legislaturas locales y, en su caso, por los ayuntamientos respectivos. ■

[18] Sobre la aplicabilidad de la LAPP a las Empresas Productivas del Estado véase **ALAMILLA RAMOS**, Felipe y **RABASA KOVACS**, Tania (*Op. cit. supra*).

¿Daño moral por la publicación de una vacante laboral?

Por: Sergio Daniel López Fernández

"Frente a este escenario, la mayoría de reclutadores con la finalidad de encontrar al candidato indicado llegan a incluir algunas descripciones adicionales que pueden vulnerar y ofender a algunos interesados en participar en su proceso de selección, los cuales al no cumplir con las características físicas y de edad especificadas"

La Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos (en adelante DDHH) del año 2011 nos sigue dando de qué hablar y es que como les comentaba en artículos pasados, la relación de las Empresas y los DDHH se va fortaleciendo cada día más en nuestro País, esto derivado del pronunciamiento de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en donde el pasado 21 de abril del año 2014, resolvió por unanimidad de votos que las Personas Jurídicas (Empresas, Asociaciones Civiles, etc.) son en efecto titulares de los Derechos Fundamentales (DDHH) consagrados en nuestra Constitución Política, ello en la medida en que tales derechos resulten necesarios para la consecución de sus fines y la protección de su existencia e identidad, así como el libre desarrollo de sus actividades[1].

Además de lo anterior, la SCJN el pasado 16 de marzo del año 2015, emitió un nuevo criterio jurisprudencial[2] en donde señala que el Principio "*Pro Personae*"[3] es aplicable también respecto de las normas relativas a los DDHH de los que sean titulares las Personas Morales, con este nuevo pronunciamiento, podemos afirmar que las Empresas efectivamente cuentan con todos los mecanismos jurídicos que les permitan solicitar la protección de sus DDHH frente al Estado, sin embargo no sólo son sujetas a gozar de estos derechos, también tienen la obligación de respetarlos, promoverlos y en su caso, si es que así lo deciden, pueden implementar políticas internas inclusivas que les permitan difundir y aplicar los DDHH dentro de sus instalaciones, derivado de lo anterior me permitiré abordar en esta ocasión el tema relacionado con la publicación de vacantes que ofertan las Empresas a través de diferentes portales de Internet, en donde hacen referencia en muchas de las ocasiones al tipo de puesto, salario, perfil así como a las condiciones físicas y académicas que deben de cumplir los candidatos si es que deciden participar en el proceso de selección de la vacante laboral anunciada.

Frente a este escenario, la mayoría de reclutadores con la finalidad de encontrar al candidato indicado llegan a incluir algunas descripciones adicionales que pueden vulnerar y ofender a algunos interesados en participar en su proceso de selección, los cuales al no cumplir con las características físicas y de edad especificadas, pudieran llegar a sentirse discriminados por las Empresas que inconscientemente realizan este tipo de prácticas al momento de ofertar sus vacantes.

Derivado de lo anterior y al ser más frecuente este tipo de publicaciones, el pasado 12 de noviembre del año 2014 la

[1] Contradicción de Tesis 360/2013, basada en los criterios sustentados por el Segundo Tribunal en Materia Administrativa del Cuarto Circuito (Tesis aislada IV.2°. A.30K [10ª] y el diverso emitido por el Segundo Tribunal en Materia Administrativa del Séptimo Circuito (Tesis aislada VII.2°.A.2 K [10ª]).

[2] Principio de Interpretación más favorable a la Persona. Es aplicable respecto de las normas relativas a los Derechos Humanos de los que sean Titulares las Personas Morales. Libro 16 de Marzo de 2015, Tomo I. Tesis: P./J. 1/2015 (10ª)

[3] Principio "Pro Personae" implica procurar en favor de las personas el mayor beneficio posible al resolver cualquier cuestión involucrada con derechos humanos. López, J. F. (2015). *Los Derechos Humanos y su Repercusión en el Control de Constitucionalidad y Convencionalidad.* México, Distrito Federal: Porrua. Página 148 - Definición de Principio Pro Personae.

Dirección General de Comunicación y Vinculación Social de la SCJN publicó a través del comunicado 202/2014[4] la resolución que adoptó por mayoría de votos su Primera Sala en donde se abordó un caso sobre discriminación por razón de edad en el contexto de Convocatorias de Trabajo.

Para una mayor referencia de la resolución aquí comentada, me permito incluir el texto íntegro del comunicado ya mencionado:

DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE EDAD EN EL ÁMBITO LABORAL

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) adoptó por mayoría de cuatro votos, la propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, la cual daba solución a un caso sobre discriminación por razón de edad en el contexto de convocatorias de trabajo.

El asunto se originó cuando una empresa dedicada al ámbito restaurantero publicó dos convocatorias laborales. La primera, referida a un puesto de recepcionista, establecía como requisitos una edad de 18 a 25 años, sexo femenino, excelente presentación, estatura de 1.60 m. y talla 30, y la segunda convocatoria, concerniente a un puesto de organizador de eventos, señalaba como requisitos una edad de 18 a 35 años, ser una joven alegre y de buena presentación. Así, varias personas demandaron por daño moral a la empresa, al considerar que las convocatorias resultaban discriminatorias al establecer un rango de edad para solicitar los empleos.

Al respecto, durante diversas instancias se resolvió que no se había actualizado un daño moral a partir de las convocatorias. Finalmente, el asunto llegó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En su resolución, la Primera Sala determinó que los anuncios de trabajo eran inconstitucionales por lo siguiente:

a) El derecho a la no discriminación debe ser respetado tanto por las autoridades como por los particulares. Por ende, a pesar de la libertad de la que goza el empleador para contratar, éste debe abstenerse de discriminar al seleccionar al personal, distribuir el tiempo de trabajo, e instaurar normas de conducta y disciplina en el lugar de trabajo.

b) No es posible generalizar que debido a cierta edad las personas gocen de determinadas habilidades físicas y mentales, al tratarse de un factor altamente individualizado. Por tanto, la edad avanzada no supone necesariamente una menor productividad laboral, pues ello corresponde a un estereotipo social.

c) En muchos casos, contar con mayor edad se refleja en un alto nivel de productividad, precisión y constancia en el nivel de productividad, por lo que las habilidades y aptitudes no se pueden generalizar a partir de un rango de edad, sino que tales aspectos dependerán de pruebas individuales, y no a partir de prejuicios. El cumplimiento de una edad no supone necesariamente que se pierdan ciertas aptitudes necesarias para el trabajo, ya que la edad también conlleva la acumulación de experiencia y conocimiento que pueden llegar a ser más valiosos. En suma, todo ello depende de cada caso en concreto, y no de generalizaciones referidas a cierta edad.

d) En numerosas ocasiones, la fijación de un determinado límite de edad en una oferta de trabajo va dirigida a la obtención de una imagen comercial sexista, lo cual fue calificado por la Primera Sala como un caso de discriminación múltiple.

e) Por lo tanto, cuando se pretenda contratar a una persona, la edad será un elemento justificado para que el empresario tome la decisión, solamente cuando debido a la naturaleza de la actividad de que se trate o el contexto en que se lleve a cabo, ese factor sea un requisito esencial y determinante para realizar las actividades.

f) En el caso en concreto, se determinó que los rangos de edad establecidos en las convocatorias laborales no estaban justificados, pues no existía una razón suficiente para considerar que solamente las personas que gozaban de la edad exigida, pudiesen desempeñar los cargos de recepcionista en un restaurante y organizador de eventos.

g) Por último, la Primera Sala estableció que la declaratoria de inconstitucionalidad de los anuncios provoca su nulidad. Asimismo, señaló que los actos discriminatorios en ocasiones pueden dar lugar a una indemnización y a medidas reparatorias en contra de la empresa.

Como podemos observar de la anterior transcripción, la resolución es a todas luces inclusiva y busca frenar este tipo de acciones permitiéndole a las personas que se encuentran desempleadas incluirlas en sus procesos de selección de candidatos dejando siempre atrás los estereotipos físicos y de edad ya que estos no suponen que se pierdan ciertas aptitudes necesarias para el trabajo, ya que en su caso la edad también conlleva la acumulación de experiencia y conocimiento.

Autor: Sergio: Daniel López Fernández Abogado en la Empresa TSYS México
Estudiante de la Maestría en Derecho en la Universidad Autónoma del Estado de México. ■

[4] Artículo consultado el martes 16 de agosto en la siguiente dirección electrónica. http://www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/COMUNICADO_202_2014_NOV_DISCRIMINACI%C3%93N%20POR%20RAZ%C3%93N%20DE%20EDAD%20EN%20EL%20%C3%81MBITO%20LABORAL.pdf

El mediador:
un torero de la paz

Por: Enrique A. Hernández-Villegas

"Malcolm Gladwell en su libro *Outliers*, se requieren diez mil horas de práctica para hacerse experto en cualquier tema. Esto equivale a doce horas diarias durante dos años y medio, seis horas al día durante cinco años, tres horas diarias durante diez años o una hora y media al día durante veinte años"

En un mundo tan polarizado como el que vivimos, se requieren cada vez más profesionales que se avienten al ruedo para mediar capazmente en las desavenencias, para lidiar con arte y valentía ante actitudes beligerantes que nos alejan de la paz.

El arte de la mediación es dar solución al conflicto entre dos partes mediante el diálogo y el entendimiento mutuo, con la ayuda de un tercero: un mediador que escucha, que no toma ninguna decisión, que de manera imparcial y mediante sesiones conjuntas y privadas, consigue ayudarles a entenderse y ponerse de acuerdo.

Sin embargo, pensar que la función del mediador es un oficio que cualquiera puede llevar a cabo con ayuda de un manual es un error. Si bien es cierto que hay rasgos innatos que inclinan hacia y facilitan la labor de mediador (capacidad de escucha, espíritu conciliador, un discurso equilibrado, entre otros), ser un mediador experto es un arte arriesgado y apasionante –como el del torero–, en ambos se necesita temple e intuición, sentido del *timing*, sensibilidad, paciencia y, a la vez, arrojo para "tomar al toro por los cuernos". Ser un mediador de primer nivel implica el concienzudo estudio de una serie de disciplinas que lo habilitan para una conducción efectiva de la mediación y los consecuentes resultados benéficos para los mediados.

El mediador es una persona que se pone al servicio de otra para ayudarla a resolver el conflicto que le aqueja; para poder cumplir con esa misión de paz, es condición *sine qua non* que el mediador tenga la calidad de experto facilitador en la implementación de técnicas de la comunicación. Aquí cabe preguntarse qué define a un experto como tal.De acuerdo con Malcolm Gladwell[1], en su libro *Outliers*, se requieren diez mil horas de práctica para hacerse experto en cualquier tema. Esto equivale a doce horas diarias durante dos años y medio, seis horas al día durante cinco años, tres horas diarias durante diez años o una hora y media al día durante veinte años.

Por cierto, *outlier* es un término en inglés que describe a las personas o a los datos estadísticos que se salen de las normas; es decir, que son atípicos. El autor lo emplea para referirse a hombres y mujeres que hacen cosas fuera de lo ordinario. Gladwell apunta que el éxito, incluso en la escala de Mozart, no es cosa de genio innato, sino que es una mezcla de habilidad, suerte y, por encima de las anteriores, una voluntad férrea para esforzarse.

Ahora bien, un diplomado de mediación para desarrollar las competencias profesionales básicas, los conocimientos especializados y las habilidades necesarias para ejecutar el

[1] http://gladwell.com/outliers/the-10000-hour-rule/

rol de mediador conlleva un promedio de 190 a 200 horas[2]. Una maestría toma 1,500 horas. Aún así, toda esta dedicación académica está muy lejos de las 10,000 horas requeridas para alcanzar la condición de experto que un oficio tan relevante como el de mediador exige.

Hoy, en México, se necesita de la formación de abogados del siglo XXI, capaces de solucionar conflictos por vías alternas a la de la judicialización. La conciencia de este apremio está dando pasos certeros. El pasado 7 de septiembre de 2016 se llevó a cabo un desayuno sin precedentes a iniciativa de la Lic. Cecilia Azar Manzur, presidenta del Comité de Mediación de la Cámara de Comercio Internacional (CCI). Ahí participaron diversas universidades de la Ciudad de México, representadas por sus respectivos Directores de Carrera[3].

El objetivo de la reunión fue hacer notar la necesidad y, sobre todo, la conveniencia de que en sus respectivos programas de la carrera de Derecho[4] se establezca la materia de Métodos Alternativos de Solución de Controversias (así como Teoría del Conflicto y Negociación), no como una materia optativa en la recta final de la carrera, sino como una materia obligatoria al comienzo de la carrera por ser eje central en la formación de los estudiantes, tal y como lo son las materias de Derecho Civil, Derecho Mercantil y Constitucional.

En esta reunión se subrayó que no es con más leyes, más tribunales[5] y más abogados que defienden a sus clientes como se van a solucionar los problemas de las personas. Se pretende desterrar la creencia tóxica de que el litigio es el único mecanismo para resolver los conflictos de los mexicanos. Los tiempos que corren y las sociedades actuales requieren menos abogados beligerantes y más abogados conciliadores, equilibrados, negociadores. Siempre que se resuelva un pleito en lugar de ganarlo, estaremos acercándonos a la función más elevada de la profesión de abogado[6].

El arte del mediador

Indudablemente, el mediador necesita mucho más que conocer la ley, el reglamento y tener las competencias laborales mínimas requeridas para ser considerado como un facilitador capaz, con los recursos y las herramientas indispensables para ayudar a las personas a gestionar y resolver un conflicto.

A partir de mi experiencia profesional y mi reflexión sobre la materia, para ser un mediador experto es necesario adentrarse en lo siguiente:

a) Teoría del conflicto
b) Negociación
c) Programación neurolingüística
d) Lenguaje persuasivo
e) Neurociencias
f) Inteligencia emocional
g) Pertenecer a un colegio de mediadores

Doy a continuación una muy breve explicación sobre cada uno de estos puntos y su importancia dentro de la mediación.

Teoría del conflicto

El conflicto surge cuando hay una polarización de las diferentes perspectivas, percepciones y realidades entre las personas. El conflicto no es negativo ni positivo, es neutral, pero no es pasivo; esto quiere decir que si no se soluciona, va en aumento porque es dinámico.

El mediador sabe perfectamente que el conflicto es algo normal en la vida de las personas y de las instituciones; que un conflicto no tiene una verdad absoluta, sino que tiene una historia desde cada una de las personas que interviene en él, y que en realidad no hay hechos, tan sólo interpretaciones. La interpretación es el único hecho del cual se puede hablar.

[2] A este respecto, recomiendo ampliamente el Diplomado de Mediación Privada que actualmente imparte con mucho éxito el Centro de Justicia Alternativa de la Ciudad de México en su XIII generación, cuyo objetivo es desarrollar las competencias profesionales, los conocimientos especializados, los instrumentos de análisis y las habilidades necesarias para ejecutar el rol de mediador privado con miras al logro de la certificación en mediación civil-mercantil y familiar. Asimismo, recomiendo la lectura "Formalidades que deben de cubrir las personas que aspiren a obtener la especialidad de mediador privado certificado" del Dr. Othón Pérez Fernández del Castillo. Once años de Mediación en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal pág 127, Primera edición 2014.

[3] Centro de Investigación de Docencia Económicas (CIDE), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterey (TEC), el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), La Universidad La Salle (ULSA), La Escuela Libre de Derecho (ELD), la Universidad Anáhuac (Anáhuac), la Universidad Panamericana (UP), la Universidad Iberoamericana (IBERO), la Barra Mexicana Colegio de Abogados (BMA) y el Centro de Justicia Alternativa de la Ciudad de México (CJA).

[4] La educación debe integrar tanto contenidos teóricos como prácticos para formar abogados capaces de entender la lógica y la operación de estos mecanismos. Se trata de dar a los jóvenes abogados una formación profesional orientada a resolver disputas de manera inteligente y no únicamente a través del litigio judicial. Desafortunadamente, los abogados que salen de las universidades en nuestro país, están en franca desventaja con los abogados norteamericanos, quienes durante su formación profesional son enseñados a negociar y mediar, además de que se les enseña a pensar y razonar el Derecho a partir de casos que, posteriormente, sirven de precedentes.

[5] Por cierto, el Consejo de la Judicatura Federal, tiene estadísticas que demuestran claramente que cada vez que se crea un nuevo juzgado federal o un tribunal colegiado en cualquier materia (civil, administrativo, penal o laboral) para tratar de abatir la carga de trabajo de algún circuito en particular, ese nuevo juzgado o tribunal colegiado, en muy poco tiempo queda completamente saturado de asuntos y expedientes nuevos.

[6] Hernández-Villegas, Enrique, "Abogados Mediadores: un nuevo paradigma en nuestra profesión".- Revista Abogado Corporativo, No. 51, enero-febrero 2016, ANADE Colegio de Abogados, publicada por DoFiscal Editores, pág. 84.

El mediador es quien, involucrado en el conflicto, les hace ver a las personas qué es lo que está en juego. El mediador labora para que dejen de luchar por el bien de los niños, de la familia, de la empresa, de la comunidad, y en aras de un mejor futuro.

Negociación

Desde luego, resulta incomprensible hablar de mediación sin antes entender en qué consiste la negociación y los diferentes modelos que existen al respecto.

Aunque es cierto que no existe un pensador único, como tampoco un libro que diga los cinco pasos básicos de la negociación, el buen mediador entiende perfectamente que detrás de toda negociación hay una necesidad de bienes o servicios. En la negociación se puede decir todo lo que se quiera, pero al final sólo hay dos sílabas: sí o no.

Existen diversos tipos de negociación, pero el mediador en todo momento aspira a que las personas cooperen para alcanzar los máximos beneficios: ganar-ganar. Sin embargo, el arte del mediador reside en saber que las personas y el proceso son mucho más importantes que las cuestiones sustanciales de la misma negociación.

Programación Neurolingüística (PNL)

La PNL es el estudio de cómo se organizan mentalmente las experiencias sensoriales, emocionales y lingüísticas y el grado de influencia de las mismas para que las personas se comporten de la manera cómo lo hacen.

Gracias a este modelo, el mediador puede detectar el sistema de representación sensorial de las personas con las que interactúa, por ejemplo, si éstas son visuales, auditivas o kinestésicas, lo que le ayudará a conseguir una mejor empatía con ellas, pues cada persona construye de acuerdo con su visión del mundo. Gracias a la PNL entendemos que la mente no es una máquina de propósito específico (como una maquina sumadora), sino que ésta se puede programar infinitas veces como si fuera un IPad con una multitud de funciones.

Lenguaje persuasivo

El lenguaje es la herramienta más poderosa que tenemos los seres humanos. Hoy se considera que el lenguaje es más importante que la razón porque es la vía para comunicarnos con los demás. El ser humano piensa y luego habla, se comunica.

El mediador, como un torero de la paz en medio del inminente embate, genera los recursos lingüísticos para despertar empatía entre las personas. Como el torero con su capote, el mediador dirige la atención de las personas a un estado anímico específico, las persuade para que entiendan que el proceso de la mediación es el mejor camino para solucionar el conflicto que están experimentando, y las guía para resolver los puntos de desacuerdo.

Asimismo, gracias a la lectura del lenguaje corporal y del no verbal, el mediador comprende lo que las personas están contando y que no están pudiendo verbalizar. Todo lo que las personas dicen tiene un significado y lo que no se verbaliza tiene una razón detrás. Además, el mediador sabe detectar el estrés y las mentiras que expresan las personas, y también reconoce cuando las personas comunican un "sí" o un "no" con absoluta claridad, sin ambigüedades.

Neurociencias

Para el mediador es fundamental entender qué ocurre cuando se activa una emoción como resultado de un estímulo externo (percepción) o de un pensamiento, así como comprender de manera general, pero precisa, el funcionamiento del cerebro.

El ser humano es un ser vivo, una unidad bilógica con emociones y pensamientos que se modifican momento a momento gracias a la bioquímica del cuerpo. El mediador, en su interacción con las personas entiende que lo que las define no son sus pensamientos ni sus emociones, sino que hay mucho detrás de eso; el mediador se esmera en encontrar la parte consciente de las personas, pues las emociones no controladas pueden tener mucho peso sobre la toma de decisiones. Es decir, al trabajar en el momento presente, las personas pueden darse cuenta de lo que realmente sucede, y así reaccionar favorablemente para hacerse cargo y tomar responsabilidad.

Inteligencia emocional

Desafortunadamente en México existe un analfabetismo emocional. A los niños no se les enseña a conocer y manejar sus emociones. Si esto se modificara, toda la

sociedad cambiaría pues, como lo dice Elsa Punset, escritora y filósofa española "Cuando hablamos de inteligencia emocional, hablamos de una capacidad importantísima en la vida de las personas, de hacer coherente el instinto, la emoción y el pensamiento".

Pertenecer a un colegio de mediadores

La participación en un colegio es fundamental, me atrevería a decir que cuasi obligatoria, puesto que, es en ese gremio y espacio en donde se reúnen los mediadores para compartir sus experiencias e intercambiar información relevante alrededor de la mediación. En el Colegio Nacional de Mediadores Privados Certificados, A.C. (por sus siglas CONAMEC[7]), existe un calendario anual de talleres académicos con una diversidad de temas de gran trascendencia para la práctica y la formación de mediadores en México, con estupendos profesores expertos en la mediación, como por ejemplo, los mediadores públicos del Centro de Justicia Alternativa de la Ciudad de México[8], quienes constantemente y de manera muy generosa nos han compartido sus conocimientos y experiencias.

Hago notar que dentro de las disciplinas referidas no señalo a la psicología, la pedagogía o alguna similar de corte terapéutico, puesto que, en mediación no se dan terapias de ningún tipo, amén de que se parte del hecho cierto de que las personas que asistimos tienen un óptimo estado de salud mental, es decir, que son personas sanas que atraviesan por un conflicto.

Cuando un profesional en toda la extensión de la palabra posee un cúmulo de conocimientos y una vasta experiencia probada en la ciencia o materia de su interés, y además pone pasión en ello, los resultados son sencillamente sorprendentes, como lo describe Carmen Cobos, abogada y mediadora española, en su artículo "Mediar con Pasión"[9] . Poner pasión en algo es poner nuestros cinco sentidos –como el torero cuando debe enfrentar al animal–, poner nuestro tiempo, nuestra intuición, y sobre todo nuestro interés. Nada puede salir mal si aplicamos todo este esfuerzo en algo.

Por supuesto, no se puede olvidar que el mediador trabaja en todo momento para y con personas, siempre mirando el rostro humano. Así que quien no disfrute de sociabilizar e interactuar con otros, sin importar religión, sexo, condición económica y social, nacionalidad, color de piel, o creencias, no podrá aspirar a dedicarse al arte de la mediación. A medida que va adquiriendo experiencia, el mediador va desarrollando el "músculo" de encontrar lo agradable en todas las personas, sin caer en la adulación.

El mediador facilita procesos, induce discusiones, explica, procura una imagen positiva de las partes. El mediador distingue los deseos, las necesidades y los intereses de las personas, presenta mundos posibles, es asertivo, y lo más importante: ubica el conflicto en su genuino contexto.

Inclusive, en ciertas ocasiones a través del humor, el mediador deja ver que lo que parece racional, es irracional; lo que parece importante, es poco importante; lo que parece ineficaz, es práctico; lo que parece absoluto, es relativo. Ciertas dosis de humor también aumentan el sentido del bienestar además de que preserva la cordura.

Como un verdadero torero de la paz, el mediador hace faenas espectaculares cuando en medio de la adversidad y de hostilidad entre las partes y con una mínima y sutil intervención consigue regresarlos al espacio del diálogo constructivo, dejando atrás los ataques personales que pueden ser estocadas mortales y alejar de la solución.

El mediador siempre tiene un objetivo en mente: desentrañar malentendidos y cambiar percepciones para ayudar a las personas a resolver su conflicto sin meterse a él. El mediador sabe que él es el único que puede conseguir ese objetivo.

Como sabemos, en mediación casi no hay reglas ni formalismos, puesto que, la mediación se rige y se sustenta con sus propios principios rectores; de manera que, lo que sobresale es el arte, el temperamento y la creatividad del mediador, al igual que con los toreros.

Definitivamente no creo en el mediador empírico, es decir, en el que se forma a través del conocimiento obtenido de la experiencia, puesto que el mediador incorpora en su quehacer de facilitador muchas disciplinas que debe estudiar formalmente.

El mediador en su condición de experto conoce perfectamente los lineamientos, los procesos y las herramientas que cada una de las disciplinas ya referidas le aporta dentro de la mediación; al grado que, eso le permite en cualquier momento cambiar las reglas, invertirlas, jugar o hasta prescindir de ellas cada vez que lo considere necesario. En esto último reside la marcada diferencia entre el experto y el charlatán: no es lo mismo romper las reglas deliberadamente, que hacerlo por ignorancia.

Finalmente, el mediador experto, enfundado en su propio traje de luces y siempre listo para entrar al ruedo del conflicto, ha comprendido que el instinto humano es más cooperativo que combativo. A partir de esa noción y con todas las herramientas de su arte, convierte a los enemigos en aliados para conseguir un objetivo común: resolver la controversia. ■

[7] http://www.conamec.com.mx/
[8] De manera sobresaliente, la Mtra. Andrea Casillas Legarreta y el Mtro. Víctor Jimenez Rodríguez. A ellos mi más sincero reconocimiento por su estupenda labor de enseñanza.
[9] http://www.diariodemediacion.es/mediar-con-pasion/

Hacia una reforma laboral… de nuevo

Por: Fernando de Buen Ramírez[1]

"Las instituciones encargadas de la impartición d e la justicia laboral, verbigracia, las Juntas y Tribunales de Conciliación y Arbitraje en sus respectivos ámbitos, también han dejado mucho que desear en esta trascendente tarea"

México es un país que tiene mucho de qué enorgullecerse, pero también muchas cosas de qué ocuparse.

El hecho de que nuestro país haya sido pionero en elevar a rango constitucional los derechos laborales, marcó un parteaguas internacional en la lucha por conseguir un equilibrio entre el poder de los empleadores frente a la clase obrera. Se trata, pues, de un orgullo y un logro por conseguir lo que ningún otro país había hecho antes.

Nuestro derecho del trabajo fue el resultado de arduas y sangrientas batallas entre el proletariado y la clase capitalista. Un esfuerzo que admirar por la supervivencia de los trabajadores, quienes fueron explotados y oprimidos bajo el yugo de los empleadores. Dichos abusos se hicieron patentes, sobre todo, en el desarrollo de actividades bajo condiciones precarias y, por si fuera poco, en algunas ocasiones bajo un esquema *moderno* de esclavitud.

No nos sorprende, en efecto, que nuestras leyes laborales sean en su mayoría protectoras de esta clase. Sin embargo, pese a las diversas

[1] Licenciado en Derecho por la Universidad Anáhuac del Sur, con reconocimiento a la Excelencia Académica y candidato a Maestro en Derecho Laboral por la Escuela Libre de Derecho. Abogado Asociado en San Martín y Pizarro Suárez, S.C. (SMPS Legal). Miembro de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C.

reformas que ha sufrido nuestra Ley Federal del Trabajo (LFT), es evidente que en la actualidad, nuestra legislación poco responde a la problemática social y económica por la que atraviesa nuestro país. Asimismo, las instituciones encargadas de la impartición de la justicia laboral, verbigracia, las Juntas y Tribunales de Conciliación y Arbitraje en sus respectivos ámbitos, también han dejado mucho que desear en esta trascendente tarea.

Claramente, la realidad que se vive hoy en día no se asemeja a la que se vivía hace cien años. Al respecto, vale la pena señalar que, aunque desgraciadamente seguimos siendo testigos de prácticas perversas que los empleadores ejecutan en perjuicio de los trabajadores, no podemos negar el hecho de que la ley también permite, indirectamente, otro tipo de prácticas perjudiciales por parte de los trabajadores hacia los patrones, e incluso de los sindicatos hacia los patrones y trabajadores por igual.

Sobre este último particular, consideramos que, para que un país se valga de una gran fuerza laboral, se necesitan sindicatos comprometidos que verdaderamente estén dispuestos a cumplir con los fines para los que fueron creados. No se trata de combatir el mal que se ha venido causando desde hace ya más de un siglo con acciones de igual forma negativas, sino con acciones positivas tendientes a una trascendencia y modernización en las relaciones laborales.

Se trata, pues, de dignificar las relaciones obrero-patronales a través del diálogo y el respeto a las personas, sean trabajadores, líderes de cualquier agrupación sindical o empresarios. No se trata, en otras palabras, de comercializar con los sujetos del derecho del trabajo.

Para la consecución de dichos fines, es necesario contar con una ley laboral que pueda responder de manera eficiente a los problemas que aquejan, día con día, a los sujetos del derecho del trabajo. No hay que olvidar que la sociedad, la tecnología y las necesidades de un país son dinámicas y, por tanto, también lo deben de ser las leyes.

Es el caso que una de las reformas más criticadas a la LFT, se dio al final del mandato del expresidente Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa en el año 2012, mismas que entraron en vigor el 1º de diciembre de dicho año.

Es de apuntar que han pasado ya casi cuatro años de las tan esperadas reformas laborales, y no se ha visto una respuesta concreta a las exigencias de la sociedad y del mercado; incluso, es importante recalcar que algunas de esas reformas no son más que un recalentado de ciertas prácticas que ya se venían ejerciendo, es decir, no se dio un cambio real de fondo, ni siquiera con las modalidades de los periodos a prueba o capacitación inicial a los contratos individuales de trabajo, por lo que nuevamente nos vemos en la necesidad de modificar nuestra legislación.

Ante las exigencias de la sociedad de contar con una mejor regulación en la materia, fue que el pasado 28 de abril del año en curso, el Presidente de la República Mexicana, el Lic. Enrique Peña Nieto, como parte de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, envió a la Cámara de Senadores un paquete de reformas entre las que encontramos —una vez más— la relativa a la reforma laboral.

Así pues, el día 13 de octubre del año en curso, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, aprobaron por unanimidad de votos la iniciativa con proyecto de Decreto de reforma a los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("CPEUM"), la que de igual forma se aprobó por el Pleno de la Cámara de Diputados en su calidad de Cámara revisora con 379 votos a favor, 19 abstenciones y 2 votos en contra el pasado 4 de noviembre, por lo que fue enviada a las legislaturas de los Estados para que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de estos.

Entre dichas propuestas de reforma, encontramos las siguientes:

a) Que el Poder Judicial de la Federación sea el encargado de resolver las controversias de naturaleza laboral, a través de Tribunales de la materia, en sus ámbitos federal y local.

b) La creación de un organismo público descentralizado, en el que se desarrollarán funciones conciliatorias para atender los asuntos del orden federal, y Centros de Conciliación que establezcan las entidades federativas para llevar a cabo las funciones conciliatorias del orden local.

c) El registro de las organizaciones sindicales y de los contratos colectivos de trabajo, a cargo del organismo público descentralizado referido en el inciso anterior.

d) La fijación de reglas para que un sindicato se encuentre posibilitado de emplazar a huelga al patrón, cuando le exija la celebración de un contrato colectivo de trabajo, en donde previamente deberá acreditar la representación de la mayoría de los trabajadores a través del voto personal, libre y secreto.

La impartición de la justicia laboral se ha visto muy rezagada en la actualidad. Con el paso del tiempo, la cantidad de juicios ha aumentado desproporcionadamente en relación con la capacidad técnica y humana de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, lo que provoca un retraso inminente en el desarrollo y conclusión de los mismos; en el mejor de los casos, un juicio podría llegar a tardar hasta cuatro años en resolverse. Verdaderamente, la justicia laboral está olvidada en el baúl de los recuerdos y, al final, todo se resume en un problema de presupuesto.

En diversos foros se ha discutido que algunos de los principales problemas que se buscan erradicar con estas nuevas reformas, especialmente la relativa a la impartición de la justicia laboral a través del Poder Judicial de la Federación, son entre otros: (i) el retraso en la impartición de justicia y, (ii) la corrupción de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Así pues, por más emancipado que el derecho del trabajo se encuentre respecto del derecho civil o de cualquier otra rama del derecho, no encontramos justificación alguna para que la justicia laboral sea impartida por una institución diversa al Poder Judicial de la Federación. Asimismo, no hay que olvidar que las discusiones sobre qué poder de la unión es el idóneo para llevar a cabo esta importante tarea, no se trata de un tópico novedoso, por el contrario, ha sido objeto de múltiples discusiones a lo largo de los años, y con un poco de suerte, después de todo un siglo, quizá alguien haya entendido que el Poder Judicial de la Federación debió ser, desde un inicio, el encargado de esta encomienda.

Para bien o para mal, la división de poderes en México ha sido un tanto flexible, dado que la CPEUM faculta a los poderes de la unión llevar a cabo tareas que no son propiamente de suyas, es decir: existe un Poder Judicial que no sólo imparte justicia, sino que también legisla; un Poder Legislativo que no sólo crea normas, sino que también imparte justicia e incluso lleva a cabo cierta administración, y; un Poder Ejecutivo que no sólo lleva a cabo la administración pública, sino que también imparte justicia y que, hasta cierto punto, puede legislar, pero a pesar de dicha flexibilidad, somos de la idea que la impartición de la justicia laboral actualmente se encuentra en manos equivocadas.

De aprobarse la iniciativa con proyecto de Decreto, y de acuerdo al tercer transitorio propuesto, en lo que se instauran los Centros de Conciliación, el organismo descentralizado y los Tribunales Laborales, las Juntas de Conciliación y Arbitraje seguirán atendiendo todos los asuntos que tengan a su cargo, por lo que no es claro, entonces, qué personas estarán ejerciendo funciones en los Tribunales Laborales. ¿Acaso se transferirá al personal que labora en el Tribunal Superior de Justicia a los Tribunales Laborales?, o ¿se contratará personal nuevo y se les capacitará con la ayuda instituciones y/o colegios de abogados? Mientras estas dudas no se resuelvan, creemos que el Estado deberá de apoyarse cuando menos en colegios de abogados como la Barra Mexicana Colegio de Abogados (BMA), la Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE), o el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados (INCAM), entre otros. Los medios están, ahora sólo queda que el Estado los utilice de manera adecuada; pero lo cierto es que, al establecerse la carrera judicial dentro de los Tribunales Laborales, se deberá de capacitar de la manera más profesional al personal que entrará en funciones, ya que la impartición de justicia que se da hoy por hoy, deja mucho que desear.

Por otro lado, tampoco es claro qué pasará con el personal que actualmente labora en las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Una vez resueltos todos los asuntos que tengan a su cargo, ¿se les trasladará a los Tribunales Laborales?, o acaso, ¿se les terminará su relación de trabajo? Esperemos que el Estado no pase por alto este tema y también se aboque a la creación de un mecanismo razonable y justo a efecto de no vulnerar los derechos laborales de dichas personas.

Asimismo, sería importante que se incluyera en la iniciativa de reforma, la impartición de justicia laboral burocrática, para que también sea llevada a cabo por el Poder Judicial, puesto que no resulta lógico ni justificado que se excluyeran a los estos trabajadores de dichas transformaciones.

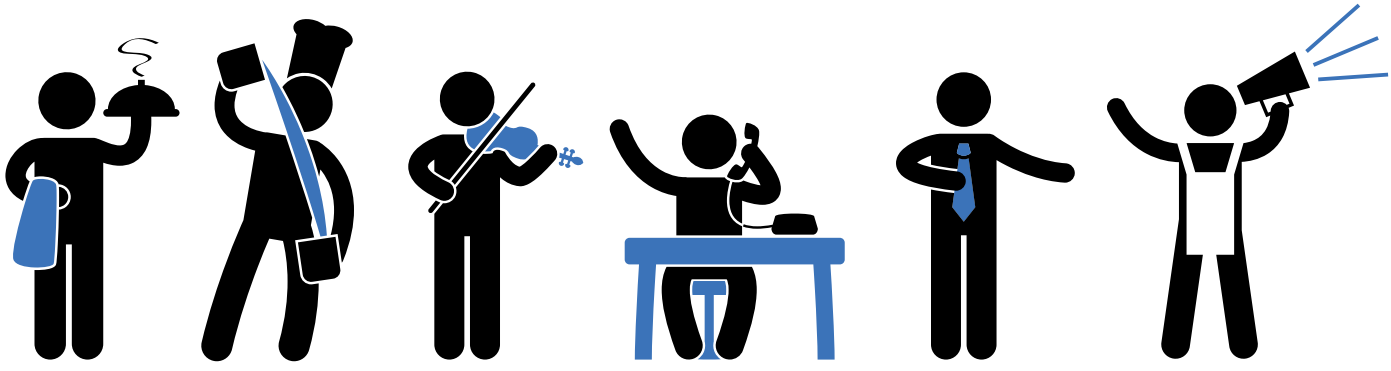

Aun y cuando el Poder Judicial de la Federación sea el encargado de impartir la justicia laboral en sus dos ámbitos, local y federal, no nos va a garantizar que la corrupción se acabará, pues como es sabido, el personal que labora en el Tribunal Superior de Justicia tampoco está exento de cometer actos de corrupción. Se trata de un mal que desgraciadamente no se va a terminar, por el sólo hecho de que sea otra institución la que lleve a cabo esta encomienda, pero si se piensa que el poder elevar los salarios de aquellos funcionarios podría ser un remedio para reducir este mal, quizá valdría la pena no escatimar en dicha posibilidad, por más complicado que se vea el panorama.

Por cuanto hace al tema sindical antes referido, y como ya lo adelantábamos, un país fuerte necesita de sindicatos fuertes. Desgraciadamente, algunas prácticas llevadas a cabo por ciertos sindicatos resultan preocupantes no sólo para la clase patronal, sino también para los trabajadores. La experiencia nos ha enseñado que existen sindicatos cuyos negocios se basan, entre otras cosas, en la extorsión a las empresas mediante los emplazamientos a ilegales a huelga para obtener la firma de un contrato colectivo de trabajo, o dicho en otros términos, para obtener un beneficio económico.

Al respecto, hay que destacar que los contratos de protección de los que las empresas se deben de valer para evitar este tipo de extorsiones, han sido muy criticados —y quizá con justa razón—; sin embargo, pareciera que se critica más el remedio que la enfermedad y, si el remedio no es benéfico, mucho menos lo será la enfermedad. Se debe atacar de raíz estas prácticas, aun y cuando la imposición de mayores requisitos para poder emplazar a huelga por firma de contrato sean la única solución, por lo que consideramos acertado que los sindicatos deban de contar previamente con la representación de la mayoría de los trabajadores, para poder llevar este tipo de emplazamientos.

Con referencia al organismo descentralizado que tendrá a su cargo la función registral de contratos colectivos y de organizaciones sindicales, no queda clara la razón por la cuál llevará a cabo funciones conciliatorias respecto de asuntos del orden federal. De igual forma, tampoco consideramos que se justifique la creación de Centros de Conciliación para llevar a cabo esta tarea a nivel local.

Consideramos que dichas funciones, en sus respectivos ámbitos, se podrían desarrollar sin mayor inconveniente dentro del Poder Judicial, pese a la opinión en contrario de algunos cuantos, y más ahora que los medios alternativos de solución de controversias, han cobrado suma relevancia a efecto de no tener que agotar todo un procedimiento jurisdiccional para la solución de conflictos, y que dichos medios están siendo promovidos fuertemente por esta institución. Se trata, pues, de simplificar la solución a los problemas.

Hoy por hoy, la función conciliatoria que llevan a cabo las Juntas de Conciliación y Arbitraje, no ha acabado de responder a las necesidades obrero-patronales, e incluso, en ciertas ocasiones llega a ser más factible que las mismas partes en una contienda lleguen a algún acuerdo, ya sea vía convenio, o vía desistimiento de la acción, sin intervención de la autoridad, por lo que sería interesante darle la oportunidad al Poder Judicial para que, a través de los Tribunales Laborales, de sus Centros de Justicia Alternativa, u otro análogo pero también dependiente de dicha institución, sean los encargados de esta importante tarea.

En términos generales, creemos que la intensión de la reforma laboral es buena y que puede traer beneficios positivos y, quizá, la disminución de ciertas prácticas perjudiciales, pero no debemos de perder de vista que se trata de una transición complicada y, que en caso de aprobarse, tomará mucho tiempo en adaptar su contenido, especialmente en lo concerniente a la desaparición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y la capacitación de los funcionarios que se desempeñarán al servicio de los Tribunales Laborales.

Ojalá que no se eche en saco roto la modernización de la justicia laboral nuevamente. ■

Asamblea
General de Asociados

INFORME QUE RINDE A LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS EL CONSEJO DIRECTIVO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, LICENCIADO RICARDO RÍOS FERRER

Ricardo Ríos Ferrer.

Señoras y Señores miembros de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados. Rindo a esta Asamblea el informe de actividades realizadas por el Consejo Directivo del Colegio, por el período comprendido entre el 30 de junio de 2016 y el día de hoy. Este informe, acompañado de sus anexos se encuentra ya en las oficinas de nuestro Colegio para su consulta y de ser aprobado, mañana mismo su texto será incorporado en nuestra página de internet, y una videograbación del presente informe será agregado a nuestra biblioteca digital BarraTv.

1. El Consejo Directivo se reunió mensualmente en sesiones ordinarias habiendo desahogado plenamente sus funciones estatutarias.

2. Conforme a lo estipulado en nuestros Estatutos Sociales, la Comisión de Elecciones sesionó el pasado día 25 de los corrientes. En dicha sesión se integró la planilla requerida para renovar la mitad del Consejo Directivo para el bienio comprendido entre el último día jueves de febrero del 2017 al último día jueves del mismo mes del 2019. Encabezando a dicha planilla se eligió al Dr. Héctor Herrera para ocupar la Primera Vicepresidencia y al Lic. Rodrigo Zamora para ocupar la Segunda Vicepresidencia del Colegio.

3. El Comité Ejecutivo se reunió mensualmente con el propósito de instrumentar decisiones del Consejo Directivo, plantear metas, dar seguimiento a su cumplimiento y coordinar el desempeño de los 60 Comisiones y Comités de Estudio y Ejercicio Profesional, Comités ad-hoc, así como los 7 Capítulos y el Comité para la Ciudad de México, en adición a los que están en desarrollo.

Coordinaciones Generales de Comisiones y Comités de Estudio y Ejercicio Profesional. De enero a la fecha del año en curso, se celebraron 197 sesiones de Comisiones y Comités, con un número total de 6,505 asistentes. El número total de sesiones de Comisiones y de Comités para dicho período de enero a octubre de este año, se incrementó en un 13% respecto del mismo período del 2015; en tanto que las asistencias se incrementaron en un 11% respecto del mismo período. Es decir, desde enero del 2015 a octubre del 2016, se realizaron 372 sesiones de Comisiones y Comités, con una asistencia total de 12,354 personas. Gracias al esfuerzo y compromiso

de todos los coordinadores y subcoordinadores, la calidad temática y la excelencia de los expositores en las sesiones de sus Comisiones y Comités, han contribuido de manera fundamental para el notable incremento en el aforo.

Por otra parte, me complace informar que hemos comenzado a crear los que hemos nombrado Consejos Técnicos por cada Comisión. En éstos, se reunirán ex-coordinadores a fin de que continúen integrados en los trabajos de su propia Comisión mediante labores de apoyo y consulta hacia el Coordinador en funciones.

3.1 Coordinación General Académica y de Contenidos.

3.2.1 Relaciones con Instituciones Educativas: Las Cátedras Universitarias llamadas "Cátedra Barra Mexicana, Colegio de Abogados", impartidas por barristas, funcionan regularmente en Universidades de primer nivel.

3.2.2 Coordinación de Publicaciones y Comité Editorial: estos órganos mantienen su funcionamiento respecto de nuestras publicaciones.

3.2.3. Comité de Inducción. Este Comité continúa con sus funciones y ha logrado incrementar notablemente la cantidad de nuevos barristas que lo atienden, en comparación con los que anteriormente acudían a las pláticas de introducción con el Presidente del Colegio.

3.3 Coordinación General de Relaciones Institucionales.

3.3.1. Enlaces Institucionales Internacionales: Se mantienen relaciones muy activas o bien se han establecido nuevas a través de la colaboración de numerosos barristas con Barras y Colegios extranjeros e internacionales incluyendo su participación en congresos y conferencias realizadas en México y en el extranjero. En particular, nos han honrado con su aceptación para darnos pláticas en el Colegio, los Embajadores de los Estados Unidos de América, lo que sucedió el pasado 19 de octubre; y próximamente, del Reino Unido, de Canadá y de la Federación Rusa.

3.3.2. Enlaces Institucionales Nacionales: Se mantienen relaciones constructivas con todos los Poderes de la Unión, de la Ciudad de México y de los Estados, con Organizaciones no

Rodrigo Zamora Etcharren, José Mario de la Garza Marroquín, Ricardo Ríos Ferrer, Héctor Herrera Ordóñez y Eduardo Méndez Vital.

Héctor Herrera Ordóñez, Jorge Enrique Roel Paniagua y Raúl Pérez Johnston.

Gubernamentales, con Universidades y Escuelas de Derecho, así como con los Colegios de Notarios, de Corredores Públicos, con ANADE y con el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México. Recordemos también que desde el 2015, nuestro Colegio fue autorizado por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, para realizar actividades de cabildeo. Por otra parte, a través del Comité para la Ciudad de México y de su Comité para la Constitución citadina, hemos presentado propuestas y proyectos a la Asamblea Constituyente, en la que varios barristas participan como diputados constituyentes, destacando a nuestro ex presidente Javier Quijano.

3.3.3. Comunicación Social: nuestro medio electrónico llamado BarraTV, que graba sesiones selectas de Comisiones y Comités así como entrevistas a connotados barristas, ha tenido gran éxito pues han sido miles de personas tanto desde nuestro país, como del extranjero; los invito a seguir sus transmisiones en nuestra página de Internet. Asimismo, continúan las emisiones de nuestro Colegio en la Hora Nacional y en el Canal Judicial con nuestro programa Háblame Derecho. Asimismo, el interés por nuestras actividades se ha incrementado notablemente, lo que se demuestra con las visitas a nuestras redes sociales, las cuales han crecido exponencialmente. La nueva aplicación "BMA" para dispositivos móviles ha resultado ser un instrumento de enorme utilidad para nuestros miembros. Por último, seguimos creando grupos o "chats" en Whatsapp por Comisión o Comité, ya que facilitan notablemente la cohesión de nuestros miembros a través de charlas cotidianas propias de la especialidad de cada grupo.

Eduardo Méndez Vital y Quetzalcóatl Sandoval Mata.

3.4. Coordinación General de Proyectos Especiales.

3.4.1. Comité de Afiliación: este grupo de trabajo ha continuado realizando visitas y presentaciones de nuestro Colegio en universidades y en firmas de abogados. Al respecto, en el período comprendido de enero a octubre del año en curso, se han afiliado 265 nuevos barristas y aspirantes, lo que representa un incremento del 9% respecto del mismo período del año anterior. Es decir, desde enero del 2015, a octubre del 2016, han ingresado un total de 508 nuevos barristas y aspirantes.

Adolfo Anguiano González y Francisco Narváez Michel.

3.4.2. Comité de Actualización Profesional: de enero a octubre del presente año, se han realizado 15 talleres, cursos y seminarios, con una asistencia de 464 personas. Es decir, desde enero del 2015, a octubre del 2016, se realizaron 40 eventos de actualización profesional, con una asistencia total de 1,300 personas.

3.4.3 El Comité Permanente de nuestro Congreso, está integrado y funcionando. La convocatoria ha sido emitida, bajo el tema "Retrospectiva y Prospectiva de la Constitución, a 100 años de su promulgación". Tendrá verificativo del jueves 24 al domingo 27 de noviembre próximo, en el Hotel Marriott Casa Magna de Puerto Vallarta, Jalisco. A todos quienes ya se han inscrito y escrito los más de 150 ensayos, les agradezco su esfuerzo y compromiso.

Gerardo M. Díaz Murguía y Cuauhtémoc Reséndiz Núñez.

3.5. Coordinación General de Capítulos. Todos nuestros capítulos, es decir, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Nuevo Léon, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa y el Comité para la Ciudad de México, continúan trabajando exitosamente, acrecentando su membresía y eventos de comisiones y actualización profesional. Los informes de trabajo de cada capítulo se anexan al presente informe.

4. Comité de Administración. Seguimos trabajando intensamente en la actualización de la base de datos de la membresía, lo que ha representado ser una ardua tarea dados los escasos recursos tecnológicos y humanos con los que contamos.

5. Junta de Honor. En el período que se informa, no se presentaron quejas ante este órgano.

6. Consejo para la Acreditación de la Enseñanza del Derecho (CONAED) que preside el licenciado Felipe Ibáñez. Esta institución ha continuado trabajando intensamente y de manera exitosa: más de 55 instituciones nacionales y extranjeras han sido acreditadas. En los Anexos a este informe, se podrá consultar el detalle de sus actividades.

7. Fundación Barra Mexicana, presidida por el licenciado Daniel del Río. Instituida por los ex presidentes Alejandro Ogarrio y Claus Von Wobeser hace 16 años, la Fundación tiene toda una historia de éxito. Conforme lo indica su informe, se han beneficiado a cerca de 6,000 familias, con la intervención pro bono de más de 500 abogados barristas. Asimismo, canalizó 1,110 solicitudes, asuntos o consultas en el período comprendido de enero a octubre del 2016.

Rosa María Ávila Fernández y Gabriel Ortiz Gómez.

8. Defensa de la Defensa, a cargo del Lic. Víctor Olea. En el período que se reporta, se ha solicitado la intervención de la Defensa de la Defensa en numerosos casos por fraude procesal, intentos de violación al secreto profesional y otros medios de acoso en contra de barristas, las que han sido desahogadas exitosamente o bien están en proceso.

9. Respecto de las actividades de nuestro Abogado General, el Lic. Rodrigo Zamora, ha atendido diversas solicitudes de tribunales locales y federales en materia de amicus curiae y derecho extranjero. Asimismo, ha elaborado diferentes proyectos de reglamentos internos y convenios con diversas instituciones públicas y privadas.

Ricardo Ríos Ferrer, Patricia Ruiz de Ríos y Juan Carlos Solís Mendoza.

10. El pasado día 18 de los corrientes, sesionó la Junta General del Premio Nacional de Jurisprudencia, la que decidió galardonar al Lic. Raúl F. Cárdenas. La entrega de dicho Premio se realizará el próximo jueves 8 de diciembre en la Hacienda de los Morales, en la tradicional cena organizada con ese propósito.

11. Nuevo Código de Ética Profesional. Después de varios años de trabajo ininterrumpido, el Comité ad-hoc encargado de proponer un nuevo Código de Ética Profesional, ha presentado al Consejo Directivo el proyecto correspondiente. En consecuencia, hemos comenzado a difundir el texto

Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, José Mario de la Garza Marroquín y Carlos F. Pastrana y Ángeles.

Francisco Cortina Velarde, Antonio Ramos Alcocer y Juan Antonio Muñoz Ortiz.

de dicho proyecto a toda la membresía, en conjunción con sesiones específicas por parte de nuestras Comisiones y Comités. Este trascendental documento será puesto a consideración de la Asamblea Extraordinaria, la cuál será convocada en su oportunidad. El Comité, encabezado por nuestro ex presidente Lic. Fabián Aguinaco, está integrado también por el Lic. Emilio González de Castilla, igualmente ex presidente; así como por el Dr. Cuauhtémoc Reséndiz, el Dr. Enrique Calvo Nicolau, el Lic. Jorge Enrique Roel y el Dr. Javier Arce Gargollo. En nombre de nuestro Colegio y en el mío propio, agradezco cumplidamente a todos los integrantes de este Comité por su esfuerzo, dedicación y compromiso en la elaboración de este trascendental proyecto.

12. Comité de Consulta. Por acuerdo del Consejo Directivo, se han convocado a dos sesiones distintas de dicho Comité. El primero tendrá verificativo el próximo día 9 de noviembre, y se avocará a comentar el proyecto de nuevo Código de Ética Profesional de nuestro Colegio; el segundo, se reunirá el próximo día 16 de noviembre para comentar todo lo relativo a la nueva Constitución de la Ciudad de México.

13. Con motivo del centenario de la Constitución Política de nuestro país, hemos acordado con la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la realización conjunta de un evento ex profeso, con conferencias magistrales, que se llevará a cabo el día 2 de febrero del 2017, en el mezzanine de la sede de nuestro más alto tribunal.

14. Estimados colegas: cada vez más barristas que han cursado eventos de actualización profesional proporcionados por nuestro Colegio, solicitan que dichos cursos tengan reconocimiento de validez oficial de estudios. Ahora bien, para obtener dicho el reconocimiento, es necesario contar con estipulaciones especiales en Estatutos Sociales, además de otros requisitos de carácter técnico, administrativo y regulatorio, que no son enteramente compatibles con el objeto social de nuestro Colegio. En consecuencia el Consejo Directivo ha resuelto constituir próximamente a una nueva asociación civil, subsidiaria de nuestro Colegio, con el propósito de avocarse a realizar actividades de actualización profesional para los barristas, con reconocimiento oficial de estudios; a fomentar tareas de investigación entre nuestra membresía y a conducir todo lo relativo al contenido y edición de nuestras publicaciones. Me es grato informar que antes de que finalice la presente gestión iniciaremos el desarrollo de este proyecto, para lo cual, próximamente constituiremos a esta nueva asociación, la que llevará por nombre ¨Instituto Barra Mexicana, A.C.¨

Finalmente, agradezco a todos los Consejeros, Coordinadores Ejecutivos, Coordinadores y Subcoordinadores de Comisiones, de Comités, de Grupos de Trabajo Ad-hoc y de proyectos especiales; a los Presidentes de Capítulos, de CONAED y de la Fundación; al personal administrativo del Colegio, así como a todos los demás miembros de dichos órganos por su entusiasmo, dedicación y esfuerzo en la instrumentación de las actividades reportadas.

Por su atención, muchas gracias.

LIC. RICARDO RÍOS FERRER
Presidente ■

PALABRAS DE RICARDO LARA MARÍN EN LA ENTREGA DEL PREMIO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA 2015

En esta ocasión me siento especialmente honrado para presentar a los galardonados con el Premio al mejor Trabajo Jurídico, especialmente por tratarse de dos apreciados amigos quienes también son excelentes abogados y barristas, cuya calidad intelectual se refleja en el desarrollo de este valioso análisis sobre el Estado de derecho en materia tributaria. Esta investigación se desarrolla dentro del marco al premio al mejor trabajo jurídico en el año 2015, convocado por nuestro colegio, y ahora también se publica en la revista El Foro precisamente como reconocimiento a la obtención de dicho premio por parte de Juan Carlos Izaza Arteaga e Ignacio Orendain Kunhardt por su trabajo *Estado de derecho, definición y propuestas en el ámbito de la tributación en México.*

Ricardo Lara Marín.

La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., dentro de sus propósitos varios, incluye el coadyuvar con los esfuerzos de investigación jurídica en el país. A tal fin se creó el Premio al Mejor trabajo de investigación, mismo que se convoca año con año, y que ahora se otorgó a los coautores en cita.

Los galardonados abordan un tema medular y sensible en nuestro país: el Estado de derecho. A tal propósito realizan una aguda reflexión sobre la naturaleza del Estado de derecho, evalúan su problemática actual, y aplican su análisis al medio tributario presentando conclusiones y recomendaciones concretas. Durante el trabajo se tiene presente el papel de los derechos humanos y su debido respeto como medio para lograr un efectivo Estado de derecho. Se hace una útil comparación de la situación de nuestro país frente otros del orbe. Para ello, el trabajo se apoya en la frecuente estadística valorada sobre las situaciones de hecho.

Dentro de la obra, reconociendo la potestad tributaria del Estado, los autores recuerdan el papel y responsabilidad que corresponde a cada uno de los tres poderes en la materia. En la investigación, se tiene presentes no sólo a la Constitución Política de nuestro país, sino también a los tratados

Ignacio Orendain Kunhardt, Ricardo Lara Marín, Juan Carlos Izaza Arteaga, Ricardo Ríos Ferrer y José Mario de la Garza Marroquín.

BAA
Lic. Ignacio Orendain Kuribreña
BAA
Lic. Juan Carlos Iznaga Arteaga

Ricardo Lara Marín, Juan Carlos Izaza Arteaga, Ignacio Orendain Kunhardt, Ricardo Ríos Ferrer y José Mario de la Garza Marroquín.

internacionales y se valora críticamente el desempeño actual de la jurisprudencia de la Suprema Corte de la Nación.

En la parte final del trabajo se destaca la importancia en beneficio de los contribuyentes y del Estado de derecho de la relativamente nueva PRODECON (Procuraduría de la Defensa del Contribuyente); también se reconocen los magros resultados de acudir a instancias internacionales en lo que

Luis Hernández Martínez, Héctor Herrera Ordóñez y Gonzalo Alarcón Iturbide.

Juan Carlos Izaza Ávila, Juan Carlos Izaza Arteaga y Luis Enrique Izaza Ávila.

respecta a la violación de derechos de los contribuyentes. Por último, el estudio se corona con una serie de conclusiones y recomendaciones para mejorar el Estado de derecho en materia tributaria en nuestro país.

Por todo lo anterior, estimo que el esfuerzo de los autores ha valido la pena, pues sin duda resulta una aportación en el análisis del Estado de derecho, y deja muy en claro las asignaturas pendientes en materia tributaria. ■

Ricardo Ríos Ferrer, Ignacio Orendain Kunhardt, Ricardo Lara Marín y Juan Carlos Izaza Arteaga.

Homenaje

a barristas que cumplen 50 años de ejercicio profesional

PALABRAS DE JUAN CARLOS SOLÍS MENDOZA

Juan Carlos Solís Mendoza.

LIC. RICARDO RÍOS FERRER
Presidente de nuestro Colegio

SEÑORES MIEMBROS DEL PRESÍDIUM

QUERIDOS HOMENAJEADOS Y FAMILIARES

DISTINGUIDA ASISTENCIA:

Se me ha confiado el gran honor de dirigir unas palabras a quienes en este año cumplen 50 de Ejercicio Profesional y que nos hacen el favor de acompañar en esta asamblea de la BMA. El día de hoy rendimos homenaje a:

DON PEDRO BARRERA ARDURA,
DON JESÚS CANTÚ ESPARZA
DON RAUL FERNANDO CÁRDENAS RIOSECO
DON IGNACIO GOMEZ-PALACIO GUTIÉRREZ ZAMORA
DON ALEJANDRO ORTEGA RIVERO y
DON GUILLERMO ROEL PANIAGUA,
quien no está presente porque salió de viaje pero viene en su representación su hijo Guillermo Roel Barrantes – Guillermo Roel Jr.

Antes de hacer mención a algún detalle importante de los muchísimos que han vivido nuestros colegas a quienes hoy les brindamos un reconocimiento, permítaseme hacer una pequeña anécdota.

Cuando se me brindó el privilegio de dirigirles unas palabras, pensé inmediatamente en dos cuestiones a expresarles:

PRIMERO.- ¿Cuántas cosas, sucesos, acontecimientos habrán vivido en todo este tiempo? Y, algo más importante, ¿cuántas batallas (por decirlo así), sinsabores y retos habrán tenido que afrontar para llegar a este día? Pero, obviamente, nada de eso empaña el esfuerzo realizado, ni el orgullo de los logros obtenidos en todos estos años pues, así lo considero, las principales razones para llegar a medio siglo de actividad jurídica y la de seguir activos en la profesión es la de que todos ellos son abogados exitosos y esto solamente se logra por dos razones principalmente: a).- la de haber tenido la vocación para desarrollar esta actividad; y b).- tener el orgullo de desarrollar la profesión más valiosa que tiene el ser humano y que es LA ABOGACÍA.

Pedro Barrera Ardura.

SEGUNDO.- Lo segundo que pensé para comentarles fue, por una parte, sobre mis lecciones de Derecho Romano impartidas por Don José Luis de la Peza, quien basó su curso en el Tratado de Derecho Romano escrito por Eugéne Petit, y, por otra parte, en un libro que ha sido una inspiración durante toda mi vida profesional y que es el de La Columna de Hierro escrito por Taylor Caldwell, el cual es una biografía novelada del gran Marco Tulio Cicerón, a quien se le ha dado en llamar el más Grande Abogado que ha tenido la humanidad. Al final repetiré brevemente una cita de él que, estoy seguro, representa un común denominador para quienes celebran 50 años de ejercicio profesional y para quienes somos abogados postulantes por algunos años menos.

A continuación unos muy breves datos de los homenajeados:

DON PEDRO BARRERA ARDURA:

Primaria y secundaria en el Instituto México.
Preparatoria en el CUM.
Graduado de la Escuela Libre de Derecho el 19 de julio de 1966.
Miembro de la BMA desde el 5 de octubre del 2005.
Trabajó en los despachos de Barrera Sainz y Barrera Bowring.
En la Dirección General de Derechos de Autor en la SEP.
Fue Secretario General de la ELD por 38 años, de 1967 al 2005.
Luego en el despacho Avila Barrera Abogados.
Miembro del Club Reforma –The Reforma Athletic Club- donde lo volví a ver después de varios años, como compañero de carril en la alberca de 50 metros que tiene el club.

DON JESÚS CANTÚ ESPARZA:

Licenciado en Derecho, egresado de la Universidad de Tamaulipas en 1966.
Doctor en Derecho Social por la Universidad Nacional Autónoma de México.
Coautor del libro Estudios y Problemática en Aplicación Práctica de la Ley del IMSS.
Vicepresidente, Secretario y Tesorero en diversas ocasiones de la Asociación de Estudios de la Seguridad Social Mexicana.
Excatedrático de la Especialidad de Derecho Laboral en la Universidad Panamericana.
Miembro de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados desde 1986.
Miembro de la Junta General del Premio Nacional de Jurisprudencia BMA desde 1988.
Subcoordinador de la Comisión de Derecho del Trabajo de la BMA en varias ocasiones.
Está dedicado al litigio laboral desde el año de 1967.
Socio del despacho LEX LEX CANTU Abogados.

DON RAÚL FERNANDO CÁRDENAS RIOSECO:

Egresado de la Escuela Libre de Derecho en 1966.
Estudios de Doctorado en la UNAM.
Catedrático de la ELD.
Miembro de diversos Colegios de Abogados y Academias de Derecho.
Autor de 12 libros todos de materia penal.
Autor de 8 obras compartidas.
Colaborador en Revistas Especializadas Jurídicas en 14 ocasiones.
Conferencista en diversas universidades.
Su principal actividad es la de abogado postulante en materia penal en su propio Bufete.
Con mucho orgullo menciono que acaba de ser elegido como Premio Nacional de Jurisprudencia 2016 de nuestro querido colegio.

DON IGNACIO GOMEZ-PALACIO GUTIÉRREZ ZAMORA:

48 años de casado, 5 hijos y 4 nietos.

Ignacio Gomez-Palacio Gutiérrez Zamora.

1 rancho y casas.
1 licenciatura.
1 maestría.
1 despacho jurídico.
6 libros de derecho publicados.
4 libros de literatura publicados.
1 premio internacional de literatura por la Universidad de Murcia.
Ha sido asesor internacional de la ONU y para cerca de 20 países.
Ha apoyado a 3 organizaciones OSC a las que apoyé Reintegra, Causa Ciudadana e IMEJ.
Fue iniciador de la reforma judicial de 2008 respecto de los juicios orales.
Ha impartido clases en 8 universidades de México, EU, Asia y África.
Muchos viajes, amistades, clientes, árboles, perros, caballos, gansos, conejos, piedras y gatos…

DON ALEJANDRO ORTEGA RIVERO:

Licenciado en Derecho. Egresado de la Facultad de Derecho Universidad Autónoma de México, en la que impartió la cátedra de Derecho Administrativo, (primer curso) y práctica forense en materia de amparo.
Ha participado en diversos seminarios, talleres y conferencias como asistente y expositor.
Es asesor legal de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica, de la Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, A.C. y de la Asociación de Fabricantes de Medicamentos de Libre Acceso, A.C.
Es socio fundador del despacho Ortega y Videgaray, S.C.
Es miembro de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, habiendo sido Coordinador de la Comisión de Derecho Administrativo y miembro de su Consejo Directivo.

Alejandro Ortega Rivero.

Guillermo Roel Barrantes, en representación de Guillermo Roel Paniagua.

DON GUILLERMO ROEL PANIAGUA:

Es Director General de ROEL Y ROEL ABOGADOS, hijo del fundador de la firma.
Egresado de la UNAM en 1966.
Miembro de la BMA y de COPARMEX.
Representante patronal en los trabajos para formular la Ley Federal del Trabajo de 1970 y sus posteriores reformas.
También representante patronal ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
Su principal actividad profesional es como abogado postulante y consultor en materia laboral.

Por último les comentaré lo que Cicerón mencionaba sobre el ejercicio de la abogacía. Estas palabras fueron expresadas hace más de 2 mil años, pero siguen teniendo la misma vigencia como en ese momento:

"El poder y la ley no son sinónimos. La verdad es que con frecuencia se encuentran en irreductible oposición. Hay la Ley de Dios, de la cual proceden todas las leyes equitativas de los hombres y a la cual deben éstos ajustarse si no quieren morir en la opresión, el caos y la desesperación. Divorciado de la Ley eterna e inmutable de Dios, establecida mucho antes de la fundición de los soles, el poder del hombre es perverso, no importa con qué nobles palabras sea empleado o los motivos aducidos cuando se imponga.

"Los hombres de buena voluntad, atentos por tanto a la Ley dictada por Dios, se opondrán a los gobiernos regidos por los hombres y si desean sobrevivir como nación, destruirán al gobierno que intente administrar justicia según el capricho o el poder de jueces venales."[1]

Marco Tulio Cicerón.
¡Muchísimas gracias! ■

[1] CALDWELL, Taylor. LA COLUMNA DE HIERRO. *Cicerón y el Esplendor del Imperio Romano.* New York, 1965. Traducido por Enrique de Obregón de la 1ª edición de Doubleday & Company, Inc. Enero de 2004.

PALABRAS DE IGNACIO GOMEZ-PALACIO, EN EL HOMENAJE A BARRISTAS QUE CUMPLEN 50 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL

Extracto de alocución no leída. Improvisada.

Empiezo con una pregunta: ¿quiénes de ustedes se recibieron en los últimos tres años? Favor de alzar la mano…. imagínense estar aquí en mi lugar dentro de 50 años. En 2066 ¿Qué será entonces de México y el mundo? Los aquí recipientes de este homenaje dentro de los que me incluyo, estuvimos en sus zapatos. En 1966. Hace 50 años. Cuando Díaz Ordaz era Presidente de México, se inauguró el Estadio Azteca y Javier Barros Sierra fue nombrado Rector de la UNAM. En el mundo, la guerra de Vietnam tomó fuerza, igual que las manifestaciones populares en contra. Estaba en su apogeo la competencia entre los EUA y la Unión Soviética con satélites y naves espaciales. Durante ese año Estados Unidos detonó 49 bombas atómicas bajo tierra, de las 1132 que explotó entre 1945 y 1992. Estaban en funciones el Presidente Johnson, Mao, De Gaulle, Indira Gandi y el Papa Pablo VI. Fidel Castro anunció la ley marcial debido a lo que manifestó sería un inminente ataque estadounidense. Y para nosotros los abogados, fue relevante caso Miranda vs. Arizona, en el que la Suprema Corte de los EUA liberó al delincuente Miranda, porque la policía no le informó acerca de sus derechos antes de detenerlo.

Quisiera hacerles una reflexión y darles algunos consejos de

Ignacio Gomez-Palacio.

quien, como mis colegas homenajeados, tenemos 50 años de ejercicio profesional.

No ser abogado es una temeridad. Pónganse a pensar en lo que es vivir en esta comunidad o en cualquier otra, sin conocer sus normas. Es tanto como jugar ajedrez sin conocer las reglas. Para cambiar una pieza de lugar, se duda. Se está obligado a consultar con quien sabe, cómo y hacia donde se mueve el caballo o la reina.

Jesús Cantú Esparza.

Raúl Fernando Cárdenas Rioseco.

Si es una temeridad no ser abogado, serlo, trae aparejada enorme responsabilidad. Somos súper ciudadanos. En caso de incumplir la ley, deberíamos ser castigados con mayor severidad. Resulta vergonzante que en México y otros países, los abogados tienen mala fama precisamente por abusar de sus conocimientos. ¿Cómo es posible que haya surgido en nuestro medio ese lamentable dicho de los ministerios públicos, que dice "que a un amigo no se le niega un vaso de agua ni una orden de aprehensión contra quien se lo pida"? Recientemente me decía un colega: ser litigante es ¡como andar armado! Y esto, sin enseñar el bulto de la funda que la carga.

Termino con unos cuantos consejos: el primero y más importante es que no le tengan miedo a la vida. En nuestra sociedad, ustedes están sobre capacitados. Vivimos en un país donde por el mero hecho de saber leer, escribir y entender lo que se lee y agregaré, tener licencia de manejar, se está colocado en el 40% superior y más capaz de la sociedad. Esto nos obliga a tomar conciencia de nuestra libertad. Ya sea que practiquen solos, como socios o abogados en un despacho, en una empresa, en el gobierno o en cualquier institución, sépanse libres, percíbanse libres. Actúen en libertad. No tienen por qué tenerle miedo a la vida.

Son dos las armas con las que cuenta un profesionista. Son dos las armas con las que cuenta un abogado: su capacidad y su reputación. Cuiden la una y la otra. Tienen igual jerarquía. Manténganse al tanto de las reformas legislativas, de las tesis y jurisprudencias, de los estudios doctrinales, lo que no es poca cosa; pero asimismo cuiden su fama y buen nombre. Sepan darle lugar a la verdad y repito sépanse y actúen libres y en libertad.

Sólo dos palabras más vienen a mi mente. No las olviden. Ética y dignidad.

¡Sean siempre éticos! ¡Sean siempre dignos!

Gracias. ■

Alejandro Ortega Rivero, Ignacio Gomez-Palacio Gutiérrez Zamora, Ricardo Ríos Ferrer, Raúl Fernando Cárdenas Rioseco, Pedro Barrera Ardura y Jesús Cantú Esparza.

Premio Nacional de Jurisprudencia, 2016

PRESENTACIÓN DE RAÚL F. CÁRDENAS RIOSECO POR LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS. CIUDAD DE MÉXICO, 8 DE DICIEMBRE DE 2016.

Cumplo el encargo que se me ha dado, atendiendo a la doble fuente de mis palabras. Por una parte, gratitud a la Barra Mexicana. Colegio de Abogados, y a Raúl F. Cárdenas Rioseco por traerme a esta tribuna. Por la otra, admiración y respeto a la profesión que exalta el Premio Nacional de Jurisprudencia: la abogacía.

Cada profesión posee rasgos que le confieren grandeza. Así la del abogado. Se relaciona con el acceso a la justicia, el "derecho humano más fundamental" en la sociedad democrática --dice Mauro Cappelletti--, "que pretende garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos". Agrego: en este sentido, el abogado es un servidor de la libertad y la justicia: en la persona de aquel a quien asiste y representa, lucha por la libertad y la justicia de todos.

El abogado que hace honor a la palabra empeñada tiende el puente para acceder a la justicia. La mejor doctrina entiende que este acceso se halla al amparo del jus cogens. Y adquiere un tono más intenso, un perfil más luminoso cuando se trata de la defensa penal que alega por los derechos de mayor alcurnia: la libertad, la seguridad, la integridad, el honor, el patrimonio, y en ocasiones la vida misma.

El abogado defensor ejerce su encomienda a la luz de una expectativa trazada por la Constitución de la República y por el orden internacional de los derechos humanos. Tiene un estatuto singular. No es apenas representante o asesor. Concurre --dicen nuestros clásicos: Florian, Guarneri, Calamandrei-- a integrar la personalidad del imputado en el proceso. Donde no hay defensor genuino, no hay verdadero proceso: sólo apariencia, simulacro.

Sergio García Ramírez.

Ricardo Ríos Ferrer

Ricardo Ríos Ferrer y Raúl F. Cárdenas Rioseco.

Luis Javier Castaños Garza, Jorge Enrique Roel Paniagua, José Enrique Ortiz Teyssier, Sergio Treviño Castillo, José Enrique Ortiz Mestre.

El defensor constituye una garantía para el individuo al que acompaña y para la justicia que reclama. Los "Principios básicos sobre la función de los abogados" disponen que los gobiernos garanticen el desempeño profesional de los abogados "sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas". Hay que recoger esta exigencia, que no siempre se escucha o atiende.

En "Las miserias del proceso penal", Carnelutti se refiere a los abogados defensores, que llama "confesores laicos", como "Cirineos de la sociedad: llevan la cruz por otro y ésta es su nobleza". A menudo se pone en la cuenta de aquéllos lo que debiera acumularse en otras cuentas. Y también se cuestiona con excesiva ligereza el debido proceso --en el que el defensor es personaje indispensable-- cuando debieran cuestionarse los indebidos procedimientos y las desviaciones del poder que suplantan y ensombrecen el proceso. Manzini advierte que el defensor penal no es un patrocinador de la delincuencia, sino del derecho y la justicia que pudieran verse lesionados en la persona del imputado.

Luis Enrique Izaza Ávila, Laura de Natividad, Juan Carlos Izaza Arteaga, Tomás Natividad Sánchez y Enrique Octavio García Méndez.

En esta hora de transición de la justicia penal, disputada por corrientes democráticas y autoritarias, es preciso revisar el genio y la figura del abogado defensor. Debe hacer su parte en la historia que comienza, asediada por el pasado que aún no cede, y convocada por el futuro que todavía no prevalece. Debe cumplirla a sabiendas de que el verdadero proceso en el que discurren los justiciables y que la nación observa, no es el proceso legislado, sino el vivido por sus actores --cito de nuevo a Calamandrei--, y de que entre ellos figura el defensor, personaje de una obra en marcha y en riesgo.

El reconocimiento que hacemos a Raúl F. Cárdenas Rioseco tiene, para mí, un doble alcance. Se trata de hacer honor, porque lo merece, a quien recibe de la Barra el Premio correspondiente a 2016. Sin perder el motivo y la razón de nuestro encuentro, yo no podría olvidar ahora a otro jurista

Ernesto Canales, Sergio García Ramírez, Carmen Valles de García y Rafael Heredia Rubio.

eminente, don Raúl F. Cárdenas Cordero, antiguo Rector de la Escuela Libre de Derecho, postulante, tratadista y maestro, padre del Raúl al que hoy agasajamos. Para aquél van mi recuerdo y mi homenaje.

El jurado que otorgó el Premio deliberó con el rigor que demanda una decision de esta entidad y ponderó la vida y la obra de Cárdenas Rioseco. En ellas reconoció lo que conocemos y de lo que somos beneficiarios. Tuvo en cuenta el prolongado y diligente desempeño de su tarea como defensor, practicada con desvelo y competencia, leal a quienes han recurrido a su conocimiento y le han entregado su confianza y su esperanza, y por esta vía, también leal a la justicia.

Pero Cárdenas Rioseco no se ha confinado en el ejercicio profesional ante los órganos de procuración y administración

de justicia, ejercicio que tiene un valor muy elevado y que bastaría para acreditar a quien lo practica y atraer el reconocimiento de la comunidad. También ha sido --porque lo lleva en la sangre-- catedrático y tratadista de primera fila. Tiene en su haber --que es haber de nuestra profesión-- numerosas publicaciones que enriquecen la bibliografía jurídica.

En sus libros, como autor único o coautor --doce títulos--, Cárdenas aborda temas sobresalientes para el conocimiento y la aplicación del Derecho. Provee a postulantes, fiscales, juzgadores, catedráticos, investigadores y estudiantes. Baste mencionar los temas para apreciar su importancia: defensa en materia penal, principio de legalidad, derecho a un proceso justo sin dilaciones indebidas, prueba ilícita, prisión preventiva, non bis in idem, correlación de la sentencia con la acusación y la defensa, enriquecimiento ilícito.

Jaime Romero Anaya, Elsa de Izaza y Magdalena Jiménez de Romero.

En su doble condición de litigante y de maestro e investigador, Cárdenas Rioseco ha contribuido al prestigio de su profesión y del plantel en el que hizo sus estudios superiores: la Escuela Libre de Derecho, que hace poco cumplió un siglo de tributar, siempre con señorío, a la construcción y fortaleza del orden jurídico patrio. Creo que esto será satisfactorio para sus maestros, compañeros y discípulos en esa institución, como lo es para quienes provenimos de otra pero coincidimos con la suya en la procuración de un futuro mejor para México. Estamos en las mismas filas y miramos hacia un destino compartido.

A todo ello debo agregar la participación de Cárdenas Rioseco, constante y comprometida, en corporaciones que velan por

Luz María de Díaz, Rosa María de Reséndiz, Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, Margarita de Pastrana y Carlos F. Pastrana y Ángeles.

la seguridad y la justicia. Es integrante de la Barra Mexicana. Colegio de Abogados, y participa en su Comisión de Derecho Penal y en otros afanes societarios. Es miembro del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados y de la Federación Interamericana de Abogados. Y lo es de la Academia Mexicana de Ciencias Penales.

A esta Academia ingresó meses atrás con un brillante discurso que habría de convertirse en libro, acerca de la motivación de las sentencias, prenda del debido proceso y factor de racionalidad y legitimidad del acto de autoridad. A ese discurso respondió otro barrista y académico de gran prestigio, que ha presidido tanto la Barra como la Academia y recibido, en su hora, el Premio Nacional de Jurisprudencia: Jesús Zamora Pierce.

En la Academia Mexicana de Ciencias Penales, Cárdenas Rioseco ha sido impulsor y protagonista de acciones en defensa de la dignidad y el buen ejercicio de los defensores --en ocasiones asediados por medidas extravagantes, para usar un eufemismo--, que perjudican a la justicia y a quienes la pretenden. En este

Patricia Kurczyn Villalobos y Mariano Piña Olaya.

sentido, nuestro compañero aboga por la razón y combate el autoritarismo. Lo hace cuando responde a la convocatoria de sus defensos y exige respeto y libertad para su cumplimiento, como lo ha requerido, a instancia suya, la misma Academia.

Habría mucho más que detallar y destacar en la vida y obra del galardonado. No es necesario, y ni siquiera posible hacerlo en este momento. Lo que estimo necesario y posible --y que someto a la aprobación de ustedes-- es acompañar el otorgamiento del Premio Nacional de Jurisprudencia 2016 con el aplauso que merecen la Barra Mexicana. Colegio de Abogados y el abogado que lo recibe, nuestro colega y amigo Raúl F. Cárdenas Rioseco. ■

José Mario de la Garza Marroquín, Lía de Zamora y Jesús Zamora Pierce.

Bernardo Sepúlveda Amor, Ana Yturbe de Sepúlveda, Carmen Valles de García y Sergio García Ramírez.

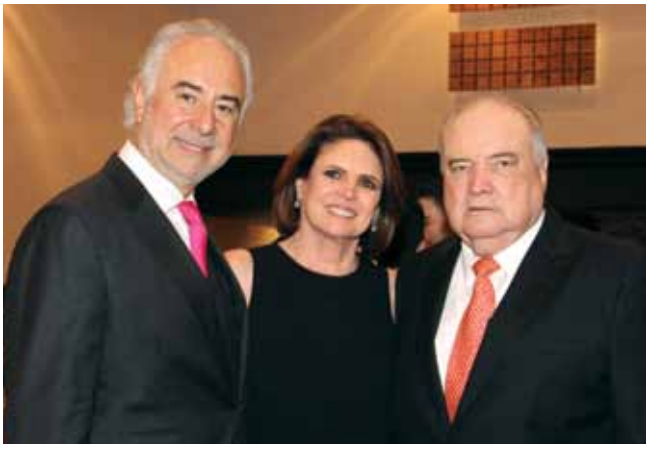

Federico Ponce Rojas, Ana Cristina Arana y Raúl F. Cárdenas Rioseco.

Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Luis M. Díaz Mirón, Gabriela Salcedo de Díaz, María Teresa de Méndez y Eduardo Méndez Vital.

Ricardo Ríos Ferrer y Patricia Ruiz de Ríos.

Ciudad de México a 8 de diciembre, 2016.

DISCURSO DE AGRADECIMIENTO PREMIO NACIONAL DE JURISPRUDENCIA 2016

Raúl F. Cárdenas Rioseco.

Raúl F. Cárdenas Rioseco.

Señor Presidente y Vicepresidentes de la Barra Mexicana Colegio de Abogados Ricardo Ríos Ferrer, José Mario de la Garza Marroquín y Héctor Herrera Ordoñez, señores expresidentes y miembros del Consejo Directivo, invitados especiales, compañeros barristas, señoras y señores.

Agradezco al Dr. Sergio García Ramírez profundamente sus palabras, que seguramente se deben a nuestra amistad y pertenecer ambos a la prestigiada ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES, pero esos méritos que mencionó el Dr. García Ramírez pueden exceder a los de mi persona.

El PREMIO NACIONAL DE JURISPRUDENCIA se ha otorgado a destacados juristas, a muchos de ellos tuve oportunidad de conocerlos, de tratarlos en mi práctica profesional o porque fueron mis maestros; sinceramente para mí fue una sorpresa que se me haya elegido para esta distinción, ya que no siento encontrarme a la altura de mis predecesores; sin embargo, me congratulo que este año *LA JUNTA GENERAL DEL PREMIO NACIONAL DE JURISPRUDENCIA* se haya inclinado por un abogado que sólo se ha dedicado al ejercicio de su profesión sin haber tenido nunca cargos públicos.

Es costumbre de quién es el elegido para recibir el prestigiado Premio Nacional de Jurisprudencia, tome la palabra para pronunciar un discurso; en mi caso y por considerar que este no es un acto académico sino el convivio tradicional de la cena de fin de año, en que los barristas que nos acompañan están con sus familias, para mí la oportunidad que se me da de hacer uso de la palabra es exclusivamente para agradecer, y volver agradecer profundamente algo que nunca pensé merecer por no tener ningún mérito extraordinario, solo soy un abogado litigante con 50 años de ejercicio profesional, por lo que me limitaré hacer algunas reflexiones personales que quiero compartir con ustedes.

En efecto, como ya lo mencioné he sido abogado durante 50 años; al decir abogado quiero destacar como dijo el famoso autor del libro "*El Alma de la Toga*", Don ÁNGEL OSORIO, quien afirmaba que la abogacía no es una consagración académica, sino una concreción profesional. Quien no dedique su vida de manera habitual y permanente, a dar consejos jurídicos o a pedir justicia en los tribunales, será todo lo licenciado que se quiera, pero abogado no. Más aún la abogacía no es, sino una de las varias profesiones jurídicas.

El mismo autor Don ÁNGEL OSORIO, y respecto del tema de la ética, tema fundamental en nuestra práctica, nos enseña que el abogado debe marchar según su conciencia tratando de dejar esta limpia y que la rectitud de la conciencia es más importante que el ingenio del abogado y que este no debe

Ricardo Ríos Ferrer, Javier Quijano Baz y Sergio García Ramírez.

aceptar asuntos que para su conciencia sean inmorales. Yo puedo decir de frente a todos ustedes que siempre he actuado conforme a la rectitud de mi conciencia.

El abogado se conocía desde la antigua Roma y algún emperador romano le recordó a uno de sus prefectos que los soldados no eran los únicos que combatían por el imperio; también los abogados lo hacen con denuedo, porque ellos, con su voz altiva, defienden la esperanza, la vida y la posteridad de quienes sufren.

Uno de los genuinos fundadores de nuestra profesión fue sin duda, MARCO TULIO CICERÓN quien luchó por la esencial reivindicación de la **plenitud de la libertad de defensa**. También CICERÓN mencionó la correlación entre ***honor y responsabilidad*** que debe tener todo abogado; en mi caso, el ***honor*** me lo está refrendando indudablemente, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados al otorgarme la

Bernardo Sepúlveda Amor y Gabriel Ortiz Gómez.

singular distinción del reconocido y respetado PREMIO NACIONAL DE JURISPRUDENCIA 2016, que constituye el honor más grande que puede recibir un abogado, premio que se instituyó desde hace más de 25 años y ha logrado que se considere como ya mencione, la distinción más apreciada en nuestro medio jurídico. Por lo que hace a la ***responsabilidad*** de la que hablaba CICERÓN y por ser ahora portador de esta distinción, esto implica para mí, no un tema de vanidad sino más bien de compromiso con la profesión que implica seguir perfeccionando mi conocimiento, práctica y difusión de la ciencia del derecho.

Para mí el abogado siempre debe recordar que toda persona enjuiciada más que un caso jurídico es un problema humano. El abogado debe ser para su cliente como diría CALAMANDREI el hermano y el consejero que puede darle, más que su doctrina y elocuencia, el consuelo de acompañarlo en su dolor cuando el cálculo profesional de su causa se

Mikel Ovejas, Ana Escudero Cárdenas, Alejandro Ortiz, Dolores Cárdenas Eychenne, Raúl F. Cárdenas Rioseco y Jimena Escudero Cárdenas.

desvanece y es que el cliente pone su esperanza y su fe en el abogado a quien escogió libremente como se escoge un amigo, por lo que el abogado debe corresponder con la pasión de la lucha generosa por obtener justicia.

También CALAMANDREI nos recuerda que se cree comúnmente que la misión específica del abogado consiste en hacerse escuchar por los jueces; en realidad, la tarea más humana de los abogados es la de escuchar a sus clientes, es decir la de dar a los angustiados el alivio de encontrar a un incansable confidente de sus inquietudes. El cliente, después de la larga conversación mantenida con su confesor laico se siente más ligero y como purificado; advierte que, después de haberse confiado con su abogado, la parte más cruel de sus penas se va desvaneciendo mágicamente y es que a partir de ese momento el problema se vuelve del abogado. Es el abogado el que lo llevará a cuestas para iniciar una lucha por la obtención de la justicia.

Es mucho lo que se puede decir de la noble profesión del abogado, pero pretendo que este discurso sea lo más breve posible; sin embargo, quiero recordar y rendir especial homenaje a mi padre Don Raúl F. Cárdenas que también fue

Carlos Requena, Eduardo Luengo Creel, José Luis Nassar, Raúl F. Cárdenas Rioseco y Ricardo Ríos Ferrer.

Sentados de izquierda a derecha: Jannine Oliveros Barba, Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, Fernando de la Fuente García e Hilda Patricia Sánchez Martínez.
De pie de izquierda a derecha : Francisco Narváez Michel, Rodrigo Lazo Corvera, Tirso de la Torre Sánchez, Victoria Ruiz y Angelina Acosta.

abogado, fue abogado penalista toda su vida, y según palabras de otro distinguido penalista, Don Sergio Vela Treviño fueron Raúl F. Cárdenas junto con su socio Felipe Gómez Mont los pioneros de la especialidad de derecho penal en México, ya que a mediados del pasado siglo los abogados manejaban indistintamente asuntos civiles, mercantiles, laborales o penales, pero por aquellos años surgió un cambio en el que

Sergio Treviño Castillo, Jorge Enrique Cervantes Martínez, Jacobo Cuauhtémoc Álvarez Ferman y Benjamín N. Álvarez Ferman,

se empezó a identificar a los profesionales del derecho por su especialidad; y fue a partir de Cárdenas y Gómez Mont que empezó a escucharse la palabra "*penalista*", ya que como recuerda el maestro Vela Treviño en aquella época sí había un importante número de estudiosos del derecho penal, pero ninguno era un litigante y sobre todo, ninguno era nada más exclusivamente un litigante en materia penal, Raúl F. Cárdenas, con su socio y el bufete de Don Víctor Velázquez fueron los primeros abogados a quienes puede calificarse como penalistas en ejercicio; en ellos el conocimiento y dominio de la doctrina, la fundamentación científica fue el diario quehacer de su actividad profesional, Vela Treviño también sostiene que esos abogados marcaron el fin de una época de abogados de una actividad y cultura jurídica universal y el nacimiento de otra, la actual, en la que el verdadero abogado penalista tiene además del conocimiento general, el especial que le da su vocación y su amor por las ciencias penales. Yo tuve la suerte de haber iniciado mi práctica profesional en el despacho Cárdenas y Gómez Mont, y fue mi padre Don Raúl F. Cárdenas el que me enseñó que el abogado litigante, **desde la soledad** de su despacho profesional no cuenta con más armas en las batallas por la justicia que las que le proporciona su conocimiento del derecho.

Laura Rodríguez Macías, Guillermo García Commesse, Hilda García Islas, Ricardo Vargas, Jesús Pérez Cisneros, Eduardo Magallón Gómez y María Cecilia de Magallón.

El abogado madrileño LUIS MARTÍ MINGARRO en su precioso libro "*El Abogado en la Historia*. *Un Defensor de la Razón y la Civilización*" también habla de **esa soledad** en que se desenvuelve el abogado, el cual debe de tener la fe en su propia convicción, en los elementos de su cualificación, y en la certeza de que frente al gran teatro de la ley, debe desenvolverse esencialmente **solo** acudiendo exclusivamente a su conocimiento del derecho.

Guillermo Mojarro y Gloria Edith Gónzalez de Mojarro.

Luis Enrique Graham Tapia y Cecilia de Graham.

Esa **soledad** del abogado de la que me habló mi padre y me recordó el libro antes mencionado, me obligaron a estudiar y actualizarme continuamente. Por lo que hace más de una década de mi vida profesional me convirtió en autor de libros y artículos que fueron todos derivados de experiencias profesionales, y no de investigaciones derivadas de un terreno *esterilizado* de la pura teoría. Esos libros y artículos, fueron los que seguramente tomaron en cuenta primero la reconocida y afamada ACADEMIA MEXICANA DE

Cecilia de González de Castilla y Emilio González de Castilla.

CIENCIAS PENALES que me permitió ser uno de los suyos y ahora seguramente la JUNTA GENERAL DEL PREMIO NACIONAL DE JURISPRUDENCIA, que cuenta con más de cien electores, seguramente también tomó en cuenta esos trabajos jurídicos para otorgarme este apreciado premio que me obliga como ya lo mencione, a seguir esforzándome en el conocimiento y difusión de la ciencia del derecho.

Doy las gracias a la BARRA MEXICANA COLEGIO DE ABOGADOS a la que pertenezco desde hace más de 45 años, también a la JUNTA GENERAL DEL PREMIO NACIONAL DE JURISPRUDENCIA, a mis compañeros y amigos barristas especialmente a los de la Comisión de Derecho Penal y a las demás personas que me propusieron como candidato para recibir este premio. No puedo dejar de mencionar a mi Escuela Libre de Derecho que me fomentó mi amor por la abogacía, a la División de Estudios Superiores de la Universidad Nacional Autónoma de México por los dos años que tuve la oportunidad de estudiar y conocer a los más afamados juristas de esa época. También quiero agradecer a mi esposa Ana Cristina por todos estos años juntos a mis hijos Dolores, Raúl, Alejandro, Santiago y a mis nietos, y por último a mis amigos presentes y a todos ustedes por acompañarme en este momento en que

José Mario de la Garza Marroquín y Bárbara Martins de la Garza.

mis sentimientos y emociones se me desbordan recordando a NITZSCHE que decía que se vive para los grandes momentos y, si eso es cierto, este para mí es uno de ellos; y para terminar quiero recordar a Voltaire cuando escribió "***yo hubiera querido ser abogado pues es la más bella profesión del mundo***".

Gracias. ■

Mayumi Sato de Herrera y Héctor Herrera Ordónez.

Barristas de nuevo ingreso

27 DE OCTUBRE DE 2016

Rafael Aguilar Hernández

María Bárbara Albarrán López

José Luis Arredondo Ramírez

Fabián Ávila Torres

Marcelino Balboa Alcocer

Sergio Gustavo Barquín Carmona

Carlos Enrique Burguete Medina

José Luis Calzada Ruisánchez

Enrique Antonio Carrete Solís

Ada Nayeiry Castillo Guerrero

Rodrigo Cervantes Salayandía

Edith Brenda Córdova Martínez

Carlos De La Cruz Namorado

Arturo De La Garza Coleman

Fernando María De La Torre Alejandre

Carlos Alfredo De Los Cobos Sepúlveda

Edel Arturo Estrada Avarado

Javier Fernando Félix Muñoz

Ariel Ernesto Garfio Vázquez

Carlos Islas Ortiz

María Elisa Jaime Rangel

Alfredo Antonio Márquez Durand

Adrián Martínez López

Arturo Martínez Y González

Silvia Olivia Mendoza Moreno

José Antonio Muñoz Ortiz

Gerardo Muzquiz Zetina

Sergio Olivar Moctezuma

Luis Alberto Pineda Muñoz

Héctor Andrés Quintanilla Villarreal

Antonio Ramos Alcocer

Mariana Rosales Peña

Alejandra Sánchez Arenas

Francisco Sánchez Martínez

Graciela Sandoval Vargas

Rúben Jesús Segura Pérez

Ana Sofía Torres Menchaca

Armando Trueba Uzeta

Gabriela Villafuerte Coello

Claudia María Villalobos Maya

Francisco Yáñez Francisco

Marco Antonio Zenteno Rizo Marco

Aspirantes a Barristas

José Francisco Macías Calleja

Liane Ovadía Nicolayevsky

Patricia Pérez Moreno

Adrián Martínez López.

Ada Nayeiry Castillo Guerrero.

José Luis Arredondo Ramírez.

Juan Antonio Muñoz Ortiz.

Antonio Ramos Alcocer.

Alejandra Sánchez Arenas.

Claudia María Villalobos Maya.

José Luis Calzada Ruisánchez.

Carlos de la Cruz Namorado.

Alfredo de los Cobos Sepúlveda.

Otro caso de éxito FBM… …Y se hizo justicia

Por Carla Aguilar Román

Nuestro México, a pesar de ser un país moderno, que en épocas recientes ha tenido importantes avances en materia de protección de Derechos Humanos, continúa siendo un estado de enormes desigualdades, injusticias, olvidos, abusos y arbitrariedades. Para evidenciarlo, están miles de personas que han sido o se encuentran privadas de su libertad. Inclusive, en ocasiones, se les sigue proceso por delitos inexistentes o por ilícitos en los cuales no tuvieron participación alguna, ello, sin que existan los más mínimos elementos para ser sometidos a proceso y, más grave aún, para ser privados de su libertad.

Un vivo ejemplo de ello es el proceso injusto y sin razón que se siguió durante más de cinco años al señor Sebastián Merino Mejía, quien fue privado de su libertad e internado en un penal del estado de Oaxaca, acusado del delito de homicidio calificado perpetrado en contra del señor Artemio Norberto Camacho Sarabio, hechos que tuvieron verificativo el día 28 de agosto del año 2009, en el Municipio de San Pedro Jicayan Jamiltepec, Oaxaca.

Sebastián Merino Mejía, hombre trabajador y padre de familia de dos hijos, emigró del estado de Oaxaca a la Ciudad de México hace más de veinte años buscando mejores condiciones de vida, tiempo durante el cual jamás regresó a su Municipio de origen, dedicándose de manera constante a su trabajo y al cuidado de su familia. No obstante ello, el día 25 de septiembre de 2010, fue detenido por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, cuando como empleado particular se había presentado a rendir testimonio por una denuncia presentada por la empresa para la que laboraba. En la referida detención, como es práctica común, no se le dieron mayores datos del porqué de la misma, así como tampoco una explicación, simplemente el Ministerio Público se limitó a informarle que había una orden de aprehensión en contra de Sebastian Merino Mejía, por el delito de Homicidio Calificado. De tal suerte que, sin darle mayor oportunidad de actuar, fue trasladado e ingresado a la Penitenciaria del Estado de Oaxaca con residencia en Santa María Ixcotel, Oaxaca.

Una vez que fue puesto a disposición del Juez Mixto de Primera Instancia en Pinotepa Nacional, Oaxaca, quien era el titular del Órgano Jurisdiccional responsable de la causa, le hizo saber que se le imputaba el delito de homicidio calificado, por hechos llevados a cabo el día 28 de agosto de 2009, en el Municipio de San Pedro Jicayan Jamiltepec, Estado de Oaxaca. Asimismo, conoció el cumulo probatorio que obraba en su contra, sin embrago, los únicos elementos de prueba que soportaban dicha imputación eran la pobre y mal lograda testimonial de cuatro personas, quienes al rendir su testimonio, únicamente se limitaron a decir que quien había disparado el arma de fuego era una persona del sexo masculino de nombre Sebastián Merino Mejía. Lo anterior, sin que ninguno de ellos, diera una media filiación de la persona o se hubiese elaborado un retrato hablado, siendo la única especificación de un testigo que "ese Sebastián Merino Mejía", había trabajado en el Cabildo de San Pedro Jicayan Jamiltepec.

No obstante ello, es decir, que no se contaba con pruebas idóneas y suficientes que permitieran identificar e individualizar al probable responsable y así poder incoar proceso de forma legal, le fue dictado auto de formal prisión al señor Sebastián Merino Mejía. En consecuencia, se decretó la apertura de la instrucción y se ordenó el inicio del proceso ordinario. Por ello, y derivado de su falta de recursos económicos, en un principio fue asesorado y patrocinado por el defensor de oficio, quien tristemente no le dio la importancia debida al asunto, sin embargo, Sebastián Merino Mejía, convencido de su inocencia aportó todos los elementos de prueba que estaban a su alcance y que resultaban idóneos para acreditar no sólo que él no había llevado a cabo los actos que se le reprochaban, sino que incluso en el momento de los mismos, él se encontraba en la Ciudad de México trabajando y, por lo tanto, resultaba imposible que él hubiere cometido el homicidio que se le imputaba. De igual manera, luchó de forma incansable para acreditar la existencia de cuando menos 3 personas más con su mismo nombre y apellido (homónimos), todos originarios del

Municipio de San Pedro Jicayan Jamiltepec, Oaxaca, e incluso uno de ellos, había trabajado en el cabildo de ese Municipio y/o como policía judicial.

Desde el mismo momento en que Sebastián tuvo conocimiento de los hechos que de manera indebida le imputaban, luchó contra la injusticia que vivía, ello, sin éxito alguno, siendo mal asesorado por defensores públicos que por ignorancia o desconocimiento de la ley, no lo aconsejaban o guiaban de manera correcta, así como también por pseudo defensores particulares, los cuales, sólo le quitaron los pocos recursos económicos que podía conseguir su familia, mientras él, seguía sufriendo las consecuencias de estar privado de la libertad por un hecho que nunca cometió.

Fue entonces cuando familiares de Sebastián Merino Mejía tuvieron conocimiento de la existencia de la Fundación Barra Mexicana A.C., y que ésta presta servicios de asesoría y patrocinio legal de forma gratuita a personas de escasos recursos y que requieren de ayuda legal profesional, seria, eficiente y eficaz, principalmente a través de Abogados miembros de la Barra Mexicana Colegio de Abogados A.C.; pertenecientes a sus diversas comisiones, en este caso, a la de Derecho Penal. Es así que después de un estudio del expediente de Sebastián Merino, la Fundación Barra Mexicana A.C. apreció la urgencia del caso y la clara violación de Derechos Humanos en su contra, así como la inminente necesidad de ayuda legal, que permitiera evidenciar los excesos e injusticias que sufría una persona inocente.

Así las cosas la Fundación Barra Mexicana A.C., consultó dicho asunto con el Licenciado Ricardo Zinser Cruz, Socio Director del Despacho Zinser Abogados S.C., especialistas en materia Penal, quien después de revisar las constancias del expediente y hablar con los familiares de Sebastián Merino, decidió patrocinarlo y asesorarlo, con todos sus esfuerzos y capacidades. Es así, que se refuerza la línea de defensa planteada por el propio Sebastián, es decir, de manera personal el Licenciado Ricardo Zinser, protesta el cargo de defensor particular del señor Sebastián Merino, e inició una estrategia legal más agresiva, realizando actos de defensa no sólo ante el Juez de la Causa en la Ciudad de Pinotepa Nacional, Oaxaca, sino también ante Autoridades Federales en la capital del Estado.

En efecto, como parte de los actos de defensa en favor de Sebastián Merino, se promovió una Demanda de Amparo Indirecto, teniendo como acto reclamado, la sentencia de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, mediante la cual, de forma indebida se confirmó la resolución del Juez Mixto de Primera Instancia en Pinotepa nacional, Oaxaca, negando el Incidente de Libertad por desvanecimiento de Datos presentado durante el proceso por Sebastián Merino, no obstante existir múltiples pruebas que resultaban aptas e idóneas que acreditaban de manera suficiente su inocencia y desvanecían los datos que supuestamente habían servido para dictarle un Auto de Formal Prisión y procesarlo.

Derivado de la ardua labor profesional llevada a cabo por los integrantes del Despacho Zinser Abogados S.C., en específico, de su socio director el Licenciado Ricardo Zinser Cruz, es que lograron evidenciar las violaciones a los Derechos Fundamentales de Sebastián Merino por parte de las Autoridades del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, logrando que no sólo se le otorgara el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, sino que además, quedara firme esa resolución. Es así, que en el mes de junio de 2016, después de más de cinco años de estar privado de su libertad personal de forma arbitraria, injusta e ilegal, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, otorgó el Amparo y Protección de la Justicia Federal en su favor, ordenando a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, dejara insubsistente su resolución anterior y en respeto a los Derechos de Sebastián Merino dictara una nueva. Consecuentemente, se declaró procedente el Incidente de Libertad por Desvanecimiento de Datos, ordenando su inmediata y absoluta libertad.

Es así que después de más de cinco años de injusticias, excesos y violaciones a sus Derechos Fundamentales, Sebastián Merino Mejía obtuvo su libertad personal, esto, por su férrea determinación y el apoyo de la Barra Mexicana Colegio de Abogados A.C., a través de su Fundación y de manera directa por el incansable apoyo y patrocinio legal del Licenciado Ricardo Zinser Cruz, barrista y destacado miembro activo de la Comisión de Derecho Penal, quien convencido de la inocencia de Sebastián Merino ,luchó por así hacerlo valer ante todas las instancias, logrando una historia de éxito, de justicia jurídica y social, y logrando que, a pesar de todas las dificultades, por fin se pueda decir: **Y se hizo justicia…**

Sirva esta historia real para plasmar el estado que guarda nuestro sistema jurídico penal y, el olvido e indolencia de Autoridades y Abogados ante las injusticias, en las que no debemos ser nunca indiferentes. Por ello, es menester reconocer a la Barra Mexicana Colegio de Abogados A.C., así como a la Fundación Barra Mexicana A.C., por tan noble función de servicio social que realizan acercando la justicia a los más necesitados, y también sirva para impulsar y despertar en los Abogados la sed de ayudar a quien más lo necesita, sin esperar a cambio nada más que la misma justicia. ■

SEMINARIO

James Graham.

SEMINARIO DE AMPARO 2016

Coordinador: Dr James Graham

La sesión del viernes 26 de agosto 2016 inició con el tema del amparo adhesivo. El Lic. Nahim Arreola explicó las diversas tesis en la materia y demostró que la interpretación dada por los tribunales federales, han cambiado lo expresado

Héctor Zárate García.

en la Ley de Amparo sobre la condición de admisión de un amparo adhesivo.

El segundo tema fue el de la suspensión en el juicio de amparo. El Lic. Luis Maldonado propuso dar efectos retroactivos a la suspensión cuando esta fue negada pero la queja confirmada. El Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en

Asistencia.

Materia Civil del Cuarto Circuito, el Dr Edgar Muñoz, demostró sin embargo que la propuesta de los efectos retroactivos pueden llevar a numerosos problemas en la práctica, y lo ilustró a través de su tema sobre la garantía y la contra-garantia. El Dr. Miguel Zarate platicó sobre el tema de la suspensión en contra de normas generales tomando como ejemplo los nuevos

Jorge Castañeda González.

reglamentos de transito que surgen en toda la Republica, y los cuales prohíben por ejemplo el transito de carga pesada durante el día.

La sesión terminó con el tema del particular como autoridad responsable por efectos del amparo. El Dr Javier Navarro abordó la problemática general a través de varios ejemplos como los presidentes de clubs o un

Javier Navarro Velasco.

colegio de abogados, citando varios casos prácticos. El Dr James Graham ilustró la problemática a través de la función de árbitro. Si por efectos del laudo el árbitro no es autoridad, se queda la interrogación si lo es en el procedimiento arbitral cuando emite ciertos ordenes procesales, como se platicó a través de ciertos casos litigados.

Agustín Arroyo Torres.

El sábado 27 de agosto se abrió la segunda sesión con el tema del control difuso. El magistrado Agustín Arroyo dio un panorama general y explicó como el control es más y más delegado por los tribunales federales a los tribunales locales. En esa tesitura, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia el Dr Carlos Arenas explicó que la fuente de la facultad del control difuso no es el artículo primero

Jorge Sánchez Cubillo.

constitucional, sino el 133. El Presidente de la Sala de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa el Dr Jorge Castañeda expuso el tema bajo el ángulo del Derecho administrativo.

Finalmente se cerró el Seminario con el debate sobre la retroactividad de la jurisprudencia.

Carlos Arenas Bátiz.

Miguel Zárate Martínez.

El Dr Hector Zertuche propuso considerar que el verdadero problema es el concepto de la interpretación, y que en realidad esta necesariamente es siempre retroactiva. El Lic. Jorge Sánchez de la Ciudad de México explicó las diversas tesis en la materia, concluyendo que sí hay una retroactividad pero limitada a ciertos casos y ciertas circunstancias. ■

Nahim Arreola Lea.

DERECHO ENERGÉTICO

FECHA DE SESIÓN: 24 de agosto de 2016

ORADOR INVITADO: Ing. Leopoldo Salinas, Subdirector de Energía de Grupo ALFA.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "Funcionamiento de los Certificados de Energías Limpias (CELs)".

La Comisión de Derecho Energético de la BMA-NL convocó a este evento al que asistieron cerca de 25 personas. El Ing. Salinas con su amplia experiencia en el tema y como uno de los especialistas más importantes en la materia, inició su presentación hablando del origen de certificados de energías limpias, el marco regulatorio y las metas de energía limpia.

Fue muy enfático el Ing. Salinas en que se creó un marco regulatorio en torno a esta herramienta para mitigar el cambio climático y favorecer la generación eléctrica con fuentes renovables. En este tenor, de acuerdo a la legislación aplicable tal como la Ley de Transición Energética, el objetivo para 2024 es que el 35% de la energía eléctrica provenga de energías limpias. De forma muy concisa y entendible explicó cada uno de las diferentes normas que se han publicado y la importancia de ellas. Asimismo, explicó sobre la normatividad pendiente.

Posteriormente, comentó sobre los participantes obligados a obtener los CELs, los requisitos de CELs y la aplicación de este tema en cuanto al concepto de autoabasto de la anterior legislación eléctrica, así como ahora

Asistencia.

Jorge Arrambide Montemayor y Leopoldo Salinas.

bajo el nuevo Mercado Eléctrico Mayorista.

El Ing. Leopoldo Salinas siguió disertando acerca de las multas aplicables por incumplimiento de obligaciones en esta materia, el crecimiento estimado de adquisición de CELs, su metodología de cálculo y las disposiciones administrativas de carácter general.

Concluyó su interesante conferencia con el tema del Mercado Mexicano de Bonos de Carbono que recién inicia. ■

DERECHO ENERGÉTICO

Por: Jorge Arrambide Montemayor

FECHA DE LA SESIÓN: 21 de septiembre de 2016.

ORADOR INVITADO: Lic. Javier Zenteno Barrios, Coordinador de la Comisión de Energía de la BMA - Cd. de México

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "Las Empresas Productivas del Estado".

SEGUIMIENTO:

El Lic. Zenteno realizó una presentación a más de 25 asistentes exponiendo el fundamento legal y el funcionamiento de las nuevas empresas productivas del Estado. Explicó

Javier Zenteno Barrios.

que tanto la CFE como Pemex cuentan ahora con mayores herramientas para competir ante el nuevo escenario que creó la reforma energética. ■

Asistencia.

JÓVENES ABOGADOS

FECHA DE SESIÓN: 23 de agosto de 2016

ORADOR INVITADO: Maestro Guillermo Terán Esparza, asociado en Leal Isla & Horvath
CONTENIDO DE LA SESIÓN: "La regulación jurídica de las redes sociales en México".

Asistencia.

SEGUIMIENTO:

Con la presencia de miembros e invitados, se dio la bienvenida a las y los asistentes por parte del Coordinador de la Comisión, Kame González Granados,

Nuestro presidente, Dr. Miguel Zárate, dio a la bienvenida a los asistentes por parte del Coordinador de la Comisión, Gonzalo Mani de Ita. Se presentó a los expositores, dando lectura a un extracto de sus trayectorias.

Inmediatamente después inició la plática en la que se abordaron los siguientes temas: (i) notificaciones electrónicas, (ii) medidas cautelares, (iii) vía sumaria, (iv) facultad de atracción, (v) reducción de plazos, (vi) prueba pericial, (vii) cierre de instrucción, (viii) efectos y cumplimiento de sentencias, (ix) queja, (x) jurisprudencia, y (xi) multas.

Muchos de los comentarios sobre los cambios a la ley, se encaminaron hacia lo positivo y en el sentido de que servirán para dar mayor celeridad a los procedimientos. La reducción de plazos para presentar la demanda de nulidad,

Guillermo Terán Esparza

contestación por la autoridad, alegatos, etc, es una muestra de esa cuestión positiva. Coincidieron ambos expositores en que hubo temas que podrían haberse regulado mejor, pero esperan que el Poder Legislativo y el Tribunal irá regulando los aspectos pendientes. Después de resolver las dudas de los asistentes al evento, se dio por terminado. ■

ÉTICA PROFESIONAL Y DIRECTORES JURÍDICOS

FECHA DE SESIÓN: 20 de septiembre de 2016.

ORADORA INVITADA: Ing. Marianela Santos Flores.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: Retos y oportunidades en la contratación de personas con discapacidad.

SEGUIMIENTO:

"*Todos en la vida tenemos nuestras propias discapacidades*", fueron palabras con las cuales dio inicio a su presentación la Ing. Marianela Santos Flores. Directora General de Grupo Orben. Socia de Uno a Uno Taller Protegido, S.A. de C.V., empresa dedicada a la fabricación de bebidas a través de personal con discapacidad intelectual, con la exposición del tema *Retos y oportunidades en la contratación de personas con discapacidad*, en el evento conjunto de las Comisiones de Ética Profesional y de Directores Jurídicos de la BMANL.

La plática dio inicio con el testimonio de vida de la expositora en su trayectoria empresarial y como la misma fue tomando caminos inesperados debido a un embarazo múltiple espontáneo de alto riesgo el cual, en adición a las importantes implicaciones en su salud, trajo como consecuencia el nacimiento de sus dos hijas Mariana y Andrea quienes han presentado en diversos grados necesidades educativas especiales. Marianela Santos resaltó la relevancia del apoyo de su marido ante la adversidad y la importancia de la familia para enfrentarla.

El pronóstico de Andrea al momento de su nacimiento era reservado y con la certeza de algún grado de daño cerebral, pero gracias al entorno familiar y terapéutico paulatinamente se han logrado grandes avances en su desarrollo y progreso neuronal para insertarla y superar la discapacidad, al grado de que a sus 15 años es poco perceptible sus necesidades especiales. Lamentó que las escuelas, padres de familia y alumnos, en general, están poco preparadas para atender necesidades educativas especiales y por lo mismo los padres de hijos con tal condición deben ser y participar activamente en el esfuerzo de transformar la cultura encaminada a el adecuado seguimiento, así como evitar el hostigamiento escolar.

Marianela Santos Flores

Hace dos años recibió una invitación a participar en la reestructuración de la empresa Uno a Uno Taller Protegido, S.A. de C.V., la cual busca que la discapacidad intelectual de sus empleados se convierta en su capacidad y fortaleza bajo el sello distintivo "*hecho con capacidad*". Siendo ejemplar como personas con síndrome de Autismo, Asperger y Down, entre otros, tienen en común un inigualable compromiso con la calidad y cumplimiento del deber, pudiendo lograr el etiquetado de botellas de agua con mayor rapidez y calidad que maquinaria especializada. También resaltó que en un principio buscan que el empleado realice una labor acorde con sus habilidades más sólidas, pero que paulatinamente todos han aprendido, sin excepción, a insertarse a una gama amplia de labores, resaltando que en todas las empresas en las que participa, es sin duda el personal de Uno a Uno el más feliz, con la mejor actitud en el trabajo y la única con cero incidencias de recursos humanos.

Entre las oportunidades destacó el convertir a la discapacidad en capacidad, logrando la inclusión y la gran enseñanza del trabajo en equipo haciendo a un lado el "yo" por el nosotros" encaminado a lograr la autosuficiencia. Por su parte resaltó como los principales retos superar la ignorancia generalizada de la sociedad que impide abrir los brazos a la inclusión, así como lograr las condiciones de apoyos y rentabilidad empresarial.

Las palabras anteriores son una breve muestra de lo enriquecedora de la exposición. ■

LOS PLANETAS

LA OBRA QUE INMORTALIZÓ A GUSTAV HOLST

Por: Jorge Sánchez Madrid

Gustav Holst compositor británico de música clásica, con raíces familiares en Letonia, Suecia y Alemania. Nacido en Cheltenham en 1874. Estudió en la Universidad Real de Música y tiempo más tarde, a principios de 1890, tomó el trombón como un medio para ganarse la vida.

Holst formó parte de los jóvenes del siglo XX en la escuela de compositores ingleses usualmente referidos a los post-románticos, solo con su amigo Ralph Vaughan Williams, con quien compartió un interés común en el folklore inglés con bastante influencia hacia la música orquestal de Inglaterra; pero mucha de la música de Gustav, a diferencia de sus contemporáneos, tuvo gran predominio de oriente, lo que hizo a Holst único.

Se fascinó con la filosofía Hindú incluso aprendió Sánscrito, lo que le convirtió en

el medio de inspiración para sus trabajos más finos y distintivos. Principalmente se esforzó en la oscuridad como compositor mientras se ganaba la vida como maestro hasta la primera década del siglo XX. Fue durante ese período que Gustav Holst se interesó nuevamente en las canciones folclóricas de Inglaterra y sus trabajos fueron inspirados alrededor de esas dos fuentes, música folclórica y filosofía oriental.

Luego de haber sido músico de orquesta durante algún tiempo, a partir de 1903 se dedicó a la enseñanza, actividad que ejerció primero en Dulwich, más tarde en el "Morley College", y, finalmente, como maestro de composición, en el Colegio Real de música.

Es autor de una de las obras más interpretadas y grabadas del repertorio de música clásica. *Los planetas*, en cierto sentido han oscurecido y hasta eclipsado el resto de su producción musical. Durante toda su vida mostró un creciente interés por la filosofía y la cultura hindúes, que inspiraron algunas de sus composiciones más importantes.

Los Planetas es una suite para orquesta inspirada en su interés por la astrología, se convirtió en el primero de sus trabajos que se popularizó justo luego de finalizar la Primera Guerra Mundial.

Es una de las mejores composiciones para orquesta jamás escritas y se convirtió en el trabajo más popular del "Opus" de Gustav Holst que el mismo grabó en dos ocasiones, una acústica a principios de 1920 y otra electrónica a mediados del mismo año.

Los planetas, la joya musical que ha inmortalizado el nombre de Gustav Holst, principia con los violentos y apocalípticos acordes de Marte, el portador de la guerra, movimiento en forma de marcha que, en el momento del estreno (1918), fue considerado una alusión a la Primera Guerra Mundial. Otros seis más, dedicados a otros tantos planetas (Venus, Mercurio, Júpiter, Saturno, Urano y Neptuno) completan esta suite en la que su autor expresó su pasión astrológica.

Compuesta entre 1914 y 1918, Los planetas es una obra desarrollada en forma de poema sinfónico, con precisas referencias literarias: se interpreta el significado esotérico ritual de cada planeta, a menudo diverso de la imagen mitológica. Marte aparece como portador de la guerra y Mercurio como mensajero alado; pero Venus es portadora de la paz, y sobre todo Júpiter es portador de alegría, en un sentido casi dionisíaco; Neptuno es el místico que acompaña a Saturno, portador de la vejez, y a Urano el mago.

La obra es, en el fondo, un producto del último romanticismo alemán; la naturaleza inspirada del músico, elocuente, en muchos puntos straussiana, y su gusto por el timbre (cualidad que caracteriza a un sonido) como inmediato término expresivo de evidencia visual, una y otro estimulados por un tema rico en situaciones, son las características de esta partitura. Es una música descriptiva, o sea de aquella que "mira" a través de sonidos. De un logrado conjunto de imágenes brota y se afirma el gusto de Holst, en un encuentro continuo de motivos comunes, efectista y musicalmente centrado.

En 1930 Holst escribió la suite orquestal *Hammersmith*: cuando era profesor en la St. Paul's Girls' School en Londres; una expresión musical popular que se inicia con la representación extraordinaria del Támesis fluyendo por la ciudad El departamento musical de dicha escuela fue llamado posteriormente Gustav Holst en su honor.

La contribución de Holst a los instrumentos de viento-madera le garantizó un lugar en la historia de estos. En muchos programas actuales destacan sus dos Suites for Military Band. Su única obra para instrumentos de viento-metal, A Moorside Suite, sigue siendo una parte importante del repertorio para dichos instrumentos.

Según su biógrafo, Ian Lace, Gustav Holst era frugal, nunca fumaba ni bebía alcohol. Desde que se fue de casa se volvió vegetariano. Pero ese vegetarianismo no era recomendable en la modesta posada donde vivió en los años 1890, además como nunca se alimentó con comida

nutritiva, sus ojos se volvieron muy débiles, quedando afectado el resto de su vida.

En 1933 Holst comenzó a sufrir de serios problemas estomacales y finalmente el 25 de mayo de 1934 murió en Londres y fue enterrado en la antigua Catedral de Chichester (en West Sussex). ■

ANTICORRUPCIÓN

Por: Enrique A. Hernández-Villegas

FECHA DE SESIÓN: 30 de septiembre de 2015

ORADOR INVITADO: Virgilio Andrade Martínez, Secretario de la Función Pública.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "Rediseño Institucional de la Secretaría de la Función Pública frente al Nuevo Sistema de Anticorrupción"

SEGUIMIENTO:

El Secretario de la Función Pública, el maestro Virgilio Andrade M. durante su exposición explicó que lo que se debe de entender por "buen gobierno".

Buen gobierno implica el –seguimiento- de las atribuciones legales de cada institución, sus programas, las reformas que cualquier gobierno establece en seguimiento del Programa Nacional de Desarrollo, el cual tiene una vinculación directa con el poder legislativo, puesto que, hoy en día ya no es el poder ejecutivo el que discrecionalmente lo propone y lo modifica.

José Luis Nassar Daw e Hilda García Islas.

Además, el Secretario destacó que es imperante cumplir con los instrumentos modernos que tienen que ver con la información, lo que quiere decir, cumplir con el régimen de "transparencia", y en ello va inmerso el régimen de archivos, puesto que, los archivos son el testimonio viviente de cada decisión pública; por lo tanto, resulta muy importante que la Secretaría de la Función Pública oriente a toda la administración pública para que tenga un mismo criterio y además para que cumpla con la ley.

Asimismo, señaló que no se puede olvidar lo relativo al servicio profesional de carrera, destacando, lo que –no- es servicio de carrera, puesto que resulta que la administración pública está conformada por un millón seiscientos mil servidores públicos, pero al servicio de carrera únicamente pertenecen alrededor de cuarenta mil y luego está el resto.

Separadamente de lo anterior, se comentó que el pasado 3 de febrero de 2015, el Presidente Enrique Peña Nieto, decidió que la Secretaria de la Función Pública continuara en funciones. Ese día, nombró las

Alejandro Sáinz Arzaluz, Gonzalo Alarcón Iturbide y Luis Bartolini Esparza.

acciones ejecutivas de combate a la corrupción, pero al mismo tiempo, solicitó la investigación de sus casas por conflicto de intereses; sin embargo, se olvidaron las acciones ejecutivas; es decir, nadie sabe de qué se trata, nadie las entiende y, además, dicho sea de paso no tienen ningún interés público.

Finalmente, se refirió a la Ventanilla Única Nacional, lo que se pretende con la misma es una continua simplificación de trámites para su posterior digitalización para que la mayoría de ellos se haga a través de mecanismos electrónicos. En concreto, la intención es que todos los trámites administrativos se puedan realizar de manera electrónica, como por ejemplo obtener un pasaporte.

En resumen:

• La Secretaría de la Función Pública vuelve a tener vigencia, y hoy, con una mejora constitucional.

• La Secretaría de la Función Pública enfrenta tres dimensiones que obligan a su ajuste, la dimensión de transparencia, la dimensión al Sistema Nacional Anticorrupción y la que tiene que ver con las Acciones Ejecutivas. En este eje se le cruza la nueva dinámica administrativa que tiene que ver con la sociedad abierta y con el sistema de gobiernos abiertos y la transparencia.

• Finalmente, asumir que la Secretaría de la Función Pública es la única institución que tiene vocación de gobierno y que, por lo tanto, es la responsable de establecer en la mesa las mejores prácticas para el seguimiento de la administración en el gobierno.

Ya en la sección de preguntas y respuestas, clarificó lo relativo a lo que debe de entenderse por -conflicto de interés-. Es cuando un servidor público por relaciones

Enrique A. Hernández Villegas, Sergio Huacuja Betancourt, Virgilio Andrade M. y José Mario de la Garza Marroquín.

de carácter familiar, personal o de negocios, rompe con el principio de imparcialidad en el ejercicio público. No se castiga la relación interpersonal, sino que, el punto es que, frente a hechos y casos, sí se rompió el principio de imparcialidad y si se favoreció indebidamente de manera personal al servidor público o si favoreció al particular con el que haya tenido la relación.

Nota relevante.- La Secretaría de la Función Pública –no- tiene facultades interpretativas por ser una instancia administrativa, a pesar de que las leyes no digan nada. Hablar de conflicto de interés partiendo de su concepto no es problemático, sino que, lo problemático es ver qué grado de restricción se le van a poner a las prevenciones del conflicto de interés.

Pensar en que no se repita el caso de la "Casa Blanca" de la esposa del Presidente de México y la del Secretario de Hacienda, tendría uno que poner los supuestos en ley. Definir con exactitud a qué tipo contratos aplica, familiares de qué grado, etcétera. ■

ANTICORRUPCIÓN

Por: Enrique A. Hernández-Villegas

FECHA DE SESIÓN: 28 de octubre de 2015

ORADORA INVITADA: Dra. María Amparo Casar.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "El Reto de la Transparencia y el Combate a la Corrupción por parte de la Sociedad Civil Mexicana".

SEGUIMIENTO:

El problema de la corrupción en México atraviesa a las ramas de poder, a los órganos de gobierno, partidos políticos a todos los sectores sociales; no es una cosa de que si los empresarios o los funcionarios públicos son corruptos. Es un fenómeno que no distingue género, clases sociales, estratos socioeconómicos o actividad profesional.

Para entender la corrupción se deben de abordar dos puntos esenciales; uno, la corrupción en sí misma y la otra, la impunidad.

Juan Manuel Morales Heyser.

La Dra. Casar explicó cómo se encuentra México comparado con el resto del mundo en cuanto a corrupción se refiere. Si es con el Continente Americano de 32 países, estamos en el número 22, si nos comparamos con los BRICS (Brasil, Rusia India, China y Sudáfrica, sumando a México, éste ocupa el quinto lugar; si nos comparamos con el G20, de 19 países que componen dicho grupo, México está en el 17; si nos comparamos con la OCDE, México está en el último lugar, y a nivel mundial, es bastante triste porque siendo una economía de las más importantes ocupamos el lugar 103.

Para la mayoría de los mexicanos, el 88%, la corrupción es frecuente o es muy frecuente y solamente el 11% piensa que es poco frecuente y el 1% restante se muestra indiferente.

Sergio Huacuja Betancourt y María Amparo Casar.

Asimismo, nuestra ponente destacó que existen otro tipo de actos que no se consideran corrupción pero que en el fondo sí contribuyen a la gestación de este fenómeno negativo; como por ejemplo, algo tan simple y aparentemente inofensivo como dar una propina o gratificación por que se lleven la basura de las casas, o bien, porque, en algunas colonias aparece el servicio de limpia de las coladeras del Distrito Federal y solicita una gratificación a cambio de la limpieza. Lo cierto es que, de no entregar la cooperación, no se realiza la limpieza. Aunque las personas no conciban esto como corrupción, lo cierto es que, sí lo es.

Alfonso Ascencio Triujeque.

Con relación a los "costos de la corrupción" (remediarla es una cuestión de supervivencia del Estado), los cuales se dan en cualquier ámbito en el que se mueve una nación; el costo de desarrollo económico, deslegitima las instituciones democráticas e incrementa la desigualdad en el ámbito político, económico y social.

El Foro Económico Mundial dice que la corrupción en México equivale al 2% del

Producto Interno Bruto y el Banco de México e incluso el Banco Mundial dice que llega hasta el 9%.

De acuerdo con estudios de la American Chamber of Commerce que realizó conjuntamente con el CIDAC y México Evalúa, se pierden 43 mil millones de pesos al año por piratería. Por concepto de mordidas se pagan 32 mil millones de pesos, cada mordida le cuesta en promedio a cada mexicano 165 pesos.

Para poner en perspectiva lo relativo a los 32 mil millones de pesos, dicha cantidad es equivalente a 87 veces el presupuesto de la UNAM o 3 veces el presupuesto de la Secretaría de Educación Pública.

Por otra parte, el 65% de la población en México piensa que los Ministerios Públicos y Jueces son corruptos. El 14% del ingreso promedio de los hogares mexicanos se destina a pagos extraoficiales. La corrupción se estima como un acto de sobrevivencia porque si no, no puede acceder a ciertas necesidades básicas, desde sacar un acta de nacimiento hasta llevar un acto administrativo más complejo.

Para concluir, nuestra expositora comentó que en México la corrupción se empezó a combatir en 1982 con el Presidente Miguel de la Madrid con aquello que implicaba la "renovación moral" y hasta el 2015; sin embargo, en estas décadas no ha pasado nada más que crecido la corrupción ¿qué pasó? Que invertimos en las instituciones de combate a la corrupción y aun así bajamos en el índice de corrupción; esto es, cada vez estamos en un peor lugar, pero eso sí, cada vez gastamos más en tratar de mitigarlo.

Como datos curiosos. El Distrito Federal es la entidad federativa que mejor calificado sale en transparencia y acceso a la información y en contraste, el Distrito Federal es el primer lugar en corrupción, mientras que Querétaro es uno de los Estados con un índice de transparencia bastante bajo y sin embargo es uno de los estados menos corrupto. ■

ANTICORRUPCIÓN

Por: Enrique A. Hernández-Villegas

FECHA DE SESIÓN: 25 de noviembre de 2015.

ORADOR INVITADO: Senador Armando Ríos Piter Jaguar

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "Análisis del Proyecto de Ley General para el Combate a la Corrupción".

Gerardo Limón Espíndola y Antonio Prida Peón del Valle.

SEGUIMIENTO:

El problema de la corrupción es un problema grave. No es una batalla legislativa, sino es una batalla antisistémica, en donde la corrupción ha sido un ancla.

Armando Ríos Piter Jaguar.

El tema de Ayotzinapa y la Casa Blanca abrió un hoyo en nuestra historia. Es un ejemplo del dramatismo al cual se ha llegado con la corrupción. Corrupción que llega hasta lo más alto, corrupción que mata y que, a su vez, la impunidad que hace que no se resuelva. Debemos de ver a la corrupción como un asunto de supervivencia nacional, igual que como sucedió con la Ley RICO[1] en Estados Unidos de Norte América.

Diego Sierra Laris.

En lo concerniente al Sistema Nacional de Anticorrupción ("SNA"), nuestro expositor explicó lo relativo a la reforma constitucional al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la reforma a catorce artículos más con el objeto de crear el Sistema Nacional de Anticorrupción como máxima autoridad de coordinación de todos los órdenes de gobierno.

[1] Aprobada en 1970 por el Congreso de Estados Unidos. La iniciativa permite la persecución y sanciones civiles por determinados actos criminales, realizados en una empresa. La Ley RICO define una "empresa" como cualquier persona física, entidad comercial, asociación, sindicato o grupo de individuos. Dicha ley es codificada bajo el Capítulo 96 del Título 18 del Código de Estados Unidos, que se ocupa de delitos federales y del procedimiento penal. En el momento de su promulgación, el Congreso tenía como finalidad eliminar los efectos negativos de la delincuencia organizada en la economía estadounidense.

Asimismo, comentó acerca de las leyes reglamentarias que involucran el SNA y lo que se necesita legislar para darle las debidas competencias. Creación de nueve leyes, armonización de catorce leyes y dictaminación de tres leyes reglamentarias. Las bases mínimas del SNA están previstas en el artículo 113 Constitucional, lo que se traduce en el Comité Coordinador, Comité de Participación Ciudadana y Sistemas Locales Anticorrupción.

Con especial énfasis se refirió a lo que será la creación del Comité de Participación Ciudadana como el gran vehículo de los ciudadanos mexicanos para garantizar un efectivo combate a la corrupción, el cual, dicho sea de paso, desde luego, no es un problema "cultural".

El senador sostuvo que en la industria de la construcción, en la parte de obra pública se encuentran escándalos como el de OHL, en donde autoridades de máximo nivel están involucradas en que las concesiones de los servicios públicos tenga una serie de –anomalías- con un "enorme costo de oportunidad" para la sociedad, tal vez, diez millones, cien millones o mil millones de pesos que se pierden en la corrupción, lo que implicaría más carreteras, más y mejores hospitales, mejores pagos para los maestros, más becas para los alumnos, etcétera; de modo que, el discurso en el cual estamos instalados los mexicanos es que no hay dinero suficiente para soñar que tengamos "cero" analfabetas, o bien, un sistema de salud que sea de bienestar para 120 millones de mexicanos.

Finalmente se comentó que, a la fecha existen dos iniciativas del paquete de leyes reglamentarias presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, una presentada por él y la otra presentada por el Sen. Zoe Robledo Aburto. ■

ANTICORRUPCIÓN

Por: Enrique A. Hernández-Villegas

FECHA DE SESIÓN: 24 de febrero de 2016

ORADOR INVITADO: Lic. Víctor M. Andrade Martínez.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "El Sistema Nacional de Fiscalización y su interacción con el Sistema Nacional Anticorrupción. ¿Cuál debe ser el alcance de los nuevos ordenamientos secundarios en la materia?"

SEGUIMIENTO:

La cultura administrativa de un país tiende a reflejar el tipo de interacción establecido entre los distintos grupos sociales, así como la relación existente entre la ciudadanía y las autoridades gubernamentales.

Tirzo Javier de la Torre Sánchez.

Ante el clima de descontento existente respecto a la relación entre ciudadano y gobierno, se generó una dinámica que buscaba establecer un entorno distinto en el funcionamiento del aparato estatal y su imagen.

Es de reconocerse que distintas organizaciones sociales dedicadas a la investigación sobre la rendición de cuentas gubernamental, han impulsado de manera decidida la urgencia de conformar un nuevo arreglo institucional para enfrentar los retos que genera un Estado crecientemente complejo y diversificado. Estos actores han contribuido a la integración de un diagnóstico bastante completo sobre la naturaleza, causas, tipos de manifestaciones y costos asociados, de la corrupción.

Sin embargo, es también necesario mencionar que el momento político por el que atraviesa el país ha permitido que exista entre los legisladores y los poderes Ejecutivo y Judicial, de manera generalizada, una voluntad política manifiesta para alcanzar acuerdos y delinear estrategias a partir de una visión de Estado.

En los últimos años se ha pretendido superar la etapa de debate sobre la corrupción para dar paso al diseño e implementación de medidas específicas orientadas a abatir este fenómeno, a través de una visión multifactorial y que conjugue los esfuerzos de instituciones y agencias del Estado vinculadas con la rendición de cuentas.

Es en este contexto que se consideró viable desde la perspectiva oficial, abordar un problema tan complejo como la corrupción utilizando una visión integral en la que participen la totalidad de las organizaciones gubernamentales competentes en la materia, para lograr un avance decidido en cuando al establecimiento de distintos esquemas que permitan una solución holística a esta situación. Surgen, así, el Sistema Nacional de Transparencia y sobre todo, el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

León del Castillo Pons

La parte medular de estas modificaciones fue la creación del SNA. En el decreto de reforma a la constitución se define como "la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos".

El SNA operará a través de un Comité Coordinador, conformado por:

- El Auditor Superior de la Federación
- El Fiscal Especializado en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción
- El Secretario de la Función Pública
- El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
- El Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
- El Representante del Consejo de la Judicatura Federal, y
- El Representante del Comité de Participación Ciudadana

El 20 de mayo de 2015, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión emitió la declaratoria de validez constitucional de la reforma y entró en vigor el 27 del mismo mes con su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El diseño del SNA partió de la concepción de que el fenómeno de la corrupción tiene distintas causas y se manifiesta de formas múltiples; consecuentemente el Sistema atiende estas circunstancias a través de la inclusión de materias que, a su vez, deben estructurarse a manera de subsistemas.

Dichas materias son la fiscalización, la transparencia y el acceso a la información, y el propio Sistema Nacional de Archivos.

En particular, el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), en términos de la reforma constitucional, se inscribe como un subsistema consolidado y autónomo, pero funcionando como eje central y pilar fundamental del Sistema Nacional Anticorrupción.

El SNF, influenciado por el liderazgo de la Auditoría Superior de la Federación, debe encaminar sus esfuerzos a generar un mapa efectivo de fiscalización, a nivel nacional, que permita identificar áreas que no están siendo debidamente atendidas por las instancias de auditoría gubernamental, así como eliminar las posibles duplicidades.

Con base en ello, el desafío de un universo auditable más amplio, que enfrenta la ASF, puede verse compensado por la sinergia que representa una estrategia nacional conjunta.

Este proceso representa una valiosa oportunidad de hacer algo que ayude a mejorar la convivencia de nuestro país, la confianza entre nosotros mismos, y sentar las bases para el desarrollo de una sociedad moderna y justa.

Sergio Huacuja Betancourt y Víctor M. Andrade Martínez.

Con base en lo anterior señalado, es menester centrarse en cómo eliminar los incentivos que generan espacios para la comisión de los actos irregulares. Valores como la rendición de cuentas, la integridad y el control, así como la cultura de la legalidad son valores cruciales para alcanzar este objetivo. ■

ANTICORRUPCIÓN

Por: Enrique A. Hernández-Villegas

FECHA DE SESIÓN: 24 de mayo de 2016

ORADOR INVITADO: Don Luis María Aguilar Morales Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y del Consejo de la Judicatura Federal.

Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Manlio Ajia Aguinaco y Fabián Aguinaco Bravo.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "Conversatorio con los miembros de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados de México, sobre el Papel del Poder Judicial de la Federación frente al nuevo Sistema Nacional Anticorrupción".

SEGUIMIENTO:

El Presidente de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C., Lic. Ricardo Ríos Ferrer destacó y agradeció de manera muy particular y sobresaliente la visita del Sr. Ministro, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, Don Luis María Aguilar Morales al seno de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C. Fue un verdadero privilegio y un alto honor recibirlo en el Comité de Anticorrupción de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C.

Ricardo Ríos Ferrer, Luis María Aguilar Morales y Sergio Huacuja Betancourt.

El Ministro Presidente participó en un conversatorio abierto y cálido con los miembros del Comité de Anticorrupción de la Barra Mexicana Colegio de Abogados. A.C. sobre el Sistema Nacional Anticorrupción, destacando de manera puntual y muy clara los siguientes puntos relevantes:

- El Ministro Presidente destacó que la mala conducta de los jueces daña el prestigio del Poder Judicial de la Federación; sin embargo, llamó a los abogados de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C. a denunciar cualquier acto o conducta irregular de los funcionarios del Poder Judicial Federal.

- Señaló enfáticamente que se mantendrá una vigilancia muy estrecha al interior del Poder Judicial Federal y que, sin duda alguna, se atenderán todas las quejas que por irregularidades o prácticas indebidas al efecto se presenten.

- Comentó que a la fecha, se ha inhabilitado a un juez federal y suspendido a otro, así como también, tres magistrados han sido suspendidos de sus respectivos cargos. Diversas amonestaciones privadas han sido impuestas a diferentes funcionarios públicos. En concreto, setenta y ocho servidores públicos del Poder Judicial de la Federación han sido sancionados precisamente por conductas indebidas, aunque, cabe señalar que la mayoría de las conductas irregulares que se han presentado han sido hacia el interior de los tribunales; es decir, prepotencia y arbitrariedad para con los empleados de los diferentes tribunales, lo que ha generado muchas quejas, incluyendo el acoso sexual hacia las mujeres. El Ministro Presidente compartió con los Barristas una gráfica de datos que da cuenta puntual y exacta de lo antes referido.

Rodrigo Zamora Etcharren y Carlos Loperena Ruiz.

- Sobre el Sistema Nacional Anticorrupción, apuntó que muchos de los casos llegarán al Poder judicial de la Federación, y aunque corresponde al Poder Legislativo delinear lo que serán las nuevas leyes en la materia, es importante que se tome en cuenta la independencia del Poder Judicial y que sea el Consejo de la Judicatura Federal quien siga encabezando la persecución de las malas conducta de sus juzgadores.

- Finalmente, el Ministro Presidente aseguró que la corrupción se evita con transparencia e información, por ello, el alto tribunal a su cargo tiene un noventa y nueve punto nueve por ciento de respuesta a las solicitudes de acceso a la información que recibe.

La magnífica sesión concluyó con un intercambio abierto de preguntas, respuestas y propuestas entre el Ministro Presidente y los Barristas asistentes al evento. ■

Antonio González García, José Mario de la Garza Marroquín, Jorge Arturo Cruz Ramos, Ricardo Ríos Ferrer, Luis María Aguilar Morales, Sergio Huacuja Betancourt, José Olvera López, Héctor Herrera Ordóñez y Gonzalo Alarcón Iturbide.

ANTICORRUPCIÓN

Por: Enrique A. Hernández-Villegas

FECHA DE SESIÓN: 31 de agosto de 2016.

ORADOR INVITADO: Luis Ortiz de la Concha

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "Legislación Anticorrupción Extranjera: Lecciones y Consecuencias para la Empresa y Abogados Mexicanos en el Cumplimiento"

SEGUIMIENTO:

Martha Castañeda Emmert.

En la sesión el Lic. Ortiz de la Concha, explicó los fundamentos bajo los cuales nació en EE.UU. el FCPA (Foreign Corrupt Practices Act) en 1977 y a consecuencia de esta legislación anti-soborno, citó los casos en los que las autoridades de nuestro país vecino han cobrado en promedio 300 mdd a las holdings de las subsidiarias que han sobornado tanto en México, como en otros países. Varios casos han sucedido en México en el que empresas norteamericanas han sido vinculadas con investigaciones por soborno y violación a las disposiciones de registros contables en las industrias de energía, autoservicio, farmacéutica y aeronáutica.

En la sesión se hizo énfasis en los controles que las empresas mexicanas deben tener cuando hacen negocio con sus pares de los Estados Unidos, Reino Unido o incluso Canadá. Entre estos se encuentran (i) una política y código anticorrupción (ii) gestión y mitigación de riesgos de corrupción, lavado de dinero, facturación apócrifa y fraude (iii) un sistema de identificación de clientes y proveedores extensa y; (iv) entrenamiento constante a los empleados, pero especialmente a áreas como ventas, finanzas y compras.

Gonzalo Alarcón Iturbide, Sergio Huacuja Betancourt, Luis Ortiz de la Concha y Enrique Hernández Villegas.

En la sesión se respondieron preguntas relacionadas con la responsabilidad de los oficiales de cumplimiento, la responsabilidad penal de las personas morales y los niveles de seriedad con los que deben de ser atendidas las denuncias internas y el envolvimiento de los directivos en entrenamientos y políticas anti-soborno.

Finalmente, concluyó el expositor enfatizando que actualmente hay cientos de empresas llegando a México para invertir, situación que es buena para la inversión directa, pero que, desafortunadamente, están expuestas a la extorsión, al soborno y al fraude interno. Lamentablemente, no se ha tomado con la seriedad debida la implementación de controles respecto de la aplicación del FCPA en sus operaciones de negocios. ■

PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Por: Daniel Sánchez y Béjar

FECHA DE LA SESIÓN: 15 de marzo de 2016

ORADORES INVITADOS: Dra. Ana Cecilia Rodríguez G. y Dr. Mauricio Jalife Daher.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "TPP a la luz de los signos distintivos: Marcas e Indicaciones Geográficas".

SEGUIMIENTO:

Inicia formalmente la sesión con la intervención del Licenciado Luis Enrique Donnadieu Macías, dando la bienvenida a la sesión. Acto seguido da paso a los expositores.

En uso de la palabra, la Dra. Ana Cecilia Rodríguez comienza señalando que el propósito de la exposición es analizar cómo se pudieran afectar los lineamientos respecto de las indicaciones geográficas y las marcas a la luz del Trans Pacific Partnership (TPP).

La expositora menciona que de acuerdo con nuestra legislación, los signos distintivos se protegen a través de las marcas, los nombres comerciales, avisos comerciales y denominaciones de origen. Indica que respecto al tema que nos ocupa, esto es, las denominaciones de origen, tenemos un marco conceptual en donde hay tres niveles de protección: denominaciones de origen, indicaciones geográficas y las indicaciones de procedencia.

Explica que en primer nivel tenemos a la indicación de procedencia, que sólo hace referencia al producto y al origen geográfico, mientras que en segundo nivel tenemos a la indicación geográfica que identifica a un producto como originario de un país, región o localidad, cuando determinada calidad, característica o reputación de éste, sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. A diferencia de las indicaciones de procedencia, las indicaciones geográficas requieren la presencia de un Consejo Regulador que pueda certificar la calidad y características del producto.

Finalmente, en un tercer nivel tenemos a la denominación de origen, que se define como el nombre de una región geográfica del país que sirve para designar un producto originario de la misma y cuya calidad o característica se deben exclusivamente al medio geográfico: factores naturales y factores humanos. También se requiere la presencia de un Consejo Regulador y la necesidad de una norma oficial en donde se establezca el lugar de producción y el método de producción, industrialización, etc.

En estos tres niveles, tenemos una protección que se le da a los productos por su origen geográfico.

En el marco legal internacional tenemos las denominaciones de origen reconocidas de conformidad al Arreglo de Lisboa de 1953; en el ADPIC se le dio un reconocimiento como indicación geográfica como un término más amplio, también encuentran protección en los Tratados de Libre Comercio que México ha celebrado y en el Convenio de París.

En el marco legal nacional, existe la Ley de la Propiedad Industrial, su Reglamento y la Ley Federal de Metrología y Normalización, que regulan las denominaciones de origen.

Los artículos 18.1 y 22 del TPP definen las denominaciones de origen como indicaciones geográficas de forma general y establece tres formas alternativas de protección, a través de: 1. Sistema marcario (marcas colectivas y marcas de certificación); 2. Sistema sui generis y 3. Otros medios legales.

El TPP obliga a proteger las marcas colectivas y de certificación. La expositora menciona que la problemática en México es que si se les da un tratamiento marcario a las denominaciones de origen se perderían muchos aspectos importantes, sobre todo porque el dueño de las marcas de certificación y las colectivas no es el Estado, sino un particular.

Concluye la exposición de la Dra. Ana Cecilia Rodríguez y da paso al Dr. Mauricio Jalife Daher, quien comienza señalando que el capítulo 18 del TPP habla sobre la protección de la propiedad intelectual.

El expositor menciona que en materia de marcas, el TPP plantea de forma general lo siguiente: no se exige que sea un signo visible, lo que abre la puerta a marcas sonoras, olfativas, táctiles, etc.; también contempla las marcas de certificación y las marcas cambiantes; exige que el sistema de marcas contemple el registro de indicaciones geográficas; se prevé el uso justo de términos descriptivos siempre que se tomen en cuenta los derechos del legítimo titular; se establece que ninguna parte requerirá que la marca se encuentre registrada para determinar que es notoriamente conocida; dispone la posibilidad de oponerse a una marca o de buscar la cancelación de un registro; elimina los requisitos de inscripción de la licencia de una marca; establece que cada parte deberá establecer procedimientos relativos a nombres de dominio para la solución de controversias de conformidad con la Política de Solución de controversias.

Finalmente se abre la ronda de preguntas y respuesta y posteriormente concluye la sesión agradeciendo la participación de los asistentes e invitándolos a participar en próximas sesiones. ■

PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Por: Daniel Sánchez y Béjar

FECHA DE LA SESIÓN: 17 de mayo de 2016

ORADOR INVITADO: Lic. Obdulio Ávila Mayo

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "Protección de datos y nuevas tecnologías utilizadas por la Delegación Miguel Hidalgo"

SEGUIMIENTO:

Inicia formalmente la sesión con la intervención del Lic. Daniel Sánchez y Béjar, dando la bienvenida a la sesión, invitando a los asistentes al Congreso Nacional de la Barra Mexicana de Abogados, que tendrá verificativo el mes de noviembre en Puerto Vallarta. Posteriormente da lectura a la tesis relevante en materia de Propiedad Intelectual publicada en el Semanario Oficial de la Federación, titulada "Secreto comercial, sus características" y da paso al expositor.

En uso de la palabra, el Licenciado Obdulio Ávila Mayo comienza señalando en contexto, que el día 26 de marzo de 2015 surgió una nueva aplicación en el mundo, que es el Periscopio o Periscope y que el 23 de noviembre de 2015 ocurrió una grabación en una Colonia al norte de la Delegación Miguel Hidalgo que ocasionó que los medios de comunicación y en redes sociales, la nombraran como "Lady Basura" y que fuera difundida en Internet.

Posteriormente, el expositor da sus consideraciones sobre el uso de la aplicación Periscope: i) Transparencia y rendición de cuentas, como el principal objetivo de la administración actual de la Delegación Miguel Hidalgo y sobre todo el interés respecto el adecuado actuar de las autoridades; ii) Ejercicio y tutela del derecho a la información, el cual se ha fortalecido con el objetivo de transparentar la actividad gubernamental; iii) Respeto a los derechos humanos frente al uso de las nuevas tecnologías (privacidad, imagen, dignidad, honor, identidad, entre otros); iv) La regulación normativa respecto del uso de los medios digitales, es insuficiente.

A continuación, el expositor enuncia algunos de los temas que ameritan estudio ante la Comisión de Derechos en materia de herramientas digitales frente a los derechos humanos de los ciudadanos:

1. Legislación actual sobre datos personales en la Ciudad de México: Ley de Protección de Datos personales para el Distrito Federal aplicable en todo el territorio de la Ciudad de México, la cual establece en su artículo 2 la definición de datos personales y también los principios que rigen al sistema de datos personales: licitud, consentimiento, calidad en los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad.

La problemática que hoy se enfrenta es sobre la insuficiente regulación para la difusión de imágenes como dato personal a través del uso de nuevas tecnologías de la comunicación como el Periscope, ya que se señala que la inmediatez en la difusión de las imágenes y su arribo inmediato a la red de internet, es violatorio al derecho a la propia imagen como derecho humano.

2. Derecho a la propia imagen de los ciudadanos. La Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la vida, el Honor y la Propia imagen del Distrito Federal en su artículo 16 define lo que debe entenderse como la propia imagen.

El tema toral sobre el uso de la plataforma de Periscope para la difusión de diversas acciones gubernamentales ha radicado en que los ciudadanos refieren que la difusión de su imagen sin su consentimiento, es violatorio de los derechos humanos. Al respecto, dicha ley señala en relación con la imagen de una persona que ésta puede ser difundida sin su consentimiento cuando la reproducción se haga en relación o hechos o acontecimientos que tengan lugar en público y que sean del interés público. Asimismo, el artículo 21 de la citada ley establece la posibilidad de captar imágenes siempre que sean tomadas en espacio público.

3. Eficacia horizontal de los Derechos Humanos. El reconocimiento de los derechos humanos surge como la medida más efectiva al límite del poder.

4. Derecho a la verdad como derecho humano. Es una garantía para el ciudadano de que la información de que se le proporciona no está editada y es en tiempo real, es decir, opera en pro del gobernado.

Periscope debe ser considerada como una herramienta eficaz, verás e inmediata, que es bilateral, pues se observa a quien infringe así como al servidor público.

5. Derecho humano a la libertad de expresión. No es sólo el derecho a transmitir o emitir la información sino también a recibirla. El Perioscope opera en favor de la colectividad.

6. Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet. Se reconoce en el lenguaje de derechos humanos una serie de derechos de acceso y empleo de todo el internet y se exhorta a los Estados para que promuevan y faciliten el uso de internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación.

7. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal debe fijar un precedente de ponderación para sujetar los derechos humanos que presuntamente se han colisionado con este tema, por un lado, el derecho a la libertad de expresión y el combate a la violación reiterada a los derechos humanos por parte de los particulares a otros particulares, el derecho a la verdad que con la tecnología del día de hoy nos permite documentar a través de la tecnología el actuar de las autoridades y el derecho humano sobre el uso y disfrute del internet como medida de desarrollo y transparencia, y por el otro, una supuesta violación a la imagen.

Así, concluye el expositor que en su opinión es procedente el uso del Periscope por parte del gobierno local y se abre la ronda de preguntas y respuestas.

Concluye la sesión agradeciendo la participación de los asistentes e invitándolos a participar en próximas sesiones. ■

PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Por: Daniel Sánchez y Béjar

FECHA DE LA SESIÓN: 14 de junio de 2016

ORADORES INVITADOS: Lic. Miguel Ángel Margáin.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "Tratados Internacionales en materia de Propiedad Intelectual y su beneficio para las empresas"

SEGUIMIENTO:

Inicia formalmente la sesión con avisos generales por parte del Lic. Daniel Sánchez y Béjar a todos los concurrentes así como la exposición de las tesis relevantes de la materia en el último mes.

Daniel Sánchez y Béjar y Miguel Ángel Margáin González.

Una vez concluido los avisos generales de la Comisión y la lectura de las tesis, el Lic. Daniel Sánchez presenta al expositor y da lectura a una breve reseña.

En uso de la palabra, el Lic. Miguel Ángel Margáin comienza su exposición aclarando que solamente expondrá sobre los tratados internacionales que le corresponden al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Continúa su exposición haciendo referencia a los siguientes tratados internacionales:

Convenio de París y Convenio de Berna

- Siguen siendo administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Paula Guerrero Guerrero.

- Se reúnen cada año en las Asambleas de la OMPI para tratar temas relativos a estos convenios.

Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)

- Tratado administrado también por OMPI.

- México fue el primer país latinoamericano en ser parte de este tratado y a la fecha sigue funcionando.

- En México se reciben más solicitudes de las que

se envían y como miembro de este tratado, ocupa el lugar 14 en trámite de patentes y el lugar 11 en patentes concedidas.

- Con respecto al trámite de patentes, sólo el 9% es de mexicanos y el resto, esto es, el 91% es de extranjeros.

Blanca Rosa González López.

- Argentina ya está considerando ser parte de este tratado también.

- Como otras herramientas en patentes, el examinador recomienda usar:

Patent Prosecution Highway (PPH), firmado con Estados Unidos, Europa, Japón, China y Corea.

PPH MOTTAINAI

PPH de Alianza del Pacífico, el cual se anunciará en Julio.

Arreglo de la Haya
- Este tratado también es administrado por OMPI.

- Si bien México no es parte de este arreglo, ya existe un interés por ser parte del mismo, toda vez que en el año 2015 hubo un incremento de solicitudes de diseños industriales por parte de nacionales.

Protocolo de Madrid
- En México entró en vigor el 19 de Febrero de 2013.

- Desde que entró en vigor a la fecha, se han recibido 54,414 solicitudes y se han enviado 396.

- Hoy por hoy, México ocupa el lugar número 10 en usar este sistema.

- Sólo falta que el resto de Latinoamérica sea parte de este tratado.

TPP (TPP)
- Se encuentra en el Senado y recomienda estar al pendiente de su avance.

Con lo anterior, el expositor concluye su exposición y posteriormente, el Lic. Daniel Sánchez finaliza la sesión agradeciendo la participación de todos los participantes de la sesión e invitando a todos los concurrentes a participar en próximas sesiones. ■

DERECHO PENAL

Por: Rodolfo Islas Valdés

FECHA DE SESIÓN: 28 de junio de 2016.

ORADOR INVITADO: Maestro. Epigmenio Mendieta (Titular de la Fiscalía de Litigación y Estrategias Procesales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México).

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "Los siete momentos procesales de la detención en flagrancia".

SEGUIMIENTO:

Para nuestra sesión del mes de junio de 2016, nos acompañó el Maestro Epigmenio Mendieta Valdés, quien es Titular de la Fiscalía de Litigación de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México desde el mes de enero de 2015.

Antes de platicarnos sobre su obra, "Los Siete Momentos Procesales de la Detención en Flagrancia", comenzó su charla señalando que, desde el mes de enero de 2014 se adoptó en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el sistema de justicia penal acusatorio, entrando en vigor el 16 de enero de 2015 para los delitos culposos y de querella, siendo que de esta manera se preveía que fuera el 40% de la totalidad de los delitos, para que en junio de 2016 entrara en vigor respecto el resto de los delitos existentes.

Rafael Heredia Rubio.

Nos comentó que en el primer año de vigencia del nuevo sistema se iniciaron entre 95000 y 110000 carpetas de investigación aproximadamente.

Fue claro al afirmar que los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como los criterios de oportunidad, la suspensión condicional del procedimiento, el procedimiento abreviado, son la forma o mecánica para depurar el sistema, siendo un gran reto para que el sistema no colapse y se despresurice encontrando salidas alternas.

Comentó que al inicio de la Fiscalía de la que es titular, ésta no sería para audiencias iniciales, sino solamente para procedimiento abreviado y mecanismos alternativos de solución de controversias, siendo que con el paso del tiempo esto ha sido modificado, ya

teniendo operación en cualquiera de las etapas del procedimiento.

Una vez que platicó lo anterior, al platicarnos sobre su obra, mencionó que existen siete momentos procesales durante una detención en flagrancia, desmenuzando cada uno de ellos para la comprensión de los asistentes, siendo estos momentos los siguientes:

1) Momento generador del hecho, que se refiere al hecho concreto de la realización de la conducta por parte del sujeto.

2) Momento de la detención del imputado, el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece los supuestos de la detención en flagrancia.

3) Detención como tal, es la acción del oficial de policía que efectivamente lleva a cabo la detención. En este caso nos mencionó que debe existir necesariamente, un registro de la detención ya que, de no existir, la detención sería ilegal; este registro de control de detención encuentra sustento en el artículo 16 de la Constitución Federal, sin embargo, nuestro expositor señalo que, desde su punto de vista la entrevista generada con motivo de la detención y llevada a cabo por los policías que detuvieron al sujeto es ilegal, ya que un policía no puede llevar a cabo un acto propio del ministerio público, como lo sería una entrevista; ello generaría un incidente de nulidad de actos del ministerio público.

4) Puesta a disposición inmediata ante la autoridad.- no debe existir retraso alguno en la puesta a disposición, de haberlo, éste deberá estar debidamente justificado en el informe policial homologado Y en el centro de mando.

5) El ministerio público debe calificar de legal la detención en flagrancia, en ese momento, a consideración de nuestro expositor, el Maestro Mendieta Valdés, el ministerio público se vuelve garante de los derechos del imputado y, como consecuencia de ello, debe velar porque se respeten los mismos (reglas del debido proceso y de la legal detención).

Rubén Tamayo Viveros, Rafael Pinillos Suástegui y Rafael Díaz Chayeb.

6) Retención por parte del ministerio público (artículo 149 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales), tendrá que verificar si se cumplen con los requisitos del artículo 19 Constitucional.

Comentó que, hoy por hoy, la orden de aprehensión solo tiene como objetivo presentar al imputado a la audiencia; se tiene que comparecer para justificar domicilio fijo y la no necesidad de cautela.

Para nuestro expositor, en un sistema de corte acusatorio NADA debe ser oficioso, a pesar de estar el Código Nacional de Procedimientos Penales. Si el ministerio público se va a quedar con la persona detenida es porque, en la audiencia inicial tendrá que pedir la prisión preventiva. En este nuevo sistema, el ministerio público ya NO decreta cauciones (artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales).

7) Momento de puesta a disposición del imputado ante el juez de control. En este sistema los tiempos de la detención comienzan a correr desde el momento de la detención y no al ponerlo a disposición de la autoridad.

La audiencia de control de detención se tiene que generar por lo menos con 3 horas de anticipación al vencimiento de las 48 horas ante el ministerio público, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

a) No debe estar vencido el término.

b) El imputado debe estar disponible.

c) Debe estar acreditada la carpeta de investigación.

d) Ya debió haber entregado copia íntegra de la carpeta al imputado (113, VIII), además de que todas las actuaciones deben registrase en el sistema SIAP, en el que no se pueden alterar las mismas y pueden ser monitoreadas, se registra todo movimiento hecho.

Participaron: Raúl F. Cárdenas, Frank Osorio, Francisco Riquelme, Rafael Heredia, José Luis Izunza, Teresa Paredes y Arturo Millán. ■

Víctor Olea Peláez, Francisco Riquelme Gallardo, Raúl F. Cárdenas Rioseco, Epigmeneo Mendieta, Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Quetzalcóatl Sandoval Mata y Gonzalo Alanís Figueroa.

DERECHO CONCURSAL

Por: Iván J. Romo

FECHA DE SESIÓN: 28 de junio de 2016

ORADOR INVITADO: Ricardo Antonio Silva

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "¿Existe un derecho humano a la libertad de empresa?"

Jesús Melgar Torres Eyras

SEGUIMIENTO:

La sesión fue presidida por el Coordinador del Comité de Derecho Concursal, Lic. Antonio Silva Oropeza, quien dio la bienvenida a los presentes y agradeció la presencia del Licenciado Ricardo Antonio Silva notable jurista y académico.

Julio César Espinosa Magaña.

La sesión dio comienzo con la presentación del Lic. Silva quien actualmente se desempeña como secretario de estudio y cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la ponencia del Ministro Pardo Rebolledo. De igual manera es profesor titular y miembro de la Junta de Profesores de la Escuela Libre de Derecho.

Hecha la presentación correspondiente el expositor inició su plática dando un contexto histórico y teórico de la evolución de la empresa y su participación en la vida social y jurídica, haciendo una referencia a notables tratadistas europeos y nacionales quienes han desarrollado un concepto jurídico alrededor del derecho a la libre empresa.

El expositor dio, con la claridad mental que le caracteriza, un detallado y basto análisis del contenido del derecho a la libre empresa, haciendo una correlación entre el contenido del mismo y las correlativas obligaciones tanto del Estado como del empresario en el ejercicio de dicho derecho.

El derecho a la libre empresa fue expuesto como una contraposición al Estado de mantener las circunstancias de competencia y mercado idóneas para que se pueda desarrollar la libre empresa, de igual modo se incluyó el contenido social que conlleva este derecho como contraposición al empresario para realizar actividades económicas que sean sustentables relacionándolo directamente con la responsabilidad de actuar diligentemente y no caer en la insolvencia.

Los asistentes demostraron su interés con el tema, pues se generó un vasto intercambio de opiniones y dudas hacia el expositor quien abordó todas y cada una de ellas y dilucido las interrogantes planteadas.

La sesión terminó con la invitación del Coordinador a todos los asistentes para participar en el Congreso Nacional a celebrarse en Noviembre de 2016. ■

Antonio Silva Oropeza, Ricardo Antonio Silva, Raúl Pérez Johnston e Iván J. Romo Valdovinos.

DERECHO CONCURSAL

Por: Iván J. Romo

FECHA DE SESIÓN: 30 de agosto de 2016

ORADOR INVITADO: Emilio González Andión

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "Crisis en las empresas ¿cuándo seguir adelante y cuándo ayudarla a bien morir?".

Raúl Bitar Romo.

SEGUIMIENTO:

La sesión fue presidida por el Coordinador del Comité de Derecho Concursal, Lic. Antonio Silva Oropeza, quien dio la bienvenida a los presentes y agradeció la presencia del Dr. Emilio González Andión.

El inicio de la sesión se dio con la presentación del Dr. González Andión quien tiene más de 20 años en el ámbito de reestructuras empresariales y dedica gran parte de su vida profesional a la consultoría privada, en la que ha asesorado a varios de los grupos empresariales más destacados en México y a nivel internacional. Su carrera incluye la dirección adjunta del Programa MEDE del IPADE, así como la publicación del libro "Rescate de empresas en crisis".

Una vez que se hiciera la presentación correspondiente se dio inicio a la plática en la cual el expositor comenzó dando un panorama general del tema y estableciendo los puntos sobre los cuales versaría su exposición. Al no ser abogado de profesión el Dr. González Andión fue capaz de transmitir ideas totalmente frescas y distintas a los participantes.

Adrián Ojeda Cuevas.

El expositor estableció puntos claros y concretos de cómo debe evaluarse la situación financiera, contable, económica y operativa de una empresa para poder tomar la determinación de realizar un plan de rescate o bien liquidarla. El Dr. González Andión hizo mucho hincapié a los participantes en cuáles son los puntos que deben analizarse y cuáles son los que si bien son relevantes, no deben distraer la atención del objetivo principal.

Para el análisis de una empresa en crisis, el Dr. González Andión propuso varias pruebas que deben observarse para realizar un dictamen preciso. El expositor enfatizó el hecho de que antes de poder tomar una decisión sobre la viabilidad o no de la empresa es indispensable recabar información técnico-operativa que permita realizar una evaluación precisa y efectiva.

El tema despertó un gran interés entre los asistentes y motivó un gran intercambio de ideas, opiniones y experiencias prácticas no solo del expositor, sino también de todos los asistentes. La concurrencia quedó muy satisfecha con la claridad y precisión de las respuestas del Dr. González Andión.

Emilio González Andión.

La sesión terminó con la invitación del Coordinador a todos los asistentes para participar en el Congreso Nacional a celebrarse en Noviembre de 2016. ■

DERECHO CONCURSAL

Por: Iván J. Romo

Pablo González de Cossío Higuera.

FECHA DE LA SESIÓN: 27 de septiembre de 2016

ORADOR INVITADO: Elio Martínez Miranda

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "Valor social de la empresa en el Derecho Concursal Mexicano"

SEGUIMIENTO:

La sesión fue presidida por el Coordinador del Comité de Derecho Concursal, Lic. Antonio Silva Oropeza, quien dio la bienvenida a los presentes y agradeció la presencia del Dr. Elio Martínez Miranda.

La sesión dio inicio con la presentación del Dr. Martínez Miranda quien es físico, maestro en ingeniería, doctor en economía y licenciado en derecho y dedica actualmente su actividad profesional a la consultoría y asesoría para empresas públicas y privadas en temas financieros y jurídicos, tales como valuación y reestructuras financieras. Su práctica profesional también incluye su paso por el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles como funcionario por más de dos años durante la dirección de la licenciada Griselda Nieblas.

Elio Martínez Miranda.

Hechas las presentaciones correspondientes, se dio inicio a la plática mediante una presentación esquemática de los temas que serían abordados durante el desarrollo de la exposición, así como una visión general de la postura del expositor con relación al tema propuesto.

El expositor basó su exposición alrededor de la interrogante ¿existe un valor social medible de las empresas?, para lo cual detalló exhaustivamente el concepto de valor social, contrapuesto a la laxa utilización que de dicho concepto se hace de manera general, así como en la propia exposición de motivos de la Ley de Concursos Mercantiles.

El Dr. Martínez propuso una fórmula de valuación financiera altamente conocida, como lo es la fórmula

para el cálculo del Valor Presente Neto, con la adición de algunas variables que pueden llevar a una estimación medible de lo que puede determinarse como el valor social de una empresa. Para explicar este valor social, el Dr. Martínez sensibilizó a la audiencia de aquellos elementos no monetarios que pueden componer un proyecto e incluso una empresa.

Rafael Contreras Meneses.

Sobre estos elementos, propuso una forma de realizar una valuación tangible del valor social de un proyecto lo cual se traduce en una obligación para los entes públicos y privados de generar o maximizar este valor social. El tema motivó un gran intercambio de ideas, opiniones y experiencias prácticas no solo del expositor, sino también de todos los asistentes.

La sesión terminó con la invitación del Coordinador a todos los asistentes para participar en el Congreso Nacional a celebrarse en Noviembre de 2016. ■

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por. Patricia Flores

FECHA DE LA SESIÓN: 29 de junio de 2016.

ORADOR INVITADO: Senador Miguel Ángel Chico Herrera, Presidente de la Comisión del Trabajo y Previsión Social en el Senado de la República.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "Las Iniciativas de Reformas a la Constitución y a la Ley Federal del Trabajo".

> *"... Hay una justicia olvidada, la justicia cotidiana, aquella que demanda la mujer, a quien le niegan el divorcio, el trabajador al que no le pagan su salario, a quien no puede cobrar una deuda. ... Esta justicia suele ser lenta, compleja y costosa. Lo que provoca que la mayoría de los mexicanos no pueda acceder a ella con facilidad. A pesar de esta realidad que es evidente, no se han presentado soluciones de fondo a estos problemas".*[1]

SEGUIMIENTO:

En la sesión de la Comisión de Derecho del Trabajo y Seguridad Social ocurrida el 29 de junio de 2016 contamos con la presencia del Senador Miguel Ángel Chico Herrera, Presidente de la Comisión del Trabajo y Previsión Social en el Senado de la República, quien expuso los motivos de las iniciativas de reformas a los artículos 107 y 123 de la Constitución y a los artículos 390, 895 y 931 de la Ley Federal del Trabajo, presentadas por el Presidente de la República, el pasado 28 de abril ante el Senado de la República.

Continuó explicando que después de un proceso de consulta organizado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), en donde participaron juristas, académicos y representantes de la sociedad civil, se concluyó que el estado de la justicia cotidiana presenta graves problemas, siendo los principales:

- Los procesos son largos, costosos, poco flexibles o adaptables a las circunstancias.

-La justicia se percibe como lejana lo que tiende a incrementar la desigualdad social.

Antonio Montes Peña.

- Se privilegia la forma procesal sobre la resolución del conflicto.

- Etc.

También explicó que con la reforma a la Ley Federal del Trabajo sufrida el 30 de noviembre de 2012 se avanzó en la modernización de las condiciones laborales, en beneficio de los derechos y bienestar de los trabajadores, impulsando al mismo tiempo el crecimiento del sector productivo.

Expuso que los principales logros obtenidos por esa reforma laboral son:

• En 39 meses de la Administración se han generado

[1] Palabras pronunciadas el 27 de noviembre de 2014 por el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto en el mensaje a la Nación "Por un México en paz con justicia y desarrollo".

más de 1 millón 800 mil empleos, cifra que la administración anterior tardó 67 meses en superar.

- Gracias a que con la reforma laboral hoy México tiene un mercado laboral más flexible, el ritmo de crecimiento del empleo asegurado ha sido del doble que el crecimiento de la economía. Durante 2013, 2014 y 2015, el empleo creció 2.9%, 4.4% y 3.7%, respectivamente, mientras que la economía 1.3%, 2.3% y 2.5%.

Carlos de Buen Unna y Sergio Treviño Castillo.

- La Reforma laboral introdujo disposiciones específicas para promover la productividad, con lo cual, en lo que va de la administración, en 3,587 negociaciones de contrato colectivo de trabajo se han incluido bonos de productividad.

- La reforma laboral incorporó la obligación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de poner a disposición de cualquier persona, el contenido de los estatutos, directiva y toma de nota que los sindicatos registran ante la dependencia. Por ello a través de la página de internet de la Secretaría actualmente es posible acceder a información de 1,785 sindicatos con toma de nota vigente, que representan a casi 1.7 millones de trabajadores.

- En más de dos años cuatro meses no se ha presentado en México una sola huelga de jurisdicción federal, situación inédita en el país.

Expuso como los principales puntos de la iniciativa de reforma laboral presentada el pasado mes de abril:

1.- La sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje por órganos del Poder Judicial.
2.- La creación de un organismo descentralizado Federal para el registro de los sindicatos y los contratos colectivos a nivel nacional. Su titular será nombrado entre una terna que el Ejecutivo federal propondrá al Senado.
3.- Nace el principio denominado "libertad de contratación colectiva" para garantizar la representatividad de las organizaciones sindicales y la certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos.

En atención a los principios de libertad y autonomía sindical, la iniciativa replanteó el esquema que regula el depósito y registro de los contratos colectivos de trabajo, a efecto de erradicar cualquier práctica irregular o contraria al legítimo interés de los trabajadores, sindicatos y patrones para establecer las condiciones laborales que habrán de regir en el centro de trabajo.

El Senador concluyó su exposición afirmando que con esta reforma se busca garantizar a todos los actores del mundo del trabajo las condiciones óptimas para su pleno desarrollo.

Una vez terminada la exposición del Senador Miguel Ángel Chico Herrera, se le dio uso de la voz a los barristas que desearon dar a conocer su opinión acerca de las iniciativas de reforma laboral.

Los puntos de vista más relevantes de los participantes fueron:

- La justicia laboral simplemente quedó desfasadas frente a las necesidades del mercado laboral mexicano del siglo XXI.

- Es necesario lograr un procedimiento más sencillo, concreto y oral.

- La propuesta de establecer un organismo descentralizado Federal que conozca de los contratos colectivos y registros de sindicatos representa un alto costo para el país.

- Hoy en día la impartición de justicia laboral en los Estados es inoperante, ya que no los gobiernos locales las tienen en el olvido.

- Se propone que las Juntas subsistan, únicamente para que tengan conocimiento de los registros de sindicatos, depósito de Contratos Colectivos, del procedimiento de huelga en su primera etapa y conflictos de naturaleza económica.

- La "percepción" que se tiene de una buena parte de los usuarios de las Juntas es que existe un alto grado

María del Rosario Lombera González, Jorge Enrique Cervantes Martínez, Miguel Ángel Chico Herrera, Gilberto Chávez Orozco y Magdalena Rodríguez Espinoza.

de discrecionalidad, lo cual genera incertidumbre y frustración.

- La falta de recursos financieros a las Juntas provocó su abandono y la imposibilidad de modernizarse.

- Se propone la creación de un organismo constitucional autónomo para la impartición de la justicia laboral.

- Considerar la terminación del personal que actualmente labora en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, al propio tempo tomar en cuenta que hay ahí personas muy valiosas, con una gran experiencia y un profundo conocimiento del derecho laboral.

- La actual integración de la Juntas y su dependencia con el Poder Ejecutivo, permiten suponer la falta de independencia del Tribunal.

- No nos podemos olvidar del origen del tripartismo en México, su nacimiento en La Casa del Obrero Mundial, en donde sus máximos pensadores propugnaron por un sistema tripartita.

- No existe fundamento en la iniciativa de reforma para aplicar el recuento.

- El sistema actual de representación es muy complicado y muy lento.

- Hoy en día es ficticia la integración tripartita de las Juntas.

- México es el único país con tripartismo en el mundo. Ya es momento de que desaparezcan las juntas y la impartición de la justicia laboral sea responsabilidad del Poder Judicial.

- La iniciativa implica cuestiones de derecho administrativo que no se han contemplado.

- Frente al contexto internacional, es necesaria la modernización de la impartición de justicia laboral.
- En el proceso inicial de las consultas, se debió de haber escuchado a los sectores implicados.

Héctor Cervantes Nieto, Guillermo Mojarro Serrano y Héctor Moreno Fabila.

De igual forma, algunos de los participantes opinaron que efectivamente, existe un problema que es necesario resolver: la impartición de la justicia laboral es lenta, hace falta una mayor inversión en los tribunales laborales, el personal de las Juntas necesitan profesionalizarse, es decir, actualmente las Juntas de Conciliación y Arbitraje sufren una especie de abandono del Estado.

La sesión terminó con el compromiso por parte del Lic. Chico Herrera de tomar en cuenta los comentarios y observaciones realizadas en la reunión y de transmitirlos a los demás integrantes de la comisión del Trabajo y Previsión Social del Senado de la República. ■

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por. Patricia Flores

FECHA DE LA SESIÓN: 31 de agosto de 2016

ORADOR INVITADO: Alfredo Alejandro Reyes Kraft

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "La firma electrónica en materia laboral"

SEGUIMIENTO:

Jorge Enrique Cervantes Martínez y Alfredo Alejandro Reyes Kraft.

El Dr. Reyes Kraft inició su exposición resaltando curioso y coincidente hecho de que las iniciales de "firma electrónica" sean "FE".

Definió a la firma electrónica como un conjunto de códigos o claves encriptadas en forma electrónica que se asocian a un documento también electrónico; es el conjunto de datos o signos electrónicos asociados a un mensaje de datos, que sirven para identificar al firmante en relación con el mensaje e indicar la aprobación que aquel hace del contenido de este.

La firma electrónica identifica a la persona que realiza la transacción, proporciona el servicio de autentificación (verificación de que fue el firmante y no otro el autor del documento).

Uno de los puntos de mayor interés en cuanto a la firma electrónica, es la garantía de detección de cualquier modificación de los datos firmados, lo cual proporciona una integridad total ante alteraciones fortuitas o deliberadas durante la transmisión telemática del documento firmado.

Pedro Robles Otero.

Existen dos tipos de firma electrónica:

a) Firma electrónica simple (NIP, CIEC).- Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos.

b) Firma electrónica avanzada (FEA)

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.- Para que una firma electrónica sea considerada como fiable debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante;

b) Los datos de creación de la firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del firmante;

c) Es posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica hecha después del momento de la firma; y,

d) Cuando uno de los objetivos del requisito legal de firma consista en dar seguridades en cuanto a la integridad de la información a que corresponde, es posible detectar cualquier alteración de esa información hecha después del momento de la firma.

Instrumentos de la firma electrónica avanzada:

Clave: Solo yo se

Dispositivo: Solo yo tengo, si me lo roban o lo extravío, es temporal

Biometría: Solo yo puedo

Con la firma electrónica avanzada es posible garantizar:

Autenticación, para asegurar la identidad de la persona con la que se está comerciando.
Autorización, para asegurar que a esa persona es la indicada para llevar a cabo una operación concreta.

Privacidad, para garantizar que nadie más va a ver los intercambios de datos que se lleven a cabo.

Integridad, para asegurar que la transmisión no sea alterada en ruta o en almacenaje.

No repudiación, para garantizar que quien envía el mensaje no lo desconozca en un futuro.

PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA FUNCIONAL

La firma electrónica se equipara a la firma autógrafa, dándole los mismos atributos y la misma validez jurídica.

La firma electrónica es fiable si hay acuerdo entre las partes para su uso (intercambio de claves y contraseñas); ahora bien, existe la presunción legal de que una firma electrónica es fiable para efectos de prueba si existen los siguientes elementos:

Gustavo García Cuenca.

a) Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.

b) Los datos de creación de la firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del firmante;

c) Es posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica hecha después del momento de la firma; y

d) Cuando uno de los objetivos del requisito legal de firma consista en dar seguridades en cuanto a la integridad de la información a que corresponde, es detective detectar cualquier alteración de esa información hecha después del momento de la firma.

CERTIFICADOS DIGITALES:

Un certificado digital es un documento electrónico que asegura que una clave pública determinada corresponde a un individuo en específico, el cual está firmado electrónicamente por la agencia que verificó la identidad del individuo. Su validez consiste en que es la propia agencia de certificación o un agente, persona física, dependiente de él quien actuando como tercero confiable, verifica la identidad del firmante y da certeza a otra sobre tal información.

Los prestadores de servicio de certificación son las personas que expiden certificados y pueden prestar otros servicios relacionados con las firmas electrónicas. Es un tercero confiable que acredita el vínculo existente entre una clave y su propietario. Además extiende un certificado de firma electrónica el cual está firmado con su propia clave, para así garantizar la autenticidad de la información.

DECLARACIÓN DE PRÁCTICAS DE CERTIFICACIÓN (CPS)

Las agencias certificadoras (AC) tienen un conjunto de políticas operativas que describen la implantación y apoyo a las políticas de seguridad, condensadas en un detallado documento conocido como la Declaración de Prácticas de Certificación (CPS). Estas políticas incluyen: Procedimientos Verificación de Identidad, Rango de Usuarios a Certificar, Ciclo de Vida de un certificado, etc. Constituyen la limitación de responsabilidad de la Agencia Certificadora frente a sus usuarios.

MARCO JURÍDICO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

El expositor continuó dándonos un amplio panorama acerca del marco jurídico de la firma electrónica, y que es:

Reformas en materia de comercio electrónico	29 de mayo de 2000
Reformas en materia de Firma electrónica Reglamento del código de comercio en materia de PSC Reglas generales en materia de FEA	29 de agosto de 2003 19 de julio de 2004 10 de agosto de 2004 y 5 de marzo de 2007
Reforma en materia de Digitalización	7 de abril de 2016
NOM 151 SCFI 2002 Resolución de fecha de inicio de vigencia	4 junio de 2002 19 de diciembre de 2005
Ley de Procedimiento Administrativo Acuerdo Tramitanet Comisión intersecretarial para el desarrollo del gobierno electrónico	30 de mayo de 2000 17 de enero de 2002 9 de diciembre de 2005
Infraestructura extendida de seguridad Circular telefax 1/2002 Circular telefax 19/2002 y bis Circular telefax 6/2005 Circular telefax 6/2005 bis	2 de enero de 2002 5 de julio de 2002 y 11 de julio de 2003 15 de marzo de 2005 23 de diciembre de 2005
Reformas al Código Fiscal de la Federación	5 de enero 2004
Ley y reglamento de firma electrónica	11 de enero de 2012

En materia de trabajo, en la reforma a la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, en su artículo 776, se estableció que:

> *"Artículo 776.- Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes:*
>
> *VIII… firma electrónica o contraseña y en general, los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia"*

Es decir, no fue hasta la reforma de 2012 que la Ley Federal del Trabajo reconoce, de manera indirecta, como un medio de manifestación de la voluntad a la firma electrónica; sin embargo, derivado de las

reformas sufridas en el 2000, al Código Civil Federal y al Código de Procedimientos Civiles, al Código de Comercio y a la Ley Federal de Protección al Consumidor, que ya se reconocía a la firma electrónica como el equivalente a la firma autógrafa y como medio de prueba.

Esta nueva forma de contratar planteó problemas como la ausencia del soporte en papel y de la firma autógrafa, que acreditaba la autenticidad y le otorgaba validez a un documento.

Se reconoció en el Código Federal de Procedimientos Civiles como prueba, la información contenida en los medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, dando una serie de reglas para su valoración por parte del juzgador: la fiabilidad del método para generar, comunicar, recibir o archivar la información (que pueda conservarse sin cambio); su atribución a las personas obligadas y la posibilidad de acceder a ella en ulteriores consultas.

En el Código de Comercio se definió el concepto de mensaje de datos como la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Se reconoció como prueba a los mensajes de datos, los cuales tienen como valor probatorio el que se considere estimando primordialmente la fiabilidad del método en que hayan sido generados, archivados, comunicados y/o conservados.

Al día de hoy, en materia laboral son admisibles todos los medios de prueba, siempre que no sean contrarios a la moral y al derecho; y sea el medio idóneo para esclarecer la verdad sobre un hecho controvertido.

Gracias a la ciencia se han incorporado en nuestra vida cotidiana herramientas que comúnmente denominamos "medios electrónicos"; la administración de los recursos humanos en las empresas no ha sido la excepción, pues cada vez se vale más de estos instrumentos, ya sea para la selección, reclutamiento, contratación, capacitación, pago de nóminas y todo lo relativo al manejo del personal.

Tomando en consideración lo anterior, es que los legisladores y después los poderes ejecutivo y judicial han aceptado como medio de prueba en materia laboral a los medios electrónicos, cuidando siempre el derecho humano que tiene toda persona de defenderse en juicio, aportando todos los medios de prueba que tenga al alcance para acreditar la procedencia de sus excepciones y/o defensas.

En general, el ofrecimiento como prueba de medios electrónicos, debe de acompañarse de todos los medios para su desahogo, como toda prueba en general; sin embargo, en la práctica, de acuerdo con lo que se expuso en la sesión, son muchos todavía los abogados que desconocen o desconfían de los medios electrónicos como medios de prueba, por lo tanto, no es común que en un juicio laboral se ofrezca la Firma electrónica para acreditar la expresión de la voluntad de la persona a la que se le impute el mensaje de datos o documento electrónico.

Varios de los asistentes coincidieron con el expositor, y plantearon la necesidad de relacionar a un documento y/o firma electrónica con otro medio de prueba. ■

EQUIDAD Y GÉNERO

Por: Luis Eduardo Robles Farrera

FECHA DE SESIÓN: 14 de julio de 2016.

ORADORA INVITADA: Dra. Patricia Kurczyn Villalobos.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "La transparencia y su impacto en la igualdad".

Silverio Sandate Morales y Samari Franco Zavala.

SEGUIMIENTO:

La doctora Patricia Kurczyn comenzó señalando que la historia de la igualdad de género es extensa y, aunque se ha logrado establecer una igualdad formal entre el hombre y la mujer ante la ley como lo señala el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cierto es que los hombres y las mujeres no son exactamente iguales, las diferencias biológicas y fisiológicas están comprobadas científicamente.

Asimismo, indicó que es necesario diferenciar entre la igualdad como derecho y la igualdad como principio.

Al efecto diferenció las características entre ambos conceptos:

IGUALDAD COMO DERECHO:	IGUALDAD COMO PRINCIPIO:
Es una herramienta subjetiva para acceder a la justicia. Obliga al Estado. Es un concepto relacional (juicio de comparación, modelo aspiracional). Establece un trato igual entre iguales; trato diferente entre diferentes.	La igualdad es inseparable de la dignidad personal. Su carácter ius cogens (no admite acuerdo en contrario). Se aplica en todo el Estado. No puede contrariar el principio de igualdad y no discriminación. Genera efectos aún entre particulares.

Asimismo, distinguió entre la igualdad formal, la igualdad material y la igualdad estructural. Estableciéndolo de la siguiente manera:

FORMAL	MATERIAL	ESTRUCTURAL
Es irrelevante la diversidad, todos los derechos son universales. Artículo 1 constitucional: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.	Por sexo, género, preferencias sexuales, raza, religión en los cuales no todas las personas gozan de los mismos derechos. Las diferencias son relevantes para el goce de los derechos. Artículo 4.1 CEDAW: La adopción de los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer.	Existen factores, sin posibilidad de opción, que colocan a las personas en grupos históricamente marginados o sometidos (mujeres, afro, mestizos, indígenas, migrantes, etc). La pertenencia a un grupo es relevante porque se está sometido y el Estado debe atacar la exclusión jurídica, social, cultural y económica. Artículo 8 Convención Belem Do Pará: Los Estados convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas para: …b) modificar los patrones socioculturales; incluyen el diseño de programas de educación para contrarrestar los prejuicios y costumbres que se basan en el criterio de inferioridad o de superioridad.

Comentó que una encuesta nacional sobre discriminación en México señaló que las principales causas de desigualdad de género, son:

En un 24.6 % problemas relacionados con el empleo y/o la economía.

En un 14.9 % problemas relacionados con la delincuencia e inseguridad.

En un 11.4% problemas de abuso, acoso, maltrato y violencia.

En un 10% discriminación.

En un 7.7% problemas relacionados con la educación.

En un 0.9% apego a las mujeres,

En un 0.5% pobreza.

Entrando específicamente en el ámbito de la transparencia, la doctora precisó que en el año 2014 se llevó a cabo una importante reforma al artículo 6 constitucional, mediante la cual se garantiza el derecho a la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información pública y el acceso, corrección y protección de datos personales. Sobre todo, se estableció que en la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género. Lo cual también se contempló en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que es la Ley Reglamentaria del artículo 6 constitucional.

Asimismo, precisó que la participación de la mujer en la presidencia de los 33 organismos garantes de transparencia en las Entidades Federativas es de un 39:4% contra el 60.6% de participación masculina; esto es, son 13 mujeres contra 20 hombres.

De igual forma, comentó que el porcentaje de solicitudes de hombres y mujeres ante la Administración Pública Federal a marzo de 2016 es de la siguiente manera:
Solicitudes de acceso a la información pública: 62% de hombres contra 38% de mujeres (460,629 hombres contra 286,160 mujeres).
Acceso a datos personales: 52% de hombres contra 48% de mujeres (124,480 hombres contra 114,584 mujeres).
Corrección de datos personales: 61% de hombres contra 39% de mujeres (67,365 hombres contra 42,452 mujeres).

Giovanni Bobadilla Jiménez.

CONCLUSIONES:
Se precisó que:

- La reforma constitucional del 2014, fue relevante en el ámbito de acceso a la información, rendición de cuentas y la protección de datos personales. Con carácter global y universal que incluye a todos los poderes y niveles del Estado, organismos autónomos, sindicatos, fideicomisos, incluso personas físicas o jurídicas que reciben fondos públicos.

- Un enfoque jurídico o programático puramente formal no es suficiente para lograr la igualdad de facto o sustantiva.

- La igualdad de trato no es suficiente: deben considerarse las diferencias biológicas, sociales y culturales; debe buscarse la igualdad de oportunidades que genere igualdad de resultados.

- Se viola el derecho a la igualdad cuando no se considera que el "sexo" es una variable que distorsiona el acceso a los derechos.

- Los Estados deben implementar medidas transformadoras de los estereotipos que avalen y legitimen los tratos discriminatorios. ■

Luis Eduardo Robles Farrera, Mónica Lara Enríquez, Patricia Kurczyn Villalobos y José Mario de la Garza Marroquín.

EQUIDAD Y GÉNERO

Por: Luis Eduardo Robles Farrera

FECHA DE SESIÓN: 10 de agosto de 2016.

ORADOR INVITADO: Lic. José Manuel Villalpando César.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "Las primeras damas".

SEGUIMIENTO:

El licenciado José Manuel Villalpando comenzó su ponencia destacando, el cada vez más creciente e importante, papel de las mujeres en la política sobre todo en la actualidad donde existen mujeres participando en esta área, incluso a nivel mundial.

Señaló que en México el papel de la primera dama, desde siempre, ha sido relevante e indicó que ese papel ha llegado a tener un importante poder.

Haciendo una remembranza, el ponente indicó que llegó a ser tanta la cortesanía política hacia las primeras damas que a la esposa del presidente Antonio López de Santa Anna le dieron el papel de "excelentísima presidenta". Con la llegada de don Benito Juárez doña Margarita Maza de Juárez llegó a hacer de ese papel de primera dama un ejercicio de discreción y de excelencia.

Posteriormente, el licenciado continuó su sesión señalando que la esposa de don Porfirio Díaz, doña Carmen Romero Rubio, no tuvo mucha injerencia en la política, pues su esposo no le permitió que participara en la misma.

Por lo que toca a doña Amalia Solórzano de Cárdenas, siendo originaria de un pueblo al ver que su esposo, Lázaro Cárdenas, era una persona especialmente grande para este país, la llevó a hacer un gran esfuerzo y prepararse.

El ponente continuó mencionando a varias de las esposas de los presidentes y el poder influyente (desde un nivel muy leve hasta un nivel muy alto) sobre sus esposos, tales como:

- Soledad Orozco de Ávila Camacho.
- María Izaguirre de Ruiz Cortines.
- Eva Sámano de López Mateos.
- Guadalupe Borja de Díaz Ordaz.
- Esther Zuno de Echeverría.

- Carmen Romano de López Portillo.
- Paloma Cordero de De la Madrid.
- Cecilia Occelli de Salinas de Gortari.
- Nilda Velasco de Zedillo.
- Marta Sahagún de Fox.
- Margarita Zavala de Calderón.
- Angélica Rivera de Peña Nieto.

José Manuel Villalpando César.

Destacó que algunas de las primeras damas sin poder fueron: Guadalupe de Díaz Ordaz, Paloma Cordero de De la Madrid, Cecilia Occelli de Salinas y Nilda Velasco de Zedillo. Pero aclaró que desde su punto de vista el no ejercer el poder no es más que una decisión de poder.

De igual forma, el licenciado José Manuel se refirió a algunas mujeres con poder real, tales como: Isabel de Castilla, Isabel I de Inglaterra, Victoria de Inglaterra (quien gobernó por 62 años), Isabel II de Inglaterra y Carlota en México.

También se refirió a algunas mujeres que han sido gobernantes, tales como:

- Golda Meir de Israel (una mujer de agallas).
- Índira Gandhi de India (una dama de mucha fuerza; tan es así, que la tuvieron que matar.
- Margaret Thatcher, también conocida como la dama de hierro.

De la misma forma, el ponente, hizo alusión a algunas mujeres gobernantes en el mundo de hoy, tales como, entre otras:

- Helle Thorning.Schmidt, presidenta de Dinamarca desde 2011.
- Kolinda Grabar-Kitarovic, presidenta de Croacia.
- Ewa Kopacz, presidenta de Polonia.
- Park Geun-hye, presidenta de Corea del Sur.
- Ángela Merkel, canciller de Alemania.
- Marie Louise Coleiro Preca, presidenta de Malta.
- Nicola Asturgeon, primer ministro de Escocia.

Celia Gómez Martínez y Silvia Pérez Martínez.

- Sheikh Hasina Wajed, primer ministro de Bangladesh.
- Laimdota Straujuma, dirigente de Letonia.
- Catherine Samba-Panza, presidenta de la República Centroafricana.
- Kamla Persad-Bissessar, primer ministro de la República de Trinidad y Tobago.

Del mismo modo, mencionó algunas de las presidentas en Iberoamérica, como son:

- María Isabel Martínez de Perón en Argentina.
- Lidia Gueiler en Bolivia.
- Violeta Chamorro en Nicaragua.

Finalmente, el ponente aludió al caso de la aspiración de Hillary Clinton a la presidencia de los Estados Unidos de América y del efecto dominó que tendría el hecho de que llegue a la presidencia, ya que se abrirían mayores posibilidades de que en el futuro más mujeres compitan por las presidencias en los países de Latinoamérica. Añadiendo que en México ya ha habido casos en que cinco mujeres se han postulado a la presidencia de la República, como el caso de: Rosario Ibarra de Piedra, Cecilia Soto, Marcela Lombardo, Patricia Mercado y Josefina Vásquez Mota.

Armando Trigo Rizo.

Finalmente, el licenciado José Manuel Villalpando concluyó:

El papel de la esposa de los presidentes, con sus excepciones, ha sido importante, incluso cuando algunas primeras damas han ejercido no ejercer el poder.

No es una novedad que las mujeres gobiernen, ni que se dude de su capacidad para gobernar, sin embargo ha habido algunos casos de discriminación hacia esta idea, pero no hay marcha atrás, el futuro es que las mujeres se dirijan hacia el poder. ■

EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM NADIE PUEDE SER JUZGADO, CASTIGADO O PERSEGUIDO DOS VECES POR EL MISMO HECHO

Raúl F. Cárdenas Rioseco

El principio non bis in ídem es un derecho humano fundamental que impide la doble imputación y el doble juzgamiento o investigación por un mismo hecho.

Este libro ahonda en el tema, alude a los antecedentes del principio en el Derecho romano, la legislación de los pueblos bárbaros, el Breviario de Alarico, la Revolución francesa y el pensamiento de Beccaria, Montesquieu y Voltaire, concentrados en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Nuestra Constitución y la legislación penal contemplan este principio, que se concreta en tesis de los tribunales federales. En el ámbito internacional, éste se considera en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Un tema que últimamente está ocupando a los estudiosos del Derecho penal, a la jurisprudencia de los países europeos y al Tribunal Europeo de Derechos Humanos es el de la relación compleja entre el Derecho penal y el Derecho administrativo sancionador. Mediante la labor jurisprudencial, con casos concretos resueltos por el Tribunal Supremo y Constitucional de España y por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se ilustra la relación entre la acumulación de sanciones penales y las administrativas.

En la presente obra se analizan los supuestos necesarios para encuadrar el principio non bis in ídem, y por su estrecha conexión se refiere a la cosa juzgada, a los principios reformatio in peius y a la prohibición de doble valoración en la individualización judicial de la pena, así como al concurso de normas y de delitos. Finalmente, se estudian las consecuencias internacionales del principio, para lo cual se recurre a la Ley de Extradición Internacional y a los acuerdos bilaterles y generales que México ha firmado. ■

BMA

BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS

Se une a la profunda pena que embarga a los familiares
y amigos por el sensible fallecimiento del

LIC. IGNACIO ARREOLA MARTÍNEZ

quien fuera Decano de este Colegio y miembro desde el 1° de enero de 1953.

Ciudad de México, 09 de octubre del 2016.

BMA

BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS

Se une a la profunda pena que embarga a los familiares
y amigos por el sensible fallecimiento del

LIC. SAMUEL GARCÍA CUÉLLAR SANTA CRUZ

quien fuera miembro de la Barra desde el 1° de enero de 1975 e hijo del expresidente de este Colegio don Samuel García Cuéllar por el periodo 1975-1976.

Ciudad de México, 15 de noviembre del 2016.

La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., agradece sinceramente, a todos los patrocinadores que demostraron un verdadero interés, para que de manera seria y responsable el gremio de abogados se reuniera a estudiar aspectos jurídicos relevantes de la Retrospectiva y Prospectiva de la Constitución, a 100 años de su promulgación, celebrado del 24 al 26 de noviembre de 2016, en Puerto Vallarta, Jalisco.

BMA
BARRA MEXICANA
COLEGIO DE ABOGADOS A. C.

THEMIS

Las Leyes 2017*

y todo lo que usted necesita, en materia jurídica, está en Themis

Con gusto le atenderemos en

5482 2770
ext 120 y 136
01 800 0045400

email:
ventas@themis.com.mx
www.themis.com.mx

Patriotismo 889,
colonia Mixcoac,
Ciudad de México

Editorial Themis @EditorialThemis +ThemisMx

* Las leyes 2017 estarán disponibles a partir de la 3a. semana de enero de 2017. Consulte términos y condiciones. Todas las imágenes son ilustrativas.

WWW.
THEMIS.
COM.MX